

360
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**EL TRATAMIENTO DE LOS JEFES DE
ESTADO COMO MAXIMOS REPRESENTANTES EXTERNOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GERARDO PEÑA RIOS**

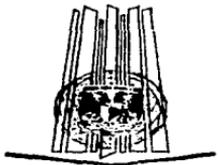
**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES**

MEXICO, D. F.

1996

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Que me dio vida, salud y que es la luz espiritual de todo ser humano.

A MIS PADRES:

Con amor y respeto, a quienes debo la vida y la oportunidad de superarme.

A MI PADRE:

Quien ha sido un ejemplo a seguir de trabajo y responsabilidad, y a quien le brindo todo mi respeto y admiración.

A MI MADRE:

Que con amor, optimismo y fuerza ha cimentado las bases de mi superación personal.

A MIS HERMANAS

ESTELA, GUILLE Y MARILÚ con el compromiso de no desistir en mi lucha por la superación.

A DANIELA SARAHI:

Quien con su nacimiento estrecho más los lazos afectivos en mi familia.

Un especial agradecimiento a Claudia con amor, respeto y admiración, agradeciendo el amor, la confianza y la ayuda incondicional que de ella he recibido.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Que más que mis compañeros de trabajo, han sido mis amigos, les doy las gracias por su comprensión y ayuda.

A MIS AMIGOS:

Con quienes he compartido triunfos, tristezas y alegrías.

Al Lic. Enrique Cabrera Cortes por su apoyo y colaboración en la elaboración del presente trabajo

A LA UNAM:

En especial a la ENEP ARAGÓN, cuna de mi formación profesional.

A MIS MAESTROS:

Por haberme transmitido incondicionalmente la esencia de la profesión que elegí.

**"EL TRATAMIENTO DE LOS JEFES DE ESTADO COMO MÁXIMOS
REPRESENTANTES EXTERNOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL."**

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS RECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1.1. Definición del Derecho Internacional Público y su ubicación dentro de la ciencia jurídica.	1
1.2. Breve reseña histórica del Derecho Internacional Público.	7
1.3. Sus fuentes de creación.	16
1.4. Sus relaciones con otras disciplinas.	25
1.5. Su problemática legal.	28
1.6. Fines del Derecho Internacional Público.	30
1.7. Importancia actual del Derecho Internacional Público.	31
1.8. Su relación con el derecho interno de los Estados.	32
1.8.1. Doctrinas monistas internas e internacionales.	33
1.8.2. Doctrina Dualista.	35
1.8.3. La postura de México.	38

CAPITULO II. LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

2.1. Definición de sujeto de derecho Internacional.	40
2.2. Clasificación doctrinal de los sujetos del derecho internacional.	44
2.2.1. Los Estados.	45
2.2.1.1. Definición de Estado.	47

2.2.1.2. Elementos constitutivos del Estado moderno.	51
2.2.1.3. Clases de Estado.	57
2.2.2. Los organismos internacionales.	63
2.2.3. El hombre como sujeto de derecho internacional.	66

CAPITULO III. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL CONTEMPORANEA.

3.1. Definición de comunidad internacional.	74
3.2. Breve semblanza de la organización internacional.	76
3.3. La extinta Sociedad de Naciones	78
3.4. La Organización de las Naciones Unidas	82
3.4.1 Estructura orgánica	84
3.4.2 Propósitos y principios de sustento.	90
3.5. Organizaciones internacionales de tipo regional.	92
3.6. Trascendencia actual de los organismos internacionales.	96

CAPITULO IV. LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN EXTERNA Y EL TRATAMIENTO OTORGADO A LOS ALTOS DIGNATARIOS COMO PRINCIPALES REPRESENTANTES ANTE OTROS GOBIERNOS.

4.1. Enumeración de los órganos de representación externa de los Estados.	98
4.1.1. El Ministerio de Asuntos Externos	100
4.1.2. Los Agentes Diplomáticos.	103
4.1.3. Los Agentes Consulares	106
4.2. Los Jefes de Estado. Marco historico.	107
4.3. Diferencia entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.	109
4.4. Facultades que el derecho interno confiere a los Jefes de Estado en materia internacional.	110

4.5. Inviolabilidad de los Jefes de Estado.	112
4.6. El tratamiento especial otorgado a los Jefes de Estado en otros territorios.	118
4.7. La responsabilidad internacional en que pueden incurrir los Jefes de Estado.	121

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo la costumbre internacional ha otorgado prerrogativas e inmunidades a los Jefes de Estado como máximos representantes en el Derecho Internacional; a diferencia de otros órganos de representación internacional como son los agentes diplomáticos y agentes consulares los cuales tienen plenamente determinadas sus prerrogativas en los tratados internacionales; las inmunidades y prerrogativas otorgadas a los Jefes de Estado no tienen ningún fundamento jurídico escrito, si no que por costumbre y reciprocidad entre los Estados se le han otorgado las mismas, con la finalidad de que los máximos representante de los Estados realicen de una manera más acertada y sin barreras sus actividades políticas y diplomáticas frente a otros Estados .

Lo anterior trae como consecuencia que en la doctrina se originen diversas interpretaciones respecto de las inmunidades que son otorgadas a los Jefes de Estado, existiendo con ello una multitud de criterios al surgir los casos concretos en la práctica. Para poder entender lo importante que es la figura del Jefe de Estado dentro de la comunidad internacional, es importante conocer el contenido del Derecho Internacional Público.

Es así como el desarrollo de la presente investigación documental comienza con un análisis general del Derecho Internacional Público, su historia, sus fuentes, sus relaciones con otras disciplinas, sus fines y principios e importancia, así como cual es la relación entre éste y el derecho interno de los Estados, señalando las diferentes posturas cuando surge algún conflicto por la aplicación de una norma interna o internacional al caso concreto.

Posteriormente se analizan a los sujetos internacionales, entre los que se destacan los Estados, los organismos internacionales y el individuo, realizando un estudio del Estado que por sus características es considerado como el principal sujeto internacional dentro de la comunidad internacional, asimismo haremos un breve estudio de los organismos internacionales universales y regionales, así como del individuo que también es considerado sujeto del Derecho Internacional Público especificando los derechos y

obligaciones que le impone la norma internacional y los cuales le dan el carácter de sujeto del derecho internacional.

De igual manera, analizaremos el concepto de Comunidad Internacional y su diferencia con la Sociedad Internacional; analizaremos a los organismos internacionales más importantes en el desarrollo del derecho internacional como lo son: la extinta Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas que es el organismo internacional de mayor importancia en la actualidad. De esta última haremos un breve estudio de su estructura orgánica, sus principios, fines y propósitos destacando el por que es un organismo primordial para la comunidad internacional.

El último capítulo del presente trabajo se refiere al análisis de los principales órganos de representación externa de los Estados, como lo son el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares, señalando sus principales funciones, privilegios e inmunidades; y por su puesto haremos énfasis en la figura del Jefe de Estado que es considerado el máximo representante de un Estado en el Derecho Internacional Público, estudiaremos las prerrogativas que se han otorgado a esta figura en base la costumbre internacional, analizaremos la problemática legal de esas prerrogativas, las cuales se extienden a su familia y a su gabinete de representación en las visitas oficiales a cualquier otro Estado de la Comunidad Internacional. Por último, señalaremos cual es la diferencia entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, analizando las funciones que otorga el derecho interno al Jefe de Estado en el ámbito internacional, cuales son el tipo de inviolabilidades que le corresponden de acuerdo a las funciones que realiza fuera del país y el tratamiento que debe recibir al visitar otro Estado; y sobre todo, cual es la responsabilidad en que puede incurrir al visitar un territorio extranjero, así como la manera de resolver los problemas que se susciten respecto de las prerrogativas otorgadas, sin que se vean afectadas las relaciones entre los Estados.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS RECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL

1.1. DEFINICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA CIENCIA JURÍDICA.

Para poder elaborar un concepto propio del Derecho Internacional Público que se adecue a las necesidades actuales de nuestro tiempo, es menester tomar como base algunos de los conceptos que han manejado los estudiosos de la materia.

Algunos doctrinarios han asemejado al Derecho Internacional Público con el Derecho de gentes *Ius gentium*, institución jurídica del Derecho Romano la cual es definida por Antonio Truyol. "*como aquella parte del derecho interno romano que regia las relaciones de los ciudadanos romanos con los extranjeros, o de estos entre sí, toda vez que quienes no gozaban de la ciudadanía romana estaban excluidos del ius civile*".¹

Esta concepción del *ius gentium* es el antecedente más remoto que hoy conocemos como Derecho Internacional Público, toda vez que esta institución romana era vista como

¹Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Manual de Derecho Internacional Público*. Editorial Temis, S.A Segunda edición, Bogotá Colombia, 1986. p. 27

un conjunto de normas universales que no formaban parte del derecho civil positivo, y por lo cual no era aplicable a los ciudadanos que entraban dentro de la jurisdicción del ius civile, actualmente el derecho interno y el Derecho Internacional Público están plenamente relacionados como veremos más adelante.

Asimismo el estudioso del Derecho internacional Alfred Verdross designa indistintamente en castellano las expresiones Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes, señalando que "*gente*" solo se aplica a los pueblos políticamente organizados, pero como veremos después, el Derecho Internacional Público no impone derechos y obligaciones únicamente a pueblos políticamente organizados (Estados), sino también a las organizaciones internacionales, así como al persona humana como sujeto de Derecho.²

Los doctrinarios a medida que ha evolucionado el derecho y la realidad social, han ido ampliando el concepto del Derecho Internacional Público, y han aumentado otros elementos importantes a este concepto para que se adecue a la realidad contemporánea.

El maestro Cesar Sepulveda señala que el Derecho Internacional Público puede definirse como "*el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o mas correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional*".³

Este autor, de igual manera asemeja al Derecho Internacional Público, con el derecho de gentes, mas sin embargo agrega la situación de que no únicamente regula las relaciones entre el Estado y los no nacionales, sino que también rige las relaciones que se dan entre los otros sujetos de la comunidad Internacional.

El tratadista Modesto Seara Vázquez señala de manera concreta que el Derecho Internacional Público "*Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones*

² Verdross, Alfred. *Derecho Internacional Público*. Editoria Biblioteca Juridica., Sexta Edicion, 1978 p. 3

³ Sepulveda, Cesar. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrua, Séptima Edición, Mexico, 1977 p. 3

entre los sujetos internacionales.⁴ El autor de referencia, hace a un lado el concepto de Derecho de gentes y analiza más profundamente el contenido del Derecho Internacional Público señalando que no únicamente son los Estados sujetos del Derecho Internacional Público, sino que también se debe dar ese carácter a las Organizaciones Internacionales, por lo que hay que hablar de sujetos de derecho internacionales.

Otro autor Oscar Llañes Torres señala que el Derecho Internacional Público "*Es la disciplina jurídica que dicta las normas de conducta y procedimientos a las comunidades internacionales, como sujetos de derecho público externo, reglamentando las relaciones mutuas de intereses recíprocos de los mismos sujetos en el orden internacional*"⁵

Como podemos observar este autor analiza al Derecho Internacional Público como una institución jurídica que además de dictar las normas jurídicas de conducta, debe establecer también los procedimientos sobre los cuales las comunidades internacionales, deberán desenvolverse, así como fijar las reglas para que los intereses recíprocos de los sujetos internacionales se protejan con un sentido de igualdad y equidad.

Pedro Pablo Camargo Señala que el Derecho Internacional Público es "*el conjunto de normas positivas que determinara la participación de todos los Estados existentes en la comunidad internacional, con la abstracción de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y cuyo fin es el de mantener la paz y la seguridad internacionales dentro de la coexistencia pacífica de ellos mismos*".⁶ Este autor habla de normas positivas que son aquellas normas de derecho internacional que emanan del consentimiento de los Estados, así como de los establecidos en los tratados internacionales, además de las normas que libre y soberanamente acepta cada Estado, tratando de mantener un fin que se traduce en la coexistencia pacífica de los mismos Estados.

⁴ Scarra Vazquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa, Decimo tercera Edición, México 1991, p. 28

⁵ Llañes Torres, Oscar. *Derecho Internacional Público*. Orlando Cardenas editor y Distribuidor, Mexico 1978, p. 46

⁶ Camargo, Pedro Pablo. *Tratado de Derecho Internacional*. Tomo I. editorila Temis, Bogota Colombia, 1983 p. 24

Díaz Cisneros define al Derecho Internacional Público como *"el estudio de la estructura jurídica de la comunidad internacional considerada como una sociedad compuesta de sujetos de derecho público, Estados, asociaciones, colectividades y hombres vinculados entre sí conforme a los principios y normas de la naturaleza jurídica"*⁷. En este concepto ya se menciona la calidad del hombre en su carácter individual como sujeto de Derecho Internacional, así como la interrelación que existe entre cada uno de los elementos de la comunidad internacional respecto a su estructura jurídica.

Entre otros de los conceptos que son necesarios destacar se encuentra el del estudioso Carlos Arellano García que define al Derecho Internacional Público como *"El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad Internacional."*⁸

Como podemos observar este concepto es aún más completo que los anteriores ya que toma en cuenta que el Derecho Internacional Público se encuentra formado por normas jurídicas, las cuales tienen las atribuciones que contiene el derecho como tal, señala además las relaciones que regula este sistema jurídico, es decir, las relaciones entre los Estados, los organismos internacionales y los órganos de estos últimos, sin dejar al lado a la persona humana como sujeto de derecho y obligaciones dentro del Derecho Internacional Público.

Del estudio y análisis de todos y cada uno de los conceptos y definiciones antes señalados se puede deducir que el Derecho Internacional Público:

⁷Díaz Cisneros, Cesar. *Derecho Internacional Público* - Tipografía editor, segunda edición, Argentina Buenos Aires, 1966, p. 42

⁸ Arellano García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público* Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1993. p. 106

Es un conjunto de normas jurídicas positivas que regulan las relaciones de los sujetos internacionales, entendiendo como tales a los Estados, los organismos internacionales, y al hombre como sujeto de derecho dentro y fuera del estado al que pertenece, estableciendo los lineamientos, principios y procedimientos sobre los cuales deben de guiarse dichas relaciones, con la finalidad de mantener la paz y la seguridad social dentro de la sociedad internacional.

Por lo que se refiere a la ubicación del Derecho Internacional Público dentro de a ciencia jurídica, los doctornarios señalan que la ciencia del Derecho se divide en derecho Público y derecho Privado, algunos autores hablan de un derecho Social (derecho agrario y derecho del Trabajo)

Para poder ubicar al Derecho Internacional Público en alguna de las categorías mencionadas, se citaran algunas de las posturas de los doctornarios quienes pretenden justificar la división del derecho en derecho público y derecho privado y así poder ubicar al Derecho Internacional Público en alguna de estas categorías.

La teoría del Interés en juego.- Esta teoría señala que "*La naturaleza privada o pública de un conjunto de preceptos, depende del interés que garanticen o protejan. Las normas del derecho público corresponden al interés colectivo, las del derecho privado se refieren a intereses particulares*"⁹

Esta teoría presenta ciertas objeciones ya que la aplicación de la norma quedaría al arbitrio de un juzgador, quien tendría que determinar que es lo afecta al interés colectivo y que al interés particular. Aun así tomando en cuenta esta teoría considero que el Derecho Internacional Público se encuentra ubicado en el derecho público, en virtud de que estamos hablando de normas jurídicas que regulan las relaciones de la comunidad internacional, y no se aplican a intereses meramente particulares.

⁹García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, cuadragésima edición, México 1989. p. 134

Teoría de la naturaleza de la relación: esta teoría sostiene *"la relación es derecho privado, si los sujetos de la misma encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana, es de derecho público, si se establece entre un particular y un Estado (cuando hay subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la relación son órganos del poder público o dos Estados Soberanos"*¹⁰

Por lo que respecta a esta teoría es menester mencionar que en el Derecho Internacional Público, los sujetos internacionales se encuentran un plano de igualdad, por lo que se encuadraría dentro del derecho público, por ser relaciones entre entidades soberanas que dan nacimiento a organismos internacionales y someterse a los lineamientos que marcan los mismos.

Tesis de Rogin - Esta tesis señala *"que si existe una legislación especial establecida con el propósito de regular la relación, esta es de derecho público, si por el contrario, el órgano estatal se somete a la legislación ordinaria, a relación es de índole privado"*¹¹

Desde el punto de vista de esta teoría el Derecho Internacional Público se encontraría dentro del derecho público en virtud de que existe una legislación especial decretada por los sujetos internacionales, con la finalidad de dirimir sus controversias y no ajustarse al derecho interno de alguna de las partes en conflicto.

En conclusión tomando en consideración las teorías e ideas antes mencionadas, respecto a la división del derecho en público y privado, existe el inconveniente de que la mayoría de los tratadistas la consideran incompletas para determinar el punto en cuestión; podemos concluir que el Derecho Internacional Público, como su nombre lo indica, se encuentra dentro del derecho público, en virtud de que el interés que protegen es el de la colectividad internacional, las relaciones que se dan dentro de esta colectividad internacional son entre Estados soberanos quienes determinan y crean los órganos a los

¹⁰Idem

¹¹Ibidem p 135

cuales han de someterse en un plano de igualdad de una manera voluntaria , señalando con ello una legislación especial para dirimir sus controversia, distinta al derecho interno de cada uno de los Estados.

1.2 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Ahora hay que proceder a destacar solo los puntos más importantes y sobresalientes en el desarrollo del Derecho Internacional Público, ya que la historia del mismo es demasiado extensa y podríamos caer en puntos que nos desviarán del objetivo del presente trabajo.

Entre los doctrinarios existen corrientes perfectamente definidas respecto al origen del Derecho Internacional Público.

A.- La tendencia que ubica al Derecho Internacional Público en los tiempos más remotos, desde los antiguos Estados, época en la que existen instituciones de carácter internacional parecidas a las actuales.

B.- Las que colocan el origen del Derecho Internacional Público en el siglo XVI, época en la que se produce la formación de los Estados, como actualmente los conocemos.

Desde un punto de vista particular y por las razones que se tratarán en este tema, el origen y los antecedentes del Derecho Internacional Público se encuentran a lo largo de toda la historia del hombre como miembro de agrupaciones llámesele como se le llame (tribus, Clan, etc.), pero el verdadero Derecho Internacional Público como actualmente se le conoce aparece con el surgimiento del Estado en el Siglo XVI , con ello no quiero decir

que no sean importantes todos los acontecimientos y antecedentes anteriores a ese siglo, sino que todos los acontecimientos antes sucitados, son la base del actual Derecho Internacional Público.

A través del desarrollo de la historia al aparecer el hombre sobre la faz de la tierra, surgió en él, la necesidad de asociarse formando grupos (estirpes, tribus), dichas comunidades contaban ya con reglas basadas en la costumbre, las cuales establecían normas para regular el comportamiento de sus integrantes, cuya finalidad era principalmente la subsistencia. Alfred Vedross considera que estos grupos o comunidades se consideran soberanas ya que contaban con un ordenamiento jurídico., el cual puede considerarse un primitivo Derecho Internacional Público. ¹², postura la cual se declina, ya que si bien es cierto que el comportamiento de conducta de dichas sociedades primitivas no deriva de otro, el concepto de lo que es la soberanía implica algo más que eso, además no podemos hablar de normas del Derecho Internacional Público, sino de normas basadas en el respeto a las demás tribus, y que tenían como base la costumbre y la creencias religiosas, en las cuales se basaban las sanciones por incumplimiento de dichas normas.

Los antecedentes más remotos del Derecho Internacional Público se encuentran en la ciudad de Sumer antigua región de la baja Mesopotamia.¹³Esta región se encontraba asentada entre dos grandes ríos el Tigris y el Eufrates, por lo cual desarrollaron ampliamente la agricultura, para el año 3000 a.c. existían ya los escribanos los cuales dejaron testimonio de documentos de lo que hoy conocemos como Tratados Internacionales, se menciona que existían tratados entre Lagash y Umma, por los cuales se fijaron límites fronterizos; al violar dichos tratados fronterizos se hizo la guerra en contra de Umma, una vez que estuvieron en guerra, la paz se restableció mediante la celebración de un nuevo tratado el cual estatúa la inviolabilidad de las fronteras demarcadas, recocida y aceptadas por ambos pueblos, dicho juramento de respeto se presentaba a nombre de los dioses sumerios, que eran comunes para ambos pueblos, por lo que en caso de incumplimiento del tratado se tenía la creencia que serían castigados por los dioses.

¹² Vedross, Alfred. Op cit p. 33

¹³Contigua al Golfo Persico, sus habitantes los Sumerios tienen una historia que remonta 3,200 años ante de cristo.

Como podemos observar, el origen y el antecedente más remoto de lo que hoy conocemos como Derecho Internacional Público, lo encontramos desde el año 3100 a.e. aproximadamente, ya que hasta nuestros tiempos ha imperado la necesidad de fijar fronteras entre los Estados para la mejor convivencia entre ellos, además se nota que la solución a los conflictos eran fijados a través de convenios, los cuales incluían también las consecuencias en caso de incumplimiento.

Otra cultura en la cual también aparecen antecedentes del Derecho Internacional Público, es la Egipcia, esto debido a las relaciones que sostenían con el reino Hitita, demostraron la intensa actividad desarrollada por estos pueblos, entre los puntos más importantes se destacan el hecho de que establecen las bases para una alianza militar entre ambos pueblos con la finalidad de hacerle frente a las posibles invasiones externas, además emplearon una modalidad en el texto de los tratados utilizando una doble versión, el egipcio y el idioma hitita, asimismo establecieron figuras jurídicas como la extradición y el asilo diplomático.

Piojan un doctrinario de la materia señala los puntos más importantes que integran los tratados entre Egipto y el reino hitita y los cuales fortalecieron el desarrollo del Derecho Internacional Público, señalando lo siguiente:

*"1° se encuentran las antiguas alianzas entre dos países. 2° se hacen solemne la declaración de paz. 3° Compromiso mutuo de mantener la fronteras. 4° Egipto pacta la alianza con los hititas para mutuo auxilio en caso de un tercero. 5° Extradición de refugiados políticos en ambos Estados. 6° Extradición de emigrantes. 7° Los dioses de ambos países son testigos del tratado. 8° Maldición al que lo violara primero. 9° Bendición a los que lo observaran. 10° Promesa mutua de no tomar venganza en las personas cuya extradición se ha convenido"*¹⁴

¹⁴Citado por Arellano García, Carlos. Op.cit. pp. 4 y 5

En la Edad Media, la iglesia tiene un papel preponderante ya que el Papa tenía facultades tanto espirituales como materiales para ungir gobernantes. En esta época los tratados internacionales se confirman mediante juramentos, hasta el siglo XII, el cual era considerado como una cosa sagrada, asimismo si se violaba un tratado tenía como sanción un castigo divino. Los Papas ejercían directamente la soberanía sobre los territorios que pertenecían a la iglesia católica, además tenían un poder jurisdiccional a través de la figura del arbitraje.

En esa época surgían múltiples conflictos entre los señores feudales, la iglesia demostró su interés en calmar las guerras entre los feudos, para lo cual proclamó dos instituciones " *la Paz de Dios*" y "*La tregua de Dios*", los cuales fueron establecidos para combatir la guerra y señalaban los días en los cuales estaba prohibida la guerra.

Aparecen tratados de comercio en donde se establece la cláusula de "*la Nación más Favorecida*", por la que se concede a una nación los derechos concedidos a otras naciones, también existían los tratados monetarios cuya finalidad era que la moneda de un feudo fuera válida en el territorio de otro.

Otro antecedente surgido en la Edad Media son los Congresos Internacionales, ya que en los concilios ecuménicos el Papa se reunía con las altas jerarquías eclesiásticas para resolver respecto de sus problemas políticos e internacionales.

Surge por otra parte, gran desarrollo del comercio marítimo y con ello ciertas colecciones de leyes y costumbres, las leyes de Rodas, las tablas Alfetinas, las leyes de Wisby, entre otras.

En el año de 1300 de nuestra era, comienza la época de la formación de ligas, de ciudades comerciales para proteger el comercio.

Posteriormente en el siglo XV surge un descubrimiento que sin duda da gran importancia a las relaciones internacionales. El descubrimiento de América el día 12 de octubre de 1492, los resultados de este acontecimiento fueron entre otros:

- * Se presentan situaciones totalmente diferentes a las que en ese momento se conocían, incrementándose con ello el comercio.

- * Se realiza una separación de la comunidad cristiana, y se va revistiendo la sociedad de un espíritu renacentista.

- * Los Estados se dan cuenta de que existe un campo amplísimo, en el cual es susceptible de ser conquistados y ocupado con la finalidad de obtener riquezas.

- * Existen disputas, entre los que consideraban, que los descubridores tenían derechos exclusivos y quienes manifestaban la libertad de los mares.

- * Se debatió la autoridad del Papa para ejercer la supremacía sobre los Estados europeos de la época.

- * Surge el Tratado de Tordesillas (entre Portugal y España) por medio del cual Portugal y España pusieron fin a un gran número de conflictos respecto de los territorios descubiertos entre uno y otro, delimitando los que correspondían a Portugal y cuales a España.

LA PAZ DE WESTFALIA

La guerra de 30 años se le denomina a una serie de luchas que se verificaron en Europa de 1618 a 1648 los cuales terminaron con los tratados de Westfalia y con ello surgió la Paz de Westfalia. Las principales aportaciones al Derecho Internacional Público son:

- * Se comienza a estructurar el equilibrio entre la distintas naciones, surgiendo modificaciones territoriales formando con ello el primer mapa de Europa.

- * Se toman a los Estados participantes en un plano de igualdad y con ello una organización jurídico internacional sobre la base de equidad.

- * Se reconocieron la soberanía de 355 principados entre ellos Alemania, Suiza. y Holanda.

- * Surgen los Estados Modernos, surgiendo con ello la necesidad de la existencia de un derecho que rigiera las relaciones entre los Estados.

- * Nace un periodo de cooperación Internacional, por medio de congresos entre los Estados

- * Se considera que la paz de Westfalia es el punto de partida para el Derecho Internacional Público actual.

- * Se desligan a los estados en sus actividades internacionales del Pontífice

- * Se realizan pactos para el tratamiento de prisioneros, de heridos y enfermos en campaña y demás, así como la neutralidad de los Estados.

Al final del siglo XVIII surge un gran movimiento que trae consigo un gran cantidad de ideas las cuales fueron propagadas por toda Europa "*La Revolución Francesa*"; Francia con sus guerras y sus conquistas, destruyeron parte de lo que se había creado por los tratados de Westfalia, dando un sin fin de atribuciones para el desarrollo del Derecho Internacional Público como son: el hecho de desarrollo la idea progresista de la soberanía para atribuirla al pueblo, implantándose la idea de no intervención en virtud de que era un conflicto interno y los Estados que pretendían coadyuvar se debían limitar a hacerlo. Surge la idea de liberar a los pueblos oprimidos, surge la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, los cuales deben ser respetados dentro y fuera del territorio de Francia.

En la asamblea Nacional de 1790, se declara que Francia renunciaba a las guerras de la conquista y nunca más emplearía la fuerza contra la libertad de ningún pueblo, presentándose un proyecto en 1795 bajo la denominación de "*Declaración del Derecho de Gentes*".

Las guerras Napoleónicas, otro acontecimiento que alteró la faz del continente y que no trajeron algún acontecimiento notable para el desarrollo del Derecho Internacional Público, culminaron con el Congreso de Viena. (1815) la cual constaba de 121 artículos.

Con el congreso de Viena surgieron aportaciones importantes, ya que se da paso a un derecho Internacional bien estructurado. Se formaron los nuevos Estados de la unión de Suecia y Noruega y Holanda y Bélgica estableciéndose con ello nuevas divisiones políticas. Se dio importancia a la trata de esclavos, condenándose el tráfico de estos, la libre navegación de los ríos internacionales para efectos de comercio, también se adoptó un reglamento de carácter general. Se creó una reglamentación jurídica respecto del rango de los agentes diplomáticos, evitando posteriores conflictos. Surge la figura de la "*Intervención*" apareciendo con ello la Santa Alianza, la cual fue un acto de ayuda militar y de organización Internacional: la Santa Alianza era la unión de Rusia, Prusia y Austria con el fin de aplicar principios de la moral cristiana a sus asuntos internos y a la conducción de sus relaciones Internacionales.

En este lapso surge la opinión pública Internacional, se desarrollan las represalias, el bloque se asienta y se depura. La intervención se instaura, desaparece la esclavitud por acción internacional, se establece un régimen de navegación, la institución diplomática gana extensión y estabilidad. Se observa una multiplicidad de tratados multilaterales por lo que nace un conjunto de normas internacionales, es decir, nace un derecho internacional en el cual sobre sale una voluntad contractual.

Posteriormente surge el primer gran conflicto bélico que abarca de 1914 a 1918 conocido en el mundo entero como la Primera Guerra Mundial. Dicho conflicto comenzó

con el asesinato del archiduque Francisco Fernando de Austria , por un nacionalista serbio el 28 de junio de 1914.

Austria-Hungría declaró la guerra a Serbia el 28 de julio de 1914, y Alemania declaró la guerra a Rusia el primero de agosto del mismo año. Alemania invade Bélgica, con ello Inglaterra declara la guerra a Alemania (4 de agosto) Austria-Hungría declara la guerra a Rusia (6 de agosto), el 23 de agosto, Japon declara la guerra a Alemania; interviniendo sucesivamente un gran numero de potencias que se vieron implicados, lo cual ocasiono un desastre de orden mundial provocando la muerte de millones de personas, la Primera Guerra Mundial aportó al Derecho Internacional Público, entre otras:

- Es violado un tratado internacional en el momento que Bélgica es invadido por Alemania (Neutralidad Permanente) mostrando con ello poco respeto por los tratados internacionales.

- Se firmo el tratado de Versalles por las potencias aliadas victoriosas y Alemania en 1919 , el cual incluyo modificaciones al Derecho Internacional Público y se hicieron constar acuerdos relativos a la Sociedad de Naciones.

- Surge la necesidad de una la organización jurídica de la Comunidad Internacional dando pauta al nacimiento de la Sociedad de Naciones.

- Surge el tratado de Versalles, resultando el tratado mas largo de la historia con 440 artículos

Este conflicto produjo desaliento respecto a la ineficacia y poca efectividad del orden jurídico Internacional. La moral internacional fue desplazada por el nacionalismo y la anarquía, pero el Derecho Internacional no tardo en recuperarse y fortalecerse, ya que las instituciones se robustecieron y surgieron otros nuevos, por ejemplo, se da nacimiento a los Organismos Internacionales.¹⁵

¹⁵ Sepulveda Cesar. Op Cit. *

En los años de 1933 a 1945 las violaciones a los tratados internacionales fueron frecuentes, una tremenda guerra iniciada por un ataque alemán contra Polonia, fue desencadenada en septiembre de 1939 extendiéndose por toda Europa y por todas partes del mundo, situación que dio surgimiento a la Segunda Guerra Mundial de 1939 a 1945, debido a que trato de imperar una ideología nacionalista y de poder. Las principales atribuciones al Derecho Internacional Público fueron las siguientes

* La sociedad internacional se da cuenta de la importancia que es conservar la paz internacional.

*El Derecho Internacional Público, respecto a los derechos humanos, es violado de manera indignante por Alemania quien ejecuto a mas de 10 millones de seres humanos

*Se da cuenta la comunidad internacional de la ineficacia de la Sociedad de las Naciones, surgiendo innumerables conferencias sobre problemas de guerra y la paz, entre ellas surge la Conferencia Mundial de San Francisco en 1945, que dio nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

*Se forma la liga de Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional.

*Concluye la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Firmada en Bogotá Colombia en 1933.

Al surgir una nueva organización internacional d e Derecho Internacional Público, surge con ello un nuevo sistema reglamentador de las relaciones internacionales, el cual surge como garantía de paz entre las Naciones.

En los últimos años, se ha visto un gran desenvolvimiento del Derecho Internacional Público y el semblante que muestra es totalmente distinto al de los años anteriores , lo cual quiere decir que actualmente nos encontramos con un Derecho Internacional Público más avanzado, fortalecido, tratando de unificarse y evolucionar

llevando como fin un auténtico derecho universal de la Comunidad Internacional, que tenga como fin la paz entre los sujetos Internacionales.

1.3 SUS FUENTES DE CREACIÓN

Para poder abordar este tema de las fuentes del Derecho Internacional Público debemos tomar en consideración el Concepto de "fuente"

El diccionario de la Lengua Española señala que Fuente es "*El principio, fundamento u origen de una cosa*"¹⁶

El doctrinario Eduardo Pallares nos define a la fuente de Derecho "*como todo aquello que da nacimiento al derecho adjetivo, o sea las normas jurídicas*"¹⁷

En la ciencia jurídica Internacional existen tres posturas que pretenden determinar cuales son las fuentes de derecho .

La corriente positiva sostiene con diferentes matices que la única fuente del Derecho Internacional deriva del consentimiento de los Estados o acuerdo de voluntades, es decir, todo el derecho Internacional es convencional. Se entiende que el derecho se impone a una sociedad por voluntad del Estado, ya sea que se reconocido expresa o

¹⁶ *Diccionario Enciclopédico Quillet*. México 1972 volumen IV p. 232

¹⁷ Pallares, Jacinto. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. Mexico 1977. p.235

tácitamente por ellos, quienes crean el Derecho Internacional Público y son sujetos de dicha normas.

La teoría Objetivista hace una distinción entre las fuentes creadoras y las fuente formales. Las primeras son las que dan nacimiento al Derecho Internacional Público y las segundas es un modo de constatar, a través de un documento o mediante la costumbre los derechos y obligaciones de los Estados en el Derecho Internacional.

La teoría naturalista señala que todo derecho, tiene una fuente supersensorial, y el ser humano lo único que hace es descubrirla, desarrollando su utilidad dentro de la sociedad.

En materia internacional se ha tratado de precisar cuales son las fuentes del Derecho Internacional Público. El Tribunal Internacional de Presas Art.7 del XII Convenio de la Haya 1907 señala:

" Si la cuestión de derecho que se trata de resolver esta prevista por un convenio en vigor... el Tribunal aplicara las estipulaciones de dicho convenio"

"A falta de tales estipulaciones, el tribunal aplicara las normas de derecho internacional, si no existieren normas generalmente reconocidas el Tribunal fallara según los principios generales del derecho y de la equidad".

Esta clasificación nunca entró en vigor ya que el Tribunal Internacional de Presas no llegó a constituirse.

Por otra parte el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala:

"1.- La corte cuya función es decidir conforme al Derecho internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:

a.- Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2.- la presente disposición no restringe la facultad de la corte para decidir un litigio "ex aequo et bono" si las partes así lo conviniere."

De la transcripción del artículo 38 de la Corte internacional de justicia se desprende que las fuentes del derecho son: Los tratados internacionales, la costumbre, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales, y la doctrina , aunque no está señalado en el artículo 38 algunos doctrinarios señalan que son fuente del derecho los Actos unilaterales.

A continuación haremos un breve estudio de cada una de las fuentes señaladas:

EL TRATADO

Sin lugar a duda los tratados son la principal principal del Derecho Internacional Público ya que en ellos se expresa la voluntad de los Estados, los cuales al plasmar su voluntad a través de un instrumento formal le otorgan una validez oficial, determinando el alcance y compromiso frente a la comunidad internacional.

El tratado es un instrumento jurídico de cualquier naturaleza, denominación o forma, son producto de la voluntad expresadas libremente por los Estados entre sí, u organismos internacionales regidos por el Derecho Internacional Público. Max. Sorensen señala "El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados y otras personas internacionales y que está regido por el derecho internacional".¹⁸

Naturaleza jurídica de los Tratados.- Los acuerdos entre los Estados son actos jurídicos, los cuales surgen a la vida a través de un instrumento en el cual se expresa la voluntad de los Estados, a este tipo de acuerdo de voluntades además de denominársele tratados, también se les denomina convención, declaración, convenio, acuerdo, ajuste, compromisos, etc. esto depende de la naturaleza, objeto y finalidad de acuerdo de voluntades.

Por otra parte la Carta de las Naciones Unidas, en el Inciso A del Párrafo primero del artículo 13, se destaca la importancia de los tratados.

"1.- La asamblea General proveerá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a).- Fomentar la Cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación"

El artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas señala la importancia de los tratados.

"1.- Los tratados y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por esta a la mayor brevedad posible".

¹⁸ Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1992 p. 151

"Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas."

CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.

a).- Pueden ser Bilaterales o multilaterales.- En los primeros se celebran entre dos Estados, en los segundos se celebran entre más de dos Estados o entre dos o más organismos internacionales.

b).- Formales e informales. Los primeros son aquellos que reúnen todos los requisitos que señala el derecho interno de cada uno de los Estados que intervienen en él. Los segundos son aquellos que no cumplen con algunos de los requisitos establecidos por el derecho interno o el derecho internacional, estos son imperfectos y establecen una situación temporal entre los Estados celebrantes.

c).- Desde el punto de vista de las normas jurídicas que contienen se clasifican en:

c.1.- Tratados-contratos. De una finalidad determinada y limitada, crea una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado.

c.2 Tratado-ley.- Este se encuentra destinado a crear una reglamentación jurídica de aplicación y general y obligatoria (Convención de Viena de 1961 sobre la inmunidad diplomática)

d).- En cuanto a su duración los tratados puede ser permanentes o transitorios. Los primeros son aquellos que rigen indefinidamente una situación entre los estados celebrantes, los segundos son los que tienen una duración fija en un periodo cronológico.

LA COSTUMBRE

Algunos tratadistas la consideran la fuente principal del Derecho Internacional Público, la cual ha sido relegada a un segundo plano (por los tratados internacionales) por el paulatino crecimiento y la codificación del Derecho Internacional Público.

Quando una sociedad no se encuentra debidamente organizada jerárquicamente, la costumbre significa el modo de manifestar, de elaborar, crear y aplicar las normas jurídicas y el Derecho Internacional Público, encuentra en la costumbre sus mas profunda manera de realizarse, ya que las convenciones únicamente son obligatorias para sus contratantes y adherentes .

La costumbre tiene los siguientes elementos:

- * Elemento Objetivo "*Inveterata consuetudo*" que es la práctica de los Estados, la manera de comportarse; es decir, la constancia y repetición de un acto o hecho ya sea de dar, hacer o omitir.

- * Elemento Subjetivo.- "*Opinio juris sive necessitatis*", es decir, que no es suficiente con que los Estados actúen o realicen un acto o hecho, sino que es necesario de que se tenga plena conciencia, de que lo que hace se realiza con apego a derecho.

CARACTERÍSTICAS DE LA COSTUMBRE:

1.- La costumbre tiene la característica de ser general, es decir, es necesario la mayoría de los Estados deben participar en la formación de esta, ya sea de manera expresa o tácita.

2.- La flexibilidad es lo que diferencia al derecho convencional de la costumbre, por ser esta última una fuente no escrita y al carece de rigidez evolucionando con la realidad adaptándose a cada situación.

Por lo que podemos deducir que la costumbre es el acuerdo tácito entre los Estados, en el cual existe una congruencia jurídica colectiva de realizar determinado acto, esta costumbre surge de la convivencia social, la cual se impone a los Estados.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Son aquellos principios que son acatados en el derecho interno de cada Estado y que son susceptibles de ser aplicados internacionalmente

Son principios generales de derecho "*son conceptos jurídicos fundamentales, los cuales por su validez universal se preservan a través del tiempo y del espacio, por lo cual constituye una fuente formal por que sirven de base a la creación de normas jurídicas*"¹⁹

Los principios generales del derecho son parte del derecho positivo, los cuales sin estar escritos, son tomados encuentra al momento de resolver sobre alguna cuestión de derecho Internacional Público, los cuales son considerados por los tratadistas como un medio de subsanar las lagunas del Derecho internacional y evitar con ello una resolución que vaya fuera de los fines del Derecho Internacional Público. Algunos autores definen a los principios generales del derecho Internacional como aquellos principios que no tienen origen en el derecho interno de los Estados, sino que son propios de derecho internacional, y que se manifiestan en la vida internacional por que son invocados por los Estados o el Juzgador internacional, sin mencionar expresamente la fuente.

¹⁹ Arellano García, Carlos. Op cit. p. 193

Entre los principios generales del derecho que mayormente se invocan por los tratadistas en el Derecho Internacional Público son:

- Principio de igualdad jurídica de los Estados
- Principio de coexistencia pacífica
- Principio de prohibición de amenaza o uso de la fuerza
- Principio de cooperación de los Estados
- Principio de independencia de los estados
- Principio de pacta sunt servanda
- Principio de prohibición del abuso del Derecho
- Principio de continuidad del Estado
- Principio de primacía de la ley internacional sobre la ley interna
- Principio de que toda violación de una obligación da lugar al deber de indemnizar
- Principio de la cosa juzgada

Aunque no es necesario que se encuentren escritos en los tratados internacionales por ser considerados con una validez intrínseca, se recomienda que dichos principios tengan un enunciado expreso en los tratados internacionales.

ACTOS UNILATERALES.

Según Díez de Velasco *"Es una manifestación de voluntad de un solo sujeto del derecho internacional, cuya validez no depende prima facie de otros actos jurídicos y que tienden a crear efectos - creación de derechos y obligaciones- para que el sujeto que la emite y para terceros en determinadas circunstancias"*²⁰

²⁰ Díez de Velasco, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid tecnos, Tercera edición, 1976. p.149

Para Oscar Llañes Torres los actos unilaterales "*es aquel en que la manifestación de voluntad de un sujeto de derecho basta para producir efectos jurídicos*"²¹

En derecho internacional para que un acto unilateral tenga efectos jurídicos debe contener las siguientes características: debe emanar de un solo sujeto de derecho; El acto no debe depender de otro acto jurídico para ser eficaz; no puede producir obligaciones contra terceros.

El numeral 2 del artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia señala:

"2.- La presente disposición no perjudicará la facultad de la corte de decidir una cuestión "ex aequo et bono" si las partes con esto concordaron"

De lo anterior se deriva la gran responsabilidad que tienen en sus manos los jueces internacionales al determinar sobre la solución de algún conflicto en materia internacional, por lo que es necesario incluir a los Actos Unilaterales como fuentes del Derecho Internacional Público

Existen lo que llaman los estudiosos del Derecho Internacional las fuentes auxiliares del Derecho Internacional Público o las fuentes Subsidiarias entre ellas se encuentran las decisiones judiciales y la Doctrina internacional.

LAS DECISIONES JUDICIALES

Son aquellas resoluciones que emite la Corte Internacional de Justicia cuando se suscita un conflicto entre los sujetos del derecho internacional, ésta es sólo una fuente

²¹ B. Llañes Torres, Oscar Op cit. p. 120

auxiliar ya que no crea derecho, solo lo descubre, y con ello se puede descubrir las normas derivadas de la costumbre y de los principios generales del derecho.

Esta fuente auxiliar es tomada en cuenta de manera importante, tal es el caso que la misma Corte Internacional en sus resoluciones se refiere constantemente a sus decisiones anteriores.

LA DOCTRINA.

Es el conjunto de opiniones escritas vertidas por los estudiosos del derecho, al reflexionar sobre las normas jurídicas. Esta fuente es importante ya que al ir evolucionando el Derecho Internacional Público. Por mucho tiempo careció de certidumbre y difícil de determina, las personas familiarizadas con el eran pocas, esto ocasionaba que las instancias a recurrir fueran la costumbre y los principios generales del derecho. El derecho internacional es una rama difícil de interpretar y descubrir, por lo que las investigaciones de los estudiosos son útiles para precisar el derecho positivo, como para su desarrollo y llenar las lagunas y carencias que posee.

1.4 SUS RELACIONES CON OTRAS DISCIPLINAS

El Derecho Internacional Público mantiene una relación estrecha con otras ramas del de derecho y disciplinas sociales, ya que el derecho Internacional, es la creación y surge de la relación entre los Estados, con la finalidad de buscar una mayor fuerza de la sociedad internacional.

Brevemente mencionare la relación del Derecho Internacional Público con algunas de las ciencias mas importantes:

Derecho Constitucional.- Es el derecho constitucional el que estudia las diversas sistemas y formas de la estructura de los Estados, así como sus gobiernos, se relaciona con el Derecho Internacional Público en virtud de que para la celebración de un tratado entre los Estados generalmente, deberán someterse y limitarse a los preceptos jurídicos que de manera interna marca la Constitución de cada Estado.

Derecho civil.- Esta rama del derecho a contribuido en gran parte al desarrollo del Derecho Internacional Público, ya que del derecho civil se han adoptado varios conceptos como personas, cosas, obligaciones, así como estructuras y procedimientos, el derecho civil es considerado por algunos doctrinarios como un programa de enseñanza.

Derecho Internacional Privado.- Es obvio que entre estas dos disciplinas existe una estrecha relación ya que mientras el derecho internacional público es la disciplina que regula las relaciones entre los sujetos internacionales, el derecho internacional privado es un conjunto de normas jurídicas que señalan de que forma han de resolverse, en materia privada los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones.²²O bien, el Derecho internacional Privado *"es una rama del Derecho Internacional Público externo que tiene por objeto resolver los conflictos que se presentan cuando en una relación jurídica interviene un elemento extranjero"*²³

Encontramos desde este punto de vista que para ambas disciplinas su fuente principal resulta ser los tratados internacionales, ya que al aplicar alguna de las normas de alguna de las dos disciplinas se afectan intereses de legislaciones de dos o mas Estados para resolver el caso concreto. Otra situación que se puede ver en esta estrecha relación entre ambas disciplinas, es por ejemplo, que existe inmunidad de los Estados y de los Jefes

²²García Maynez, Eduardo. Op cit. p 150

²³Monroy Cabra, Gerardo. Op cit p. 28

de estado, Inmунidades a los Agente diplomáticos, reconocimiento de los Estados y los Gobiernos, sentencias de tribunales y sus conflictos en el orden internacional, litigios internacionales sobre nacionalidad, conflictos de jurisdicción y de aplicación de leyes.

Las Relaciones Internacionales. Las relaciones Internacionales es una ciencia que estudia el desarrollo, las teorías, la política entre las relaciones entre los Estados, por lo que dentro del Derecho Internacional se deben estudiar las relaciones internacionales analizando su desarrollo, sus teorías y políticas para llevarlos al campo del Derecho Internacional Público y fortalecer sus sistemas para lograr sus objetivos.

La Sociología.- La sociología es una rama muy amplia ya que se encarga del estudio de la relaciones sociales dentro de cual quien organización humana, generalmente los tratadistas han establecido un nexo entre el Derecho Internacional Público y alguna de las ciencias sociales separadamente. Pero existen sin duda una gran relación ya que los fenómenos sociales en su conjunto son los factores determinantes del Derecho Internacional Público.

Con la Economía Política.- Las relaciones entre ambas son cada vez mas importantes, ya que para poder establecer un derecho que riga entre Estados, este derecho debe fundarse en intereses económicos y legítimos, pues de no ser así se establecerían relaciones destinadas a desaparecer. Los asuntos del Derecho Internacional Público se derivan de las relaciones económicas entre los pueblos.

La Historia.- Como ya hemos señalado en el inciso 1.2 acerca de la historia, es evidente que los hechos internacionales son hechos históricos, y puedo señalar que el desarrollo del Derecho Internacional Público corresponde a los grandes acontecimientos y transformaciones históricas.

1.5 SU PROBLEMÁTICA LEGAL.

El derecho Internacional Público es la rama del Derecho que mayor dificultad encuentra para afirmarse dentro del marco legal, ya que existen numerosos doctrinarios que niegan la eficacia y efectividad de las normas de derecho internacional, cayendo con ello en un error ya que la negar la efectividad y la eficacia del Derecho Internacional Público es desconocer la validez o la creciente institucionalidad de la vida internacional.

Tomas Hobbes en su obra "*Leviatan*" afirma que los Estados viven todavía en un estado de naturaleza primaria ya que no se encuentran subordinados a ningún orden máximo superior.

Algunos tratadistas señalan que el Derecho Internacional Público esta reducido únicamente a una simple relación entre Estados, ya que no existe una fuerza coactiva que haga cumplir sus resoluciones, tan es así, que como lo trataremos en su oportunidad, la Corte Internacional de Justicia únicamente puede intervenir cuando así lo quieran los Estado en conflicto, es decir, es una facultad potestativa, por lo que los Estados únicamente buscan intereses particulares y no intereses internacionales.

Existen en la teoría los llamados negadores teóricos, que señalan que las normas del Derecho Internacional Público no son jurídicas, ya que únicamente son normas morales que se basan en una sistema consuetudinario, además señalan que no existe una verdadera comunidad internacional. Al respecto es necesario comentar que una de las principales críticas al derecho internacional, es el hecho de que en caso de ser violado, no existen medidas eficaces de concepción, mas sin embargo el Derecho Internacional Público cuenta con sanciones como las represalias económicas, la ruptura de relaciones diplomáticas que son sanciones propias de este sistema, otra cosa es que no se apliquen como debe de ser.

Otro problema legal que surge para el Derecho Internacional Público es el conflicto de leyes entre las normas del derecho interno y las normas del derecho Internacional, ya

que dentro de un Estado se aplican normas de ambos ordenamientos, el verdadero problema surge cuando existe un conflicto de aplicación y saber cual de las normas tiene prioridad de aplicación, si las del Derecho Internacional Público o las del Derecho interno de cada Estado. Por lo que existen teorías que señalan la supremacía del Derecho Internacional Público sobre el derecho interno y viceversa, surgiendo con ello un gran problema, ya que al mencionar el Derecho Internacional Público la supremacía de sus normas, señala que en caso de contravención se incurrirá en responsabilidad internacional y los Estados manifiestan que cuando una norma internacional va en contra del derecho interno no se debe acatar. Este punto será tratado mas ampliamente en el ultimo inciso del presente capítulo.

El Doctrinario Josef L. Kunz señala que el Derecho Internacional Público tiene un sin fin de problemas ya que este no ha salido del sistema primitivo a pesar de sus avances en la Ciencia jurídica.²⁴ El autor de referencia señala que existe una comunidad internacional no organizada del todo, ya que se vive en gran parte bajo el régimen de un derecho internacional consuetudinario, indicando que el Derecho Internacional Público pasa por una crisis, ya que se encuentra en una racha de progresos y retrocesos, al surgir nuevas formas de Derecho Internacional Público, algunas veces son eficaces y únicamente en otras muchas ocasiones son experimentos, surgiendo con ello la inseguridad, la incertidumbre y el carácter provisional de muchas normas. Además señala que otro problema se deriva de que el Derecho Internacional Público como ciencia no es un órgano de creación del derecho, ya que esta responsabilidad debe ser imputada a los órganos de creación del Derecho Internacional Público, a los gobiernos, a los Estados y naciones a través de los tratados internacionales principalmente.

La tarea principal del Derecho Internacional Público como de todo derecho, es presentar un derecho vigente; pero claro esta que el Derecho Internacional Público a pesar de estar desarrollándose de manera rápida se encuentra con problemas metodológicos sistemáticos y de contenido, y trata de presentar un Derecho Internacional Público que se encuentre en vigor en su totalidad de una manera sistemática.

²⁴ *Estudios de Derecho Internacional*. Universidad de Santiago de Compostela. España. 1958. p.87

1.6 FINES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Como ya señalamos en su oportunidad el derecho Internacional Público se ocupa esencialmente de regular las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional, a esta función puede asignársele 3 fines como los que señala Charles Rousseau:

- Determinar la competencia entre los Estados, ya que cada Estado dispone de una esfera geográfica de acción, fuera de la cual carece de título válido para actuar, entrando en acción el Derecho Internacional Público determinando y resolviendo los conflictos que se presentan.

- Determinar las obligaciones negativas (deberes de no hacer) o positivas (Deberes de hacer), las cuales son impuestas a los Estados de acuerdo a sus competencias con el fin de sustituir una competencia discrecional por un régimen de competencia que se encuentre reglamentada.

- Reglamentar la competencia de cada una de las instituciones internacionales como lo son La Organización de las Naciones Unidas, la Corte Permanente de Justicia Internacional, etc.²⁵

Los fines del Derecho internacional van de la mano con lo que llamamos principio generales del derecho internacional, por ejemplo, el principio de igualdad jurídica de los Estados, dentro de este principio se encuentra intrínseco un fin del derecho internacional,

²⁵Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ariel Tercera Edición 1966. Barcelona p 8

con lo cual, quiero decir, que mientras exista un principio general del derecho internacional existirá un fin que será la meta del Derecho Internacional Público para su mejor desarrollo y legitimación frente a los sujetos internacionales que rige y que lo integran.

La paz y la seguridad internacional es el principal fin que sigue el Derecho Internacional Público y su verdadera razón de existencia, ya que al lograr que el Derecho Internacional Público cumpla con las características de lograr una paz y una seguridad internacional, nos encontraríamos en una situación de derecho propia para el desarrollo del hombre y su evolución en tiempos futuros.

1.7 IMPORTANCIA ACTUAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Como hemos visto a través del desarrollo de este primer capítulo, el Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas importantes para regular las relaciones entre los sujetos internacionales.

Esta disciplina encuentra su importancia desde el momento en que surge el hombre como tal y con ello la necesidad de asociarse para asegurar con ello su subsistencia, emergiendo con ello los Estados y surge a la vez, la necesidad de interdependencia entre ellos, dando vida con ello a la formación de una sociedad Internacional, con todo y sus

organismos que se encargan de seguir los procedimientos establecidos por los mismos, con el objeto de crear una convivencia pacífica entre ellos.

El Derecho Internacional Público a través de la historia ha ido tomando fuerza e importancia par poder llevar acabo una convivencia pacífica entre los pueblos, sino existiera, simplemente la historia hubiera sido totalmente distinta encontrandose un sin fin de conflictos, entre los Estados y el hombre mismo. Durante la Historia el Derecho Internacional Público ha demostrado que su principal finalidad fue la paz y la seguridad de los Estados dentro de la convivencia internacional, creando con ello Organismos Internacionales para resolver sus controversias y a la vez disminuir las mismas, asegurando con ello la seguridad de los sujetos internacionales.

Actualmente no podemos concebir una buena relación entre los Estados si no existiera un Derecho Internacional Público, ya que mediante de este ordenamiento se ha podido asegurar una buena convivencia de los sujetos internacionales, creando un ambiente propicio para la evolución de la especie humana dentro de un marco de derecho.

1.8 SU RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS.

Nos encontramos ante un conflicto de aplicación de leyes de Derecho interno y de Derecho Internacional. Las relaciones entre estos dos ordenes juridicos acarrean numerosos conflictos doctrinarios , que surgen de la cuestión de saber el tipo de relación que cada uno de ellos mantiene recíprocamente.

En el territorio de un Estado tienen vigencia tanto las normas de derecho Interno como normas de Derecho Internacional. El problema surge cuando existe alguna

discrepancia entre una norma de derecho internacional y lo prescrito por una ley interna, en este caso deberá considerarse cual debe de ser aplicada.

Respecto a este problema surgen dos cuestiones. La primera consiste determinar si el Derecho interno y el Derecho Internacional Público configuran dos ordenes jurídicos independiente y la segunda es el problema de la jerarquía entre uno y otro.

Este problema ha sido discutido por los doctrinarios que pretenden determinar cual de las dos normas debe de aplicarse en cuanto exista una controversia entre ambos sistemas jurídicos; surgiendo las siguientes doctrinas: La teoría Monista Interna, La teoría Monista Internacional y la Teoría Dualista.

1.8.1 DOCTRINAS MONISTAS INTERNAS E INTERNACIONALES

Las teorías monistas fija su base en la unidad del conjunto de normas jurídicas, es decir, no acepta la existencia de ordenamientos jurídicos distintos y autónomos, de las cuales se desprenden las siguientes teorías:

TEORÍA MONISTA INTERNA

Los principales representante de esta teoría monista son Erich Kaufmann y Jellinek quienes sostienen que en caso de que exista un conflicto de aplicación entre una norma

interna y una internacional se deberá de aplicar la norma interna del Estado; al sustentar esta postura se están oponiendo a la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, dando pie a que los Estados desacaten las normas internacionales, bajo el argumento de que va en contra de su derecho interno, y que su norma interna da prioridad a que se aplique esta sobre las normas internacionales.

Por lo que podemos observar esta posición sostiene que no hay más derecho que el emitido por el Estado, para esta corriente, el Derecho Internacional es únicamente una parte del derecho interno de los Estados, es decir, el derecho Internacional es un conjunto de normas que el Estado emplea para conducir sus relaciones con otros Estados y aun en caso de conflicto debe prevalecer el derecho Interno. De esta manera no puede afirmarse que el derecho interno y el derecho internacional sean dos sistemas diferentes, sino dos partes de un "sistema general único"²⁶

TEORÍA MONISTA INTERNACIONAL

Como ya hemos mencionado el monismo tiene su base en la unidad del orden jurídico, en el cual las normas que lo integran pueden ser internas o internacionales. La teoría Monista Internacional sostiene que se tiene primacía de las normas de Derecho Internacional sobre las normas de derecho Interno.

Hans Kelsen es el principal representante de esta doctrina que también es conocida como la teoría de "la supremacía del Derecho Internacional". Se propugna a superioridad del derecho internacional sobre cualquier derecho estatal, negando la posibilidad de que un derecho estatal vaya en contra del Derecho internacional, y si fuera así dicho derecho interno no tendría validez alguno frente al derecho internacional.

La primacía del derecho Internacional, sobre el derecho interno no queda supeditado a las diferentes formas en que el primero aparece en la Constitución de cada

²⁶ Seara Vazquez, Cesar. Op cit. p. 45

estado, ya que dicha primacía surge desde el momento en que el Estado queda obligado por el derecho Internacional. En el orden internacional esta supremacía es clara y por regla un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para disculpar el incumplimiento de una norma internacional.

El Estado puede encargar a sus tribunales el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, pero cuando existe un conflicto entre ambos derechos que pueda traer como consecuencia el incumplimiento de una norma internacional, implicara la responsabilidad internacional del Estado responsable.

Respecto a la superioridad de la norma internacional sobre la norma jurídica nacional Hans Kelsen menciona "*El conflicto entre una norma establecida de Derecho internacional y la otra de derecho nacional, es un conflicto entre una norma superior y otra inferior*"²⁷

Además el autor de referencia señala que esta es la postura que mantienen actualmente los tribunales internacionales, ya que en caso de un conflicto entre el derecho internacional y el derecho interno que se sícite ante la jurisdicción de un tribunal Internacional se resolverá sobre la base de la supremacía del derecho internacional, afirmando con ello su supremacía sobre el derecho Interno.

1.8.2 DOCTRINA DUALISTA

²⁷Citado por Arellano Garcia, Carlos. Op cit. p.88.

Esta corriente sostiene que el Derecho Interno y El derecho Internacional son dos ordenamientos jurídicos iguales, autónomos, independientes y separados, la relación entre ambos ordenamientos es puramente sistemática.

La teoría dualista tuvo su origen en Alemania por el autor Triepel señala que son dos ordenamientos jurídicos distintos, ya que existen diferencias entre ambos. Entre las que podemos señalar:

1.- La de las Relaciones de los Sujetos; en el orden internacional el Estado es el principal sujeto del derecho y le siguen los organismos internacionales, mientras que en el derecho interno, el principal sujeto de derecho es el hombre.

2.- En cuanto a las fuentes, en el derecho interno la principal fuente es la ley, voluntad única del Estado, en el derecho internacional es de voluntad colectiva de los estados que se ve plasmada a través de los tratados internacionales, siguiendo la costumbre internacional con los elementos que ya mencionamos en el inciso respectivo.,

3.- El poder de coacción. En el derecho interno las leyes se hacen cumplir a través de los tribunales del Estado, mientras que en el Derecho Internacional e la Corte Internacional de Justicia la puede dirimir las controversias entre los Sujetos Internacionales, pero su intervención es potestativa, ya que queda a la voluntad de las parte someter o no su controversia al jurisdicción de la Corte Internacional.

4.- En cuanto a la estructura: El derecho interno estatal esta basado en un sistema de subordinación y en el orden internacional los sujetos se encuentran en un orden de igualdad , es decir, de coordinación.

5.- En cuanto a la aplicación territorial de la norma. La norma jurídica interna esta destinada a ser aplicada en el territorio de Estado que lo emitió, mientras que la norma jurídica internacional esta destinada a regir dentro de la comunidad internacional.

De acuerdo a esta teoría la norma interna y la norma internacional rige cada una en su respectivo ámbito, el legislador interno no tendrá la pretensión de emitir leyes que tengan validez en el ámbito internacional y los tratados internacionales pretenden regir las relaciones internacionales y no las internas.

Con el anterior punto de vista surge "*la teoría de la incorporación*" la cual establece que para que una norma internacional sea aplicada en la jurisdicción interna de un Estado, es necesario que se haga una transformación en derecho interno, es decir, introduciendo la norma internacional a un sistema jurídico estatal, estableciendo con ello una total independencia de ambos ordenamientos jurídicos.

Desde un punto de vista personal el derecho interno debe dar dentro de su conjunto de normas prioridad al derecho internacional, ya que en caso contrario incurriría en una responsabilidad internacional, es decir, la teoría monista internacional es la teoría que debe ser adoptada por los Estados, estableciendo con ello la supremacía del derecho internacional, ya que de lo contrario, uno de los fines del Derecho internacional que es el de mantener la armonía internacional, estaría en peligro, dando pauta con ello al incumplimiento de las normas internacionales.

Por lo que respecta a la teoría Monista Interna, esta va en contra del derecho Internacional Público, ya que deberá prevalecer una norma interna sobre el derecho Internacional y de ser así se incurre en responsabilidad internacional.

Respecto al teoría dualista es obvio de acuerdo las diferencias establecidas que señale, ambos sistemas jurídicos son distintos pero se encuentran dentro de un concierto jurídico universal, que tiene los mismos fines del derecho en general. Ahora bien, no podemos hablar de un derecho internacional si no existiere un derecho interno de cada uno de los Estados de la comunidad internacional, ya que ambos son interdependientes y ambos necesitan uno del otro para poder desenvolverse.

A continuación analizaremos la postura de México en cuanto a la relación existente entre el Derecho Interno y el Derecho internacional.

1.8.3 LA POSTURA DE MÉXICO.

Entre las numerosas reformas que se establecieron a la constitución mexicana de 1917 una de vital importancia para el tema en cuestión fue la hecha al artículo 133 del año de 1934 que a la letra dice:

" Esta constitución las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con la aprobación de Senado,, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados apesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

De la anterior transcripción se desprende que nuestra constitución le da el carácter de ley suprema un tratado internacional, supeditándolo a la cualidad de que dicho tratado no vaya en contra de la Constitución. De lo anterior se desprende, que existe una igualdad entre nuestra constitución y el derecho internacional, con la limitante señalada. Además el mencionado artículo establece una supremacía de derecho internacional sobre las normas jurídicas secundarias o constitucionales de los Estados de la República, las cuales deben apegarse a su vez a los tratados internacionales que hayan sido aprobados por el Presidente de la República y el Senado.

Otra postura que toman algunas personas, es el hecho de que una vez que los tratados se han aprobado conforme a la ley estamos hablando de un norma de derecho Suprema a nivel constitucional, señalando que esta es una postura que da prioridad y

jerarquía al derecho internacional dentro del derecho interno, pero esto es relativamente verdadero, el problema surge cuando un tratado va en contra de la Constitución, ya que en este caso internamente no tendrá validez dicho tratado aunque hayan sido aprobados, e internacionalmente nuestro derecho interno estará atentando contra la validez del derecho internacional

Dicho artículo debió haber mencionado que el Presidente de la República, como el Senado para aprobar un tratado deberán de apegarse a la Constitución, y con ello inculcar la responsabilidad al Presidente de la República y al Senado, en caso de que los tratados contrarios a nuestra constitución no se apeguen a la Constitución

Este tema es un conflicto que se da en el ámbito internacional y generalmente se resuelve con la prioridad hacia la Norma Internacional y para no caer en cuestiones de carácter doctrinal concluimos que el derecho internacional y el derecho interno se van ajustando a las necesidades jurídicas de cada sistema; el artículo 133 constitucional tiene aplicación dentro de nuestro derecho interno, pero esto carece de validez en el Derecho Internacional y como hemos mencionado en caso de conflicto entre el Derecho Internacional Público y el derecho interno en materia internacional tendrá siempre prioridad la norma internacional sobre el derecho interno; y en caso de que el Estado se niegue a reconocer esa supremacía incurrirá en una Responsabilidad internacional, ya que nuestro país se adhiere a la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, publicada en el diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1975 y que entro en vigor el 27 de enero de 1980.

CAPITULO II

LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1 DEFINICIÓN DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Durante la evolución del derecho internacional se considera que en un principio los Estados eran los únicos sujetos del Derecho Internacional Público. Actualmente y para poder determinar la definición de sujeto de derecho internacional, existen distintas posturas en la doctrina.

La teoría clásica - Esta teoría reconoce la calidad de sujeto internacional únicamente a los Estados, pues estima que el Derecho Internacional Público regula estrictamente las relaciones entre los Estados.

Esta doctrina toma como base la concepción clásica de derecho Internacional como *"un conjunto de normas que rigen la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas"*²⁸

Dentro de esta teoría se encuentran algunos autores que definen a los sujetos del derecho internacional de la siguiente manera:

²⁸Sorensen, Max. Op cit. p. 261.

Oppenheim señala *"El derecho internacional se ocupa principalmente de los derechos y deberes de los Estados y no de aquellos de las personas y solamente los Estados tienen plena capacidad procesal ante los tribunales internacionales."*²⁹

Yevgenyev entiende por sujeto de derecho internacional *"Aquel que detenta derechos soberanos y asimismo deberes originados por los tratados y las costumbres internacionales. Como norma, solo un Estado puede ser sujeto de esta clase, atendiendo al derecho internacional de nuestros días"*³⁰

En esta postura se ve plasmada particularmente en la doctrina soviética, cuyo sistema manifiesta que para poder ser un sujeto de derecho se necesitan tres elementos.

- 1.- Un sujeto tiene deberes y por ello incurre en responsabilidades
- 2.- Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos.
- 3.- Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas

Como observamos, esta postura argumenta que los Estados son los únicos que poseen estas tres características, por lo que son los únicos que deben ser considerados sujetos de derecho internacional.

Pero es obvio que dentro de cualquier sistema jurídico, no todos los sujetos que se someten al mismo sistema poseen las mismas características, por lo cual no se comparte el punto de vista de esta teoría.

La Corte Internacional de justicia en su opinión consultiva sobre *Reparation for injures* estableció *"los sujetos de derecho en cualquier sistema legal no son necesariamente idénticos en su naturaleza o en la extensión de sus derechos"*³¹

²⁹ Citado por Camargo, Pedro Pablo Op cit. p. 222

³⁰ Ibidem p. 223

³¹ Citado por Sorensen, Max. Op cit. p. 264

Doctrina Realista. Esta doctrina sostiene que en el Derecho Internacional Público no únicamente se considera a los Estados como sujetos de derecho si no también lo son los individuos, los organismos internacionales y en general tienen ese carácter todo ente jurídico que se encuentre dentro del ámbito de dicho ordenamiento

Esta teoría como su nombre lo indica se apega más a la realidad de nuestros tiempos, si bien es cierto, que en un principio el Derecho Internacional Público se aplicaba solo a las relaciones entre los Estados, también lo es que debido al desarrollo del Derecho Internacional Público se ha ido ampliando su campo de acción y con ello se han ido incluyendo dentro regulación relaciones no solamente de los Estados, sino también de los Organismos Internacionales y los Individuos que de algún modo son también sujetos directos del derecho internacional.

Respecto a este punto de vista Verdross señala que los Sujetos del Derecho internacional son aquellos entes cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional³²

Como podemos observar el citado autor no se limita únicamente a los Estados como sujetos del Derecho Internacional sino de una manera general abarca a todo ente que se encuentre dentro del orden jurídico internacional.

La Corte Internacional de Justicia señala que ser sujeto del Derecho Internacional Público significa "*que se tiene capacidad para ser titular de derechos y deberes internacionales.*"³³

En atención a lo anterior existen diversas interpretaciones por parte las corrientes señaladas, ya que los clásicos sostienen que de acuerdo a la opinión de la Corte, los Estados son los únicos con capacidad par ser titulares de derechos y obligaciones internacionales; mientras que la teoría realista deduce que de acuerdo a esta opinión los

³²Verdross, Alfred. Op cit. p. 174

³³ Citado por Mauricio Figueroa, Luis. *Derecho Internacional*. Editorial Jus, México 1991. p. 31

Estados no son los únicos que se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico internacional, ya que otros entes jurídicos, tienen la capacidad de ser titulares de derecho y obligaciones internacionales.

Una definición que merece especial estudio es la que nos menciona el Maestro Carlos Arellano García quien indica "*Es sujeto de derecho Internacional público todo ente físico o jurídico que tenga derechos u obligaciones derivados de una norma jurídica internacional.*"³⁴

De la anterior definición se desprenden los siguientes elementos:

1.- Observamos que al mencionar "*ente físico*" básicamente se refiere al individuo como sujeto de derecho, quien puede actuar individualmente o como integrante de un grupo, o cuando se le exige el cumplimiento, o se le sanciona por incumplimiento de norma jurídica, o colectivamente cuando interviene como parte de una agrupación de refugiados o una minoría nacional.

2.- Menciona "*ente jurídico*", es decir, aquella persona jurídica que requiere de la representación humana y que adquiere su voluntad a través de la expresión de la voluntad individual, básicamente se refiere a los Estados, organismos internacionales y personas morales.

3.- Además señala que el solo hecho de ser titular de derechos y obligaciones derivadas de las normas jurídicas internacionales es más que suficiente para determinar que se es sujeto del derecho internacional Público, no importando, si pueden hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de la figura jurídica de la representación, es decir interviniendo en la creación de las normas internacionales o no, ya que algunas veces podrá intervenir y en otras solo podrá adherirse a ellas.

³⁴Arellano García, Carlos. Op cit. p. 284

2.2 CLASIFICACIÓN DOCTRINAL DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Como hemos observado en el inciso anterior, los sujetos de derecho internacional son distintos entre sí, es por ello la doctrina los clasifica desde diferentes perspectivas

1.- Sujetos con plena capacidad y con capacidad limitada.- Los primeros son aquellos que cuentan con todas las aptitudes que marca la ley para celebrar tratados, suele considerarse dentro de estos a los Estados y a los organismos internacionales. Los segundos son aquellos sujetos que no pueden intervenir dentro de los tratados directamente, sino que necesitan de otros elementos y factores para intervenir, se encuentra dentro de estos el individuo como persona física,

2.- Desde el punto de vista para comparecer ante los Tribunales Internacionales, existen sujetos que son aptos para comparecer por propio derecho a la Corte Internacional de Justicia y sujetos sin facultades para ello.- El artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional párrafo 1º dispone que solo los Estados podrán ser parte en los casos que se ventilen ante la Corte. Esto no indica que los Estados sean los únicos sujetos que puedan comparecer en la corte, sino que también puede comparecer otros entes jurídicos mediante la figura jurídica de la representación.

3.- Existen sujetos pasivos y activos; los primeros son aquellos sujetos que solo tienen deberes derivados de las normas internacionales, y los segundos son aquellos que tienen derechos subjetivos del Derecho Internacional y son ambivalentes aquellos sujetos que tienen derechos y obligaciones derivadas de las normas del Derecho Internacional Público

4.- Sujetos permanentes y transitorios.- Los primeros son aquellos que realizan una actividad constante y permanente en el ámbito internacional. Los segundos son aquellos cuya misión es temporal y por ello únicamente tiene una duración transitoria, por ejemplo un tribunal especial para juzgar ciertos casos.

5.- Sujetos plausibles y debatibles.- Los sujetos plausibles son aquellos sujetos que son reconocidos por todos los doctrinarios como sujetos del Derecho Internacional Público. Los sujetos debatibles son aquellos sujetos que en la doctrina existe un debate respecto si deben o no ser considerados como sujetos de derecho internacional público.

Tomando en consideración los anteriores puntos de vista, son sujetos indiscutibles del derecho internacional público.

a).- Los Estados

b).- Los organismos Internacionales

c).- El Individuo como sujeto de derechos y obligaciones derivadas de las normas del Derecho Internacional Público

A continuación realizaremos un breve estudio de estos sujetos del Derecho Internacional Público

2.2.1.- LOS ESTADOS

El Estado es considerado por la mayoría de los doctrinarios como el sujeto más importante dentro del Derecho Internacional, ya que ha sido considerado como un sujeto indiscutible y un sujeto tipo de la comunidad internacional, aunque no es el único sujeto de

derecho Internacional, sino que existen otros sujetos con fines que se encuadran dentro del Derecho Internacional Público.

Un proposito fundamental del Estado es crear normas de seguridad y permanencia que den como resultado una convivencia social, cuyo fin sea el bien común permanente y constante, es decir, lograr mejores condiciones de vida para todos los miembros de la sociedad así como para todos los seres humanos considerados en su conjunto.

Para lograr sus propositos el Estado tendrá que armonizar dos intereses opuestos, el interés personal o particular de los Individuos y el interes colectivo o público de la Sociedad, dicha armonización consiste en tratar de llegar a las metas trazadas sin crear un menoscabo o perjuicio en los intereses individuales y colectivos.

Al irse formando los Estados surge lo que hoy conocemos como la Comunidad Internacional, formando a su vez varias sociedades internacionales de las cuales la más importante en la actualidad es Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los Estados al unirse en una organización internacional generalmente siguen propósitos del orden común como son el mantener la paz y la seguridad en el orden internacional, así como la cooperación internacional, entre otras.

Los Estado al cumplir con estos objetivos dan fuerza al Derecho Internacional Público, que como ya lo hemos mencionado es la rama que se encarga de regular las relaciones entre los grandes Estados y otros sujetos del Derecho Internacional Público.

Los Estados poseen una cualidad importante que es la soberanía, este atributo es cuidado celosamente por cada uno de los Estados y tratan de que no se vea afectada por las relaciones externas, esta soberanía de los Estados se ve expresada como una forma de ser del Estado y con base en ella puede contraer derecho y deberes en el ambito internacional.

Como hemos observado los Estados son de vital importancia en el ámbito internacional, ya que tienen ciertos fines importantes que intentan realizar y que indudablemente se encuentran por encima de los fines que persiguen los individuos, aunque es imposible hablar del Estado sin que lleve intrínsecamente la figura del individuo, ya que estos son la base de todo Estado. Además las normas del Derecho Internacional Público emanan de la voluntad de los Estados, de ahí es, de donde se desprende la importancia capital de los Estados como sujetos del Derecho Internacional Público para su desarrollo.

A continuación haremos un breve estudio sobre este importante sujeto del Derecho Internacional Público, estableciendo la definición de Estado, sus elementos y las clases de Estados que existen en la comunidad internacional.

2.2.1.1. DEFINICIÓN DE ESTADO.

La palabra Estado según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, se deriva del latín *status* que significa "a situación en que se encuentra una persona, o cosa y en particular cada uno de los modos sucesivos de ser de estas personas o cosas en cuanto se encuentran sujetos a cambios que influyan en su condición"³⁵

El mismo diccionario señala que Estado "se concibe como el cuerpo político de una Nación"³⁶

³⁵Citado por Martínez Vera, Rogelio. *Fundamentos de Derecho Internacional Público*. Ed. M: Graww-Hill, México 1994. p 1

³⁶Citado por Martínez Vera, Rogelio. *Fundamentos de Derecho Público*. Ed. Mc Graww-Hill, México 1994 p 1

Esta definición es muy incompleta para los fines del presente trabajo por lo que analizaremos varias para tratar de llegar a una que se ajuste a la realidad internacional.

Aurora Arnais señala que "*El Estado es una acepción elemental y atemporal, es la forma política suprema de un pueblo*"³⁷

La presente definición es una acepción vaga y falta de contenido, ya que es obvio que en nuestros tiempos el Estado es un concepto cuyo contenido es elemental y que debido a la gran celeridad de la evolución del Derecho Internacional Público y del Estado mismo, a su vez el termino Estado va cambiando de acuerdo a dichos avances, además esta autora toma a la política como un elemento del Estado, encuadrando a este concepto dentro de los conceptos políticos del Estado.

Otro estudioso del Derecho Jouvenel señala "*El Estado es el aparato que gobierna a la sociedad*"³⁸

En este concepto se puede observar que el autor únicamente compara al Estado con el gobierno, situación que es equivocada, debido a que no son sinónimos por las cuestiones que analizaremos más adelante.

Hauriou señala que el Estado "*Es una agrupación humana fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coacción*"³⁹

Esta definición menciona los elementos del Estado, el pueblo, el territorio y un poder, pero sigue haciendo falta el elemento de la soberanía, mas sin embargo, este

³⁷ Arnais Amigo, Aurora. *Subyugación y Potestad*. UNAM, México 1971. p.7

³⁸ Citado por De la Cueva, Mario. *La idea del Estado*. UNAM Dirección General de Publicaciones, segunda edición México, 1980. p.44.

³⁹ Mauricio Figueroa, Luis. Op cit. p. 31.

concepto nos indican cual es el fin del Estado, siendo éste el bien común, lo cual es rescatable de este concepto.

El doctor Luis Sánchez Agesta define al Estado como *"la organización de un grupo social, estable asentado en un territorio determinado, mediante un orden jurídico servido de un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común."*⁴⁰

De igual manera que los conceptos anteriores toma en cuenta los elementos del Estado: pueblo, territorio y un poder jurídico, anexando el hecho de que dicho poder sigue un orden a través de funcionarios, dejando de lado al termino soberanía, ya que la soberanía y la autonomía no son sinónimos, la autonomía es una característica de la soberanía, que no implica la totalidad de la misma.

Para Eduardo García Maynez el Estado es *"la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio"*⁴¹

El autor citado señala los elementos del Estado diferenciandolos en dos elementos: el elemento formal, que lo forma el poder de mando y dominación; y un elemento material que es el territorio y la población, mas sin embargo, no se debe olvidar que el poder de dominación debe imperar tanto en el territorio como en la población.

Esta posición establece los elementos constitutivos del Estado, además señala que el Estado posee lo que llamamos capacidad de ejercicio, esta capacidad surge cuando la Organización de las Naciones Unidas hace el ofrecimiento respectivo a los Estados para ser parte integrante de la Sociedad internacional, o cuando los Estados reconocen dicha capacidad para llevar con ellos ciertas relaciones.

⁴⁰Citado por Basave Fernández del Valle, Agustín. *Teoría del Estado. Fundamentos de Filosofía Política*. Editorial Jus S.A., Quinta edición, México 1989. p. 98

⁴¹ García Maynez, Eduardo. Op.cit. p.98

Otro concepto es el que nos emite el estudioso Hans Kelsen quien señala que *"Estado es una multitud de hombres, que están situados en una parte rigurosamente delimitada de la superficie terrestre, bajo un poder organizado, esto es, ordenado y por cierto, ordenado jurídicamente"*⁴²

En este concepto se puede apreciar una mayor amplitud en su contenido, ya que esta tomando en consideración los tres elementos que son el pueblo, el territorio y un poder jurídico que regula la conducta del pueblo dentro de su territorio. Además este autor señala en su obra, que el Estado no es un hombre o varios hombres que están bajo un poder ordenado, si no que es un orden bajo cuyo poder se encuentran los hombres y que ese poder es la vigencia de dicho orden; es decir existe un ordenamiento jurídico. Haciendo la aclaración de la existencia dentro del Estado de la *soberanía*, que aunque no lo incluye dentro de su concepto, señala que es un orden supremo, se dice que es soberano por que no esta subordinado a ningún otro poder o Estado; este ultimo elemento es indispensable para poder hablar del concepto de Estado.

Un concepto del cual quiero hacer especial referencia, es el que nos emite el maestro Modesto Seara Vázquez quien indica que el Estado es *"una institución jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberano"*⁴³

Desde un punto de vista personal, este resulta un concepto más completo de los mencionados, por lo que lo tomaré como base para poder emitir una definición que a mi consideración sería más completa de la siguiente manera :

Estado.- Es una organización jurídico-política compuesta de una población permanente establecida en un territorio y provista de un poder soberano, cuyo fin es el bien común para garantizar una convivencia pacífica entre sus pobladores y sus órganos de gobierno.

⁴²Kelsen, Hans *Compendio de Teoría General del Estado* Editorial Blume Milanesadoi 21-23, 3ª edición, Barcelona, España, 1979 p 1-40

⁴³ Seara Vázquez, Modesto Op cit p. 79

Ahora pasaremos a analizar los tres elementos fundamentales del Estado que son: la población, el territorio y el poder Soberano.

2.2.1.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO MODERNO.

LA POBLACIÓN

La población se encuentra repartida en todo el espacio geográfico del planeta, participando en la creación de numerosos Estados, cada uno de esos Estados se han distinguido por la influencia de raza, idioma, costumbre, religión y hasta el color de la piel.

Este elemento es considerado el elemento humano del Estado, los hombres se reúnen en sociedad con la finalidad de lograr sus propios fines, por lo que esa agrupación constituye un elemento orgánico fundamental, ya que no podemos pensar en un Estado, sin la existencia de sus habitantes. Algunos autores incluso han asegurado que precisamente la existencia del elemento humano da origen a los demás elementos del Estado. La población como elemento del Estado debe tener la característica de ser permanente.

El doctrinario Charles Rousseau señala que población "*Es el conjunto de individuos que se hallan unidos al Estado por un vínculo jurídico político, al que habitualmente se da el nombre de: nacionalidad y que se caracteriza por su permanencia y por su continuidad*"⁴⁴

⁴⁴ Rousseau, Charles *Derecho Internacional Público*, Editorial Ariel, Tercera Edición, Barcelona España 1960 p 84

Con frecuencia se confunde el término Estado con nación, por lo que es necesario hacer una diferenciación entre ambos términos. El término Nación es un término de carácter sociológico que se refiere al conjunto de personas vinculadas por lazos de sangre, raza, costumbres o religión, es decir, se trata de un grupo de personas que se encuentran estrechamente vinculados entre sí, aunque pueden pertenecer a distintos Estados. Por la otra parte el Estado como ya lo he mencionado, es una estructura jurídico-política; y que no únicamente se refiere a un grupo de personas, sino que se refiere a un grupo de personas que se agrupan entre sí con un fin, el bien común y además se presupone la existencia de otros elementos como son el territorio y el poder soberano.

TERRITORIO

Otro elemento de vital importancia para la existencia del Estado es el territorio. Al aparecer el hombre sobre la tierra tenía una vida nómada, posteriormente se convierte en un ser sedentario, con ello se marca el nacimiento de este elemento del Estado.

Históricamente el territorio se deriva de las voces latinas *Terra patrum* que significa tierra de los Padres, el lugar donde se encuentran asentada una población que se encuentra vinculada a ese espacio geográfico, siendo la cuna de sus tradiciones.

El territorio es considerado como *"el ámbito espacial en el cual la organización ejercita de hecho y con mayor intensidad la propia potestad de gobierno, con exclusión de análogos poderes por parte de otro sujeto de derecho internacional de carácter territorial."*⁴⁵

⁴⁵Instituciones de Derecho Internacional Público. Op cit. p.175

El territorio de un Estado abarca tierra firme, ríos, el mar territorial, el espacio aéreo, la plataforma continental y los recintos diplomáticos, así como las embarcaciones navales y áreas que porten la bandera del Estado al que pertenecen.

Otros concepto es el que nos señala Rogelio Martínez quien dice que el territorio de un Estado es el "*espacio geográfico en donde habita un conglomerado humano organizado jurídica y políticamente*".⁴⁶

Para Kelsen el Territorio como el ámbito de validez espacial de un sistema normativo.

Como podemos observar de las definiciones anteriores se desprende que el territorio es de vital importancia y un elemento esencial del Estado, dicha importancia se puede ver desde dos puntos de vista: el territorio como el espacio geográfico que constituye el asiento físico de la población y por otro lado es el lugar en donde se aplica un orden jurídico creado por el Estado sobre personas que se asientan en dicho territorio ejerciendo actos de soberanía interna y externamente.

Actualmente el territorio presenta dos caracteres:

a).- Estabilidad.- El territorio de un Estado es estable, en virtud de que la población instalada dentro del territorio, se encuentra en él de una manera permanente.

b).- Limitación.- Ya que el territorio de un Estado posee límites precisos y fijos, que se establecen a través de fronteras.

El territorio es considerado un bien material y sobre el cual el Estado ejerce un derecho para realizar actos de autoridad y dominio, en otras palabras, sin este elemento no se podría hablar del Estado, ya que es el producto mismo de la evolución histórica del Estado y que ha dado pauta a la forma con la que hoy se encuentra constituidos los Estados.

⁴⁶Martínez Vera, Rogelio. Op cit. p.5

En conclusión podemos afirmar que todo Estado debe poseer un territorio debidamente limitado, el cual es un elemento imprescindible de su estructura, de las funciones que le corresponden y de su competencia en sus funciones gubernamentales, debido a que no puede concebirse la existencia de un Estado sin un territorio.

EL PODER SOBERANO

Para el estudio de este tercer elemento, estudiaremos primero el concepto de poder y después el término soberanía, para así concluir con una definición propia de poder soberano.

El poder es el sistema apoyado en la fuerza que otorga a los gobernantes una autoridad para imponerse sobre la sociedad que gobierna, la esencia del poder reside en la facultad que se tiene para ejecutar actos de autoridad que afectan a la sociedad sobre la cual impera. En los Estado Modernos el poder del Estado surge de la misma sociedad, la cual tiene la capacidad de crear un gobierno para dotarlo de poder jurídico.

El poder político se entiende como la autoridad suprema de un Estado, el cual se encuentra regulado por la Constitución política del mismo.

El poder para algunos autores es sinónimo de gobierno, este poder esta formado por instituciones y órganos a través de los cuales se manifiesta la existencia de un Estado, es decir, existen una organización interna mediante la cual se llevara a cabo la actividad social interna y externa de un Estado.

Todo poder tiene fija una directriz y una coordinación activa hacia la realización de un fin, es decir, el poder a través de un gobierno debe definir sus metas determinando las actividades que sean susceptibles para lograr estas y llegar con ello a un bien común.

Desde este punto de vista no es lo mismo poder que gobierno, ya que el poder político emana de la sociedad misma a través de un documento facultativo llamado Constitución política. Este documento es en el que se establece la forma y estructura a un pueblo asentado sobre un territorio, quien acuerda poner a disposición de otro ente distinto que se le denomina gobierno. En otras palabras el gobierno es el encargado de llevar acabo el poder, o el poder se hace valer a través del gobierno.

En síntesis el poder se personifica en un gobierno quien es el que se encarga de ejercer la facultad de mando, la autoridad y función gubernamental con el propósito de mantener el orden y la paz social y sobre todo el bien común público de la sociedad que gobierna. El poder del Estado se manifiesta a través del mando, pero dicho poder tiene su base en normas jurídicas que facultan a un grupo de personas que ejercen el gobierno para mantener ese poder, como lo señala el artículo 39 de nuestra constitución mexicana:

Art. 39 " Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este".

Con lo cual podemos concluir que el ejercicio del poder no es solo para mandar, sino también para servir a sus gobernados, implantando un sistema de colaboración y asistencia satisfaciendo con ello necesidades sociales e individuales, no podemos hablar de un régimen conforme a derecho, cuando el sistema que se implantado no contiene sino únicamente obligaciones, ya que estaríamos hablando de un régimen dictatorial.

Ahora hablare del termino Soberanía. Esta palabra proviene de las palabras latinas *Super y Omnia* que significan sobre todo o por encima de todo.

La soberanía dentro del Estado puede entenderse como la posibilidad real que tiene un Estado para automandarse y autogobernarse, sin la intervención de ningún otro Estado o fuerza ajena a el, ya sea interna o externa.

La soberanía de un Estado se manifiesta en dos sentidos: en el ámbito interno y en el ámbito externo. El ámbito interno un Estado soberano tiene libre determinación de sus propias instituciones, reglamentando todo lo referente a ellas, fijando sus lineamientos, así como reglamentando todo lo referente al territorio y la población, promulgando leyes según su propia Constitución. En el ámbito externo el Estado soberano tiene derecho a determinar libremente sus relaciones con otros Estados, así como determinar el ejercicio de sus actividades en las relaciones internacionales, algunos autores llaman a este aspecto independencia, al presuponerse una soberanía exterior se presume la soberanía interna.

La soberanía de un Estado consiste sin excepción alguna a la suma o conjunción de los dos aspectos antes citados, constituyéndose la soberanía en un principio de fundamental importancia para el derecho internacional público.

El concepto soberanía en el ámbito internacional lleva intrínseco un conjunto de principios fundamentales del Derecho Internacional Público como son:

El principio de igualdad de los Estados, lo cual significa que cada Estado tiene derecho a ser respetado por sus similares como ente soberano, de esta manera, no es necesario que todos los Estados sean igual en territorio o en población, se entiende dicha igualdad respecto a las leyes internacionales; los mismos Estados dentro de los tratados internacionales establecen un tratamiento favorable a otro Estados:

El principio de que cada Estado debe ejercer jurisdicción sobre su territorio; este principio es claro en el sentido de que ningún Estado u Organismo Internacional deberá intervenir en la jurisdicción interna de un Estado, sino es con el consentimiento de este último, si lo hicieren sin su consentimiento, estaría incurriendo en responsabilidad internacional.-

En conclusión el poder soberano es aquel poder por medio del cual el Estado ejerce plena determinación sobre su territorio y sus nacionales, así como independencia de sus decisiones respecto de sus relaciones internas e internacionales, sin estar sujeto a ningún

otro Estado o fuerza ajena a él, dicho poder se hace valer a través de las instituciones y órganos que establece cada Estado, a este conjunto de instituciones y órganos se les denomina gobierno. Ahora bien, este último se encarga de ejercer la facultad de mando teniendo como fin el bien común, así como la paz y la seguridad en el ámbito interno e internacional de la sociedad sobre la cual ejerce su facultad.

En el ámbito internacional las relaciones establecidas entre los Estados se llevan en un plano de igualdad, respetando su soberanía. Cuando un Estado se sujeta a un tratado internacional lo hace con plena facultad soberana, sin perderla en ningún momento, ya que no se puede hablar de Estado sin el elemento del poder soberano.

2.2.1.3 CLASES DE ESTADOS.

Ahora entraremos al estudio de las clases de Estado que presenta la comunidad internacional.

La doctrina menciona que existen diversas clases de Estados entre las cuales se pueden señalar las siguientes:

- 1).- Estados Simples.- Son aquellos Estados que se desarrollan en la comunidad internacional como una sola entidad soberana, y es considerado como sujeto único; por ejemplo Portugal, España, Bolivia, Colombia.
- 2).- Estados Compuestos.- Son aquellos Estados que no son unitarios, sino de una estructura compleja, integrando una pluralidad de Estados, en ocasiones se integra por

Estados con soberanía Internacional, y otras veces únicamente dicha soberanía le corresponde a uno de ellos, entre este tipo de Estados se encuentran:

a).- Unión Personal.- Es aquella situación que se caracteriza por la existencia de dos o mas Estados independientes, cuya autoridad máxima queda encomendada a un Jefe de Estado: en el ámbito internacional cada Estado tiene plena soberanía y además tiene el carácter de sujeto internacional, un ejemplo de este tipo de Estados fue el que se dio entre Lituania y Polonia (1386 y 1569). Actualmente han desaparecido este tipo de Estados en el derecho Internacional.

b).- Unión Real.- Es la unión de dos o mas Estados, en virtud de un tratado internacional, siendo reconocido por los demás Estados, en donde la autoridad máxima es encomendada a un solo Jefe de Estado. En el ámbito internacional únicamente es reconocida un solo sujeto internacional, aunque internamente cada Estado conserva su soberanía. Por ejemplo Suecia y Noruega celebraron un tratado por medio del cual se unían integrándose en Unión Real, la cual concluyo con los tratados de Estocolmo, actualmente no existe ejemplo alguno en el derecho internacional de este tipo de organización.

c).-Las Federaciones.- El federalismo es una forma de agrupación interestatal que se apoya en la base de una conciencia de solidaridad de intereses y una colaboración voluntaria de sus coparticipes. Las formas de federaciones son las siguientes:

c.i).- Confederación de Estados (Staatenbund).- Es una asociación permanente de Estados soberanos que surge en virtud de un tratado con el fin de asegurar su defensa común. La confederación no es solo un Estado hablando internacionalmente, es una asociación de Estados soberanos los cuales cada uno tiene personalidad internacional. Los Estados miembros de la confederación crean un órgano permanente común al cual se le dan facultades supranacionales para crear normas jurídicas a las que se someten los Estados miembros, a este órgano permanente común se le denomina asamblea o Dieta y se encuentra integrada por representantes diplomáticos de los Estados participantes.

Algunos autores consideran que una confederación de Estados generalmente es transitoria, pues suele disolverse o concluir en una federación - Algunos ejemplos de este tipo de Estados fue la de Honduras, Nicaragua y el Salvador los cuales se unieron integrando " la mayor Republica de la America Central, posteriormente en 1897 se adhirió a dicha confederación Guatemala y Costa rica, y en 1898 se denominó la confederación de Estados Unidos de la América Central, la cual se disolvió 3 meses mas tarde. Actualmente no existe una confederación de Estados.

c.ii).- Federación de Estados o Estado Federal.- En la Federación de Estados las entidades que la forman se encuentran más estrechamente vinculados que en la confederación, carecen de personalidad jurídica internacional. La federación se deriva generalmente de un pacto Federal o Constitución en la cual se hace una distribución competencial de las facultades de la federación y de los Estados Federados.

Esta forma de Estado tiene la característica de ser permanente y dentro de su sistema se establecen normas federales y normas locales, existiendo una supremacía de las primeras sobre las segundas, coexistiendo así órganos de gobierno federales y locales. Cada Estado federado tiene voz y voto en la modificación del pacto federal: el poder ejecutivo es el que se hace cargo de los asuntos internacionales, los Estados Federados pueden intervenir en los asuntos internacionales a través de sus representante en el poder legislativo, a través del cual se pueden frenar los actos internacionales del poder ejecutivo ya sea mediante la aprobación o desaprobación de los tratados internacionales.

En materia internacional, la federación es la única que tiene personalidad, los Estados federados carecen de personalidad internacional, siendo la federación la que responde en caso de incurrir en alguna responsabilidad internacional. Un ejemplo claro de este tipo de Estados es nuestro país, el cual se estructuro en un sistema federal en la constitución de 1824 siendo una constitución centralista, pero en definitiva en las constituciones de 1857 y 1917 esta organizado bajo un sistema de federación.

Mención especial merece la Comunidad Británica de Naciones.- (Commonwealth) Esta forma de Estado tiene una situación peculiar que no permite que se le encuadre en alguno de los sistemas antes mencionados.

La Commonwealth es una sociedad internacional integrada por la Gran Bretaña, 21 países independientes, así como 5 colonias autónomas y cuatro protectorados, esta asociación de Estados posee una herencia común, ya que cada uno de ellos en un momento dado perteneció al imperio Británico.

Esta sociedad es *sui generis*, en donde los Estados miembros se encuentran vinculados entre sí por lo que existe "*La fidelidad a un Soberano Único*", es decir, una fidelidad a la corona británica, el monarca inglés tiene potestad reconocida. Al rendirle fidelidad a la corona, los Estados se someten a la institución de un gobernador general que es el representante del Rey en cada dominio, existiendo una nacionalidad común que se encuentra regulada por la *British Nationality Bill*, aunque algunos países han emitido leyes que crean una nacionalidad propia (v.g. Canadá, Australia).

Existe igualdad de los Estados miembros, cada uno tiene personalidad internacional los cuales pueden celebrar tratados internacionales entre ellos o con otros Estados, con la ratificación de los miembros, independientemente de la ratificación Británica. Existe un lazo de cooperación, entre los miembros de la Commonwealth para lo cual se realiza la Conferencia de la Commonwealth. Las relaciones entre sus miembros son típicamente internacionales, es más bien considerada una sociedad internacional.

Ahora bien, pasemos a otro punto, desde el punto de vista de la soberanía de cada Estado, existen otras formas de organización o sistemas en los cuales se ve sometida otros Estados la soberanía de esas comunidades, recordemos que el sometimiento de un Estado a otro Estado es contrario a la cualidad de la soberanía como elemento del Estado, si un Estado se encuentra sujeto a otro Estado o depende de él, política o jurídicamente deja de ser un Estado en el estricto sentido de la palabra.

A continuación señalaremos algunas clases de organizaciones de algunas comunidades o naciones que se encuentran en condiciones en las cuales se ve afectada su soberanía.

a).- Estado Vasallo - Se establece un sometimiento de uno o varios Estados a otro u otros Estados, a los primeros se les llama Vasallos y a los segundos Estados soberanos, generalmente se da cuando un Estado se encuentra en la etapa de transición de su independencia, en este sistema el Estado Vasallo se encuentra sujeto a los lineamientos que le marca el Estado soberano, respecto a su conducción en los asuntos internacionales. Una de las principales características de estos Estados, es que pierden absoluta o casi absolutamente su soberanía exterior, ya que no pueden ejercer algún derecho de alianza con otros Estados.

b).- Protectorado.- Es una institución de Derecho Internacional en la que un Estado débil (Estado protegido) cede a otro Estado (protector), el ejercicio de competencias que son fijadas en un tratado internacional, dando la obligación al Estado protector de protegerlo de actos ilícitos de terceros Estados.

Este sistema tiene la característica de ser voluntarios y las relaciones internacionales, así como los tratados internacionales se llevan acabo a través del Estado protector, el Estado protegido pierde su competencia exterior.

c).- Cuasiprotectorado.- Es un régimen implantado en un tratado internacional que es impuesto por un Estado poderoso aun país débil, dando ventajas al Estado poderoso y restricciones a la soberanía exterior del país débil, la característica genérica del cuasiprotectorado se hace consistir en que los Estados sometidos conservaron su independencia en los tratados con los demás Estados, pero sufrieron un menoscabo en sus derechos soberanos en virtud de la cesión de importantes atributos de su soberanía.⁴⁷

⁴⁷ Arellano García, Carlos. Op cit. p

d).-Territorios Internacionalizados.- Es aquella zona geográfica que se encuentra administrado y regulado por el derecho internacional, no es un Estado soberano, ya que se rige por el derecho Internacional y no por el derecho interno, este tipo de territorios tienen su nacimiento en uno o varios tratados internacionales y la principal finalidad u objeto es sustraer un territorio al dominio de una potencia para evitar conflictos entre varios Estados, por ejemplo, Tánger al ser dividido Marruecos entre Francia y España el Estado de Tánger quedó vago hasta 1923, en una conferencia entre Francia, Inglaterra y España se declaró zona internacional neutral bajo la soberanía del Sultán de Marruecos. y en 1946 se incorporó al Estado Marroquí.

e).-Neutralidad.- Este más que ser un sistema jurídico, es la postura de un Estado por el cual se mantiene al margen de participar en cualquier conflicto bélico.

e.i).-Existe la neutralidad ocasional la cual consiste en una decisión unilateral de un Estado en no tomar parte en un conflicto entre varios Estados. El Estado que adopta esta neutralidad puede cambiar de opinión en cualquier momento.

e.ii).-Neutralidad permanente.- Se obliga a un Estado a permanecer neutral, no interviniendo en ningún conflicto bélico, esta neutralidad es impuesta por varios Estados a través de un tratado, estableciendo la garantía de independencia del Estado neutral.

El Estado neutralizado se ve restringido en su soberanía exterior, pues se le marcan restricciones, con la garantía de que se respetará en todo tiempo la integridad de su territorio por los países en conflictos. El Estado neutralizado conserva su personalidad internacional y por tanto se encarga de sus asuntos en el ámbito internacional. Un típico ejemplo del Estado de Neutralidad permanente es Suiza, así como el Vaticano, este último se estableció en el tratado de Letrán en 1929.

f).- Mandatos.- Este régimen surge al terminar la Primera Guerra Mundial y surge como respuesta a la necesidad existente entre los Estados que se emanciparon de los Estados que los gobernaban, y que de acuerdo con esa situación, se encontraban incapaces de gobernarse por sí mismo, por lo que la tutela de esos pueblos fue encomendada a otras

naciones más adelantadas, quienes tienen la obligación de seguir los principios de bienestar y desenvolvimiento de los pueblos que se encuentran bajo su mandato, incorporando un pacto de garantías. Esto Estados únicamente ejercerán la tutela como mandatarios. Además el mandatario informará sobre los avances y desenvolvimiento del mandato. Las condiciones para que terminara un mandato era que el país más débil se pudiera gobernar por sí mismo, que tengan un gobierno establecido y una organización judicial entre otras.

g).- Régimen de administración fiduciaria.- Esta figura surge al finalizar la Segunda Guerra Mundial, y es considerada una modalidad del mandato establecido por la Organización de las Naciones Unidas para fomentar la paz, promover el adelanto político, social y educativo de los países que sufrieron grandes daños en su estructura jurídico-política a causa del gran conflicto bélico.

h).- Régimen de capitulaciones.- En este sistema se establece una exclusión de la Jurisdicción local de un Estado de núcleos de extranjeros que en él se encuentran, este sistema es también llamado de *"Excepción de Jurisdicción local a favor de Extranjeros"*. Actualmente no existe en la práctica internacional este régimen y se puede decir que pertenece al pasado.

2.2.2 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

El origen y base de los organismos internacionales tienen su fundamento en la constante convivencia histórica de los Estados Nacionales estableciendo con ello relaciones jurídicas, económicas, políticas culturales y sociales, lo que le da un carácter funcional a todo organismo internacional, quienes tienen como principal fin resolver las necesidades

específicas de los Estados que le dan su origen, tratando de establecer un bienestar económico y social de los mismos.

Al igual que el individuo, los organismos internacionales tienen problemas para ser reconocidos por la doctrina como sujetos del Derecho Internacional Público. Algunos autores como Pablo Camargo consideran que no deben de ser considerados sujetos del Derecho Internacional Público, únicamente acepta como sujetos de dichas normas a los Estados soberanos.

Desde el punto de vista del presente trabajo los organismos internacionales deben ser considerados verdaderos sujetos del Derecho Internacional, ya que son sujetos que pueden participar en los tratados internacionales, además de que son sujetos de derechos y deberes internacionales. Las organizaciones internacionales se desenvuelven en el ámbito internacional de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y de acuerdo a lo que marcan los tratados internacionales que les dan vida.

Los organismos internacionales como sujetos del Derecho Internacional poseen ciertas características entre las que se señalan las siguientes:

- *Poseen una personalidad jurídica propia y capacidad independiente distinta a la de los Estados que la integran.
- *Tienen su origen en los textos constitutivos conocidos como tratados.
- *Se integran por un conjunto de Estados o de sujetos de la comunidad internacional.
- *Tienen como finalidad común la cooperación colectiva entre los miembros integrantes.

Los organismos internacionales son sujetos de derecho internacional creados por la voluntad de los Estados, o bien, por dos más sujetos de la comunidad internacional que a través de un tratado establecen normas de cooperación internacional relativa objetivos específicos señalados en el estatuto constitutivo, dotándolo de personalidad jurídica distinta a los sujetos que la integran.

En la actualidad existe una gran variedad de Organismos internacionales en cuanto a su estructura se pueden distinguir dos tipos de estos atendiendo al tipo de sujetos que lo integran.

a) Una intergubernamental o pública que se encuentra conformada por una agrupación de Estados. En este tipo de organismos internacionales se encuentran los organismos universales que son aquellos que incluyen en su seno a todos o a la mayoría de todas las colectividades estatales con capacidad jurídica plena, un típico ejemplo es la actual Organización de las Naciones Unidas .

b).- Una no gubernamental o privada la cual se encuentra formada por una agrupación de particulares o individuos de la comunidad internacional, por ejemplo la Cruz Roja Internacional.

c).-Existen los organismos regionales que son aquellos organismos que se integran por determinados países de la comunidad internacional, este tipo de organismos serán tratados más ampliamente en el capítulo III de presente trabajo.

La capacidad jurídica de la Organización de las Naciones Unidas como sujeto internacional, se encuentra basada en el reconocimiento de sus facultades que le da cada uno de los Estados miembros dentro de su respectivo territorio, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, además señala que la Organización de las Naciones Unidas poseerá la personalidad jurídica y tendrá capacidad para contratar, para entablar procesos legales y para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles. con ello demostramos que los organismos internacionales poseen personalidad jurídica en el ámbito internacional. La Corte Internacional de Justicia señala que los integrantes de la Organización de las Naciones Unidas representan una gran mayoría de los integrantes de la comunidad internacional, por lo que tienen el poder conforme al derecho internacional de crear esa entidad que posea una personalidad reconocida por todos los Estados del planeta, con capacidad para presentar las resoluciones internacionales. Por lo cual la ONU es un sujeto internacional de vital importancia en la vida internacional, la cual posee plena

capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones internacionales y para hacer valer sus derechos por la vía de la reclamación internacional.

2.2.3.- EL HOMBRE COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Como ya hemos mencionado, al surgir el derecho Internacional público, los Estados eran los únicos que se consideraban sujetos de derecho Internacional, con la evolución del Derecho Internacional Público se ha considerado al hombre como sujeto del Derecho Internacional Público.

Existen diversas posturas respecto a que si el individuo como tal debe ser o no sujeto del derecho Internacional Público. Entre las más sobresalientes podemos señalar las siguientes:

a).- Los que aceptan que son únicamente sujetos del Derecho Internacional Público los Estados sin que existan otros sujetos del Derecho Internacional Público, por lo que los individuos no pueden ser considerados sujetos del Derecho Internacional Público

b).- Los que consideran que el hombre tiene la capacidad de ser sujeto de derecho internacional público, pero solo con capacidad de goce y no con capacidad de ejercicio, es decir, atribuye cierta personalidad internacional del individuo, pero sometida a grandes restricciones.

c).- Los que admiten que el hombre tiene capacidad de ejercicio y de goce para poder hacer vales sus derechos, por lo que no se puede negar que el individuo sea sujeto del Derecho Internacional.

Entre los que niegan al individuo la calificación de sujeto de derecho internacional público se encuentran:

M. Bluntschi mencionaba *"los hombres aisladamente considerados, no son personas internacionales ... pero tienen derecho a ser protegidos por el Derecho Internacional, cuando no se respeten en ellos los derechos del hombre"*⁴⁸

Otro estudioso que niega la capacidad del ser humano para ser sujeto del derecho internacional es Franz Von List quien señala *" el Derecho internacional reconoce derechos e impone deberes únicamente a los estados, no a los ciudadanos de un Estado. El poder del Estado nacional se interpone entre los ciudadanos y la comunidad internacional ..."*⁴⁹

Respecto a esta posición es obvio mencionar que no comparto esa idea, ya que la postura del presente trabajo es la que se menciona en el capítulo I del presente trabajo. Nos inclinamos por la postura de que el individuo tiene plena capacidad de goce y ejercicio dentro del Derecho Internacional Público

El individuo como tal no es a nombre propio creador del Derecho Internacional Público, ya que no puede celebrar tratados internacionales, pero sí puede actuar como representante de los Estados. El hombre debe ser el ente alrededor del cual el gira el Derecho Internacional Público, ya sea organizado en Estados o como organismo internacional. Desde el inicio de la existencia del hombre se ha demostrado que el hombre se ha organizado en familia, tribu, nación, Estado, etc., por lo que con el transcurso del tiempo y con la aparición de Derecho Internacional Público el hombre se ha visto protegido por el contenido del mismo, o por lo contenido en los diversos tratados internacionales que se refieren al comercio, extradición, asilo, representación diplomática, etc. Cuando los Estados cumplen con lo pactado en los tratados internacionales dentro de su territorio con ello están contribuyendo al desarrollo del Derecho Internacional Público, además debe de

⁴⁸Citado por Arellano García, Carlos. Op Cit. p.330

⁴⁹ibidem

emitir leyes que vayan acorde a la realidad internacional, para que con ello respetar los derechos del individuo, tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional, lo mismo sucede en los tratados internacionales.

En lo internacional, el hombre no puede acudir a reclamar un derecho ante los órganos de justicia internacionales ya que necesitan del apoyo de su Estado, siendo esta una regla general. Más sin embargo, el hombre merece respeto en sus derechos fundamentales, inherentes a la persona humana, no solo dentro del derecho interno, si no también en el Derecho Internacional Público y así como se ha manifestado en los últimos años en los tratados internacionales en el ámbito del derecho humanitario.

Existen normas a nivel internacional que van dirigidas en beneficio de la persona Humana, entre ellas encontramos normas protectoras de la vida del individuo, la prohibición del uso de gases asfixiantes y tóxicos, la prevención del genocidio; normas protectoras de trabajo; normas protectoras de la libertad, entre las que podemos señalar la prohibición de la Esclavitud, la trata de blancas, normas protectoras de la moralidad, la reglamentación del tráfico y producción de estupefacientes, protección de las minorías.

Otro derecho que merece particular mención, es la protección de los refugiados igualmente la Sociedad de Naciones comenzó la protección de refugiados en convenios internacionales. Posteriormente se creó el "*Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados*" cuya función primordial es dar protección internacional a los refugiados y buscar solución a sus problemas.⁵⁰

El derecho de asilo es considerado como un derecho humano. Tiene dos manifestaciones: el derecho de asilo diplomático que como su nombre lo indica, se concede a los integrantes de misiones diplomáticas de un Estado en otro Estado; y el asilo territorial que es aquel que los Estados conceden a un perseguido en su territorio.

⁵⁰Camargo, Pedro Pablo. Op Cit. p 237

Es menester hacer mención de que el individuo como sujeto del Derecho Internacional Público tiene derechos pero también se le atribuyen obligaciones de carácter internacional, ya que puede incurrir en responsabilidad internacional por la comisión de delitos internacionales como los siguientes:

a).- Genocidio.- Las Naciones Unidas se ocuparon de establecer reglas internacionales para castigar la destrucción de grupos humanos, las características de genocidio son: matanza masiva de los miembros de un grupo, lesiones graves a la integridad física y mental de los miembros de un grupo, sometimiento forzoso a condiciones que establezcan o puedan llevar a la desaparición del mismo, medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

b).-Crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad las cuales la asamblea general les dio el carácter de imprescriptibles, imponiendo medidas y procedimientos para enjuiciar a quienes cometan dicho delitos, así como establecer la protección de los prisioneros de guerra.

Se castigan los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

c).-Piratería.- Se establecen reglas en el artículo 19 de la convención sobre la Altamar de 1958. *"Todo Estado puede apresar en altamar o en cualquier otro lugar a un buque o aeronave pirata."* Los piratas caen bajo la jurisdicción del Estado que los captura. Dicha convención considera actos de piratería: Todo acto ilegal de violencia, detención o depredación cometido con el propósito personal de la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada que vaya dirigido a: contraer un buque o aeronave o bienes abordo de ellos, contra buques o aeronaves personas o bienes situados en un lugar no sometidos a la jurisdicción de ningún Estado, y todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o aeronave, cuando el que lo cometa tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata. (Art. 15 de dicha convención).

d).- Discriminación racial.- Se entiende por discriminación racial *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o cualquier otra esfera de la vida pública"*⁵¹

Por medio de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial del 20 de noviembre de 1963, se estableció que la discriminación entre los seres humanos por motivo de raza, color u origen étnico, es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como un violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la declaración universal de los derechos humanos.⁵²

La organización de las Naciones Unidas ha manifestado siempre una política encaminada a eliminar la discriminación racial y promover el entendimiento entre todas las razas.

e).- Apartheid.- Consiste en *"varios actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente a través del asesinato de miembros, atentados con la integridad física y mental, la libertad o dignidad de los miembros de algún grupo racial, o de sometimiento a torturas o penas, inhumanas o degradantes, a través de la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o varios Grupos"* ⁵³

f).- Esclavitud, Servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas . El tráfico ilícito e inmoral de personas es otro delito dentro del Derecho Internacional Público, cuya responsabilidad por su práctica recae sobre la persona humana.

⁵¹Ibidem p. 243

⁵²Ibidem. p. 243

⁵³Ibidem p. 244

Otro punto que es importante tratar en el presente tema, es la capacidad que tiene el individuo de poder actuar como tal ante los órganos internacionales. Actualmente el Derecho Internacional Público reconoce a los Estados como los principales sujetos del derecho internacional, esto en atención a lo que señala el artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia "*Solo los Estados pueden ser parte ante la Corte*", es decir, interpretando a contrario sensu, el individuo como tal no tiene acceso directo ante la Corte Internacional.

A pesar de lo establecido en el artículo mencionado, ha existido la intención de permitir la intervención directa ante los órganos internacionales de la persona humana, entre estos intentos se pueden mencionar: el Tribunal Internacional de Presas en el cual estaba contemplado que los recursos podían ser ejercitados por una potencia neutral o por un particular neutral o beligerante, dicha convención no entro en vigor por falta de ratificación.

Otra Convención que menciona la intervención directa del individuo es la Convención de Washington en 1907 en el cual se estableció el primer Tribunal Internacional que permitió el acceso de la persona humana; ante dicho tribunal podrían acudir los individuos que previamente hubieran agotado todos los recursos internos de sus Estados; cinco particulares presentaron sus demandas sin que ninguna tuviera alguna resolución favorable por diversas circunstancias. Este tribunal desaparecería mas tarde por la colisión entre la soberanía de los Estados y precisamente el derecho de petición personal ante el tribunal.

Una postura más valida es la capacidad que se les ha dado a los funcionarios internacionales para poder acudir ante los tribunales administrativos de la Organización de las Naciones Unidas para que resuelva sus peticiones

Como podemos observar se ha manifestado la intención de que la persona humana sea sujeto activo del Derecho Internacional Público.

Ahora analizaremos la participación del hombre ante los órganos que no tienen carácter propiamente judicial, ya que en este ámbito la capacidad del individuo es más amplia, entre ellos se encuadra el derecho de petición de las minorías nacionales en el marco de la Sociedad de Naciones, por el cual le daba capacidad a los miembros de las minorías lesionadas por algún mal trato o acción en contra de las mismas, las cuales podrían ser llamadas ante el Secretario de las Naciones Unidas. Otro punto importante es en el ámbito de la Organización Internacional de Trabajo, en el cual se ve reconocido el derecho de presentar las demandas cuando se violen derechos sindicales y acerca de la libertad de asociación.

En el ámbito en que el hombre ha tomado más fuerza respecto a ser sujeto del Derecho Internacional Público es en el que se refiere a los derechos inherentes a la persona humana, los cuales son reconocidos por la mayoría de los Estados y naciones de mundo. La Revolución Francesa produjo una declaración de los derechos del hombre y del ciudadano la cual tuvo una proyección de carácter internacional.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos en Santiago de Chile de 1959, elaboró un proyecto de Convención de Derechos Humanos, nombrando órganos encargados de garantizar la protección de los Derechos y una Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la carta de las Naciones Unidas documento constitutivo de las Naciones Unidas, la cual expresa los objetivos señala *"reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y mujeres de las naciones grandes y pequeñas"*

Apartir de ello se formó la Comisión de Derechos Humanos y preparó un proyecto de declaración en 1947 y 1948 llamada Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual no es considerada una norma jurídica internacional, por no ser parte de un tratado.

Cabe señalar que en todas y cada una de las convenciones y declaraciones sobre los Derechos Humanos, se contemplan los más importantes derechos inherentes a la naturaleza

de la persona humana, así como los principios generales del derecho y del Derecho Internacional Público, entre estos derechos, libertades y principios se pueden nombrar: el derecho a la vida, a la libertad, de igualdad, a la seguridad, libertad de creencias, inviolabilidad de domicilio, derecho de asociación, derecho de petición, derecho de educación, derecho a la seguridad jurídica, derecho de audiencia, igualdad procesal, etc.

Como podemos ver por todas las anotaciones que anteceden esta por de más negar que el hombre es sujeto del Derecho Internacional Público, ya que esta facultado para intervenir ante organismos internacionales, además de verse favorecido y protegido por el Derecho Internacional Público.

CAPITULO III

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA

3.1 DEFINICIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Los doctrinarios señalan que la comunidad internacional tiene su origen en la edad media con el surgimiento de los Estados modernos. El Derecho Internacional Público rige para todos los Estados de un sistema político, económico y social y todos ellos en su conjunto forman una comunidad internacional por lo que es importante establecer una definición de esta.

La comunidad internacional *"es la base sobre la que opera el derecho internacional público, el cual ha nacido en su propio seno y en el se ha perfeccionado a través del tiempo mediante los diferentes intentos de organizar dicha comunidad por medio de las normas del Derecho Internacional Público"*⁵⁴

⁵⁴*Instituciones de Derecho Internacional Pública*. Op cit. 71

Para Nuñez Escalante la comunidad internacional "es el conjunto de sujetos internacionales principalmente de Estados que sin encontrarse sometidos a un régimen supracstatal fueron creando normas para su convivencia"⁵⁵

El diccionario Jurídico mexicano señala que "comunidad internacional en sentido genérico se concede a esta expresión para designar a la organización mundial de Estados."⁵⁶

En este sentido, de acuerdo a los puntos de vista de los autores señalados, la comunidad internacional actual surge con la aparición de los Estados, aun cuando no existiere anteriormente el principio de organización entre los distintos Estados.

En la actualidad, los integrantes de la comunidad internacional reconocen al Derecho Internacional Público como un conjunto de leyes superior a la de los Estados que la integran, ya que estos últimos a través de tratados internacionales pueden imponerse obligaciones.

Un concepto que es necesario diferenciar de la comunidad Internacional es el concepto de Sociedad Internacional, ya que algunos autores toman como sinonimos ambos términos, siendo que en realidad existe una notable diferencia entre ellos. Una definición que vale la pena hacer mención y que marca una notable diferencia entre estos dos términos es el que nos señala Pedro Pablo Camargo quien señala que Sociedad internacional: "es un conjunto de Estados que sobre la base de una carta constitutiva se han asociado para el cumplimiento de política internacional, tales como la prohibición de la guerra y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el arreglo pacífico de sus diferencias."⁵⁷

⁵⁵Nuñez Escalante, Roberto. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Editorial Orion, Mexico 1970, p 71

⁵⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1993, p 562.

⁵⁷Camargo, PedroPablo. Op Cit p 524

En este sentido la comunidad internacional es el genero y la sociedad internacional es la especie. La comunidad internacional tiene un ámbito universal ya que incluye dentro de su esfera a todos los sujetos internacionales que operan en el ámbito internacional, mientras que sociedad internacional se considera a aquellas organizaciones internacionales cuya creación se encuentra basada en la voluntad de los Estados que le dan vida a través de un tratado internacional.

Tomando en consideración las ideas señaladas, desde un punto de vista personal la comunidad internacional es el conjunto universal de sujetos de derecho que conviven en la faz del planeta, creando organismos u organizaciones internacionales para una mejor convivencia entre ellos y con la finalidad de llegar a una equidad internacional

De la anterior definición podemos deducir que la comunidad internacional se va transformando en una sociedad internacional, cubriendo con ello imperfecciones de la primera, y con el tiempo la comunidad internacional puede llegar a convertirse en una sociedad internacional de carácter universal que abarque como miembros a todos y cada uno de los Estados del planeta con fines de ayuda mutua, de reciprocidad y de igualdad en todos los ámbitos. Un ejemplo de un organismo que tiende a convertirse en una sociedad internacional de carácter universal es la Organización de las Naciones Unidas la cual estudiaremos más ampliamente dentro de este capítulo.

3.2.- BREVE SEMBLANZA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Al estudiar la evolución del Derecho Internacional Público hemos observado que los doctrinarios del derecho internacional ven el origen de la organización internacional en los deseos de paz que se han pretendido desarrollar a través de los tiempos.

La actual organización internacional evoluciona junto con el Derecho Internacional Público, ya que como vimos en el primer capítulo, a través del tiempo surge la necesidad para el hombre de asociarse en grupos y posteriormente relacionarse con otros tantos en un plano de igualdad, con la finalidad de crear una convivencia pacífica que beneficiara a los que en él intervenían. El hecho de que el hombre agrupado en sociedades, se relacione con otros grupos, da nacimiento a una relación distinta a la que impera en el interior de cada grupo.

La actual organización internacional tiene una finalidad positiva y una negativa. La primera se refiere a crear una relación entre grupos distintos con un fin de cooperación y bienestar; y la segunda presupone la existencia de la prevención de conflictos entre los grupos.

La organización internacional se marca más claramente con el surgimiento del Estado moderno. Existieron algunos autores que pretendieron crear una organización de carácter internacional desde diferentes perspectivas como son: Pierre Dubois (1305) que formuló la idea de organizar una República cristiana, con una base de igualdad jurídica; Dante (1315) con la idea de formar una monarquía universal donde todo reino mantuviera sus características propias, en 1663 William Penn publicó su Parlamento de Europa, el cual pretendía organizar política y jurídicamente a Europa; Saint Pierre en 1714 propuso una unión permanente de Naciones; o Gregoire durante la Revolución Francesa expuso la necesidad de organizar los Estados Europeos en un bloque internacional.

Dichos pensadores llevaron sus ideas en sus teorías, más sin embargo en la práctica las más destacadas acciones que dieron nacimiento a la organización internacional fueron:

a).- Tratados de Westfalia.- Que como ya señalamos puso fin a la guerra de los 30 años y con el cual comienza a estructurarse un equilibrio entre las naciones de Europa. Este tratado, dio nacimiento a una organización de la comunidad Europea, considerándose a los Estados miembros en un plano de igualdad y sobre todo expone la necesidad de la creación de un sistema que rigiera las relaciones entre los Estados, lo cual no podía existir sin un organismo que lo ejecutara.

b).- Otro acontecimiento que ayudo al desarrollo de la organización internacional fue sin duda el Tratado de Versalles cuya firma puso fin a la Primera Guerra Mundial, surgiendo así la Sociedad de Naciones siendo este el primer intento de organización internacional de carácter universal, asimismo se considera la primera constitución de la Organización Internacional con fines plenamente determinados como son: la cooperación internacional, promover la paz y la seguridad internacional. Este primer intento tuvo grandes insuficiencias que la llevaron a su desaparición.

c).- Como consecuencia de las múltiples violaciones a los tratados internacionales surge en 1939 la Segunda Guerra Mundial, demostrando con ello la ineficiencia de la Sociedad de Naciones y surgiendo la imperiosa necesidad de una nueva organización, la cual debería de tener bases más firmes que fortalecieran su funcionamiento. En 1943 se firma la Conferencia de Paz de San Francisco dando nacimiento a la actual Organización de las Naciones Unidas siendo en la actualidad la organización más importante en el planeta, logrando un gran progreso y perfeccionamiento en las relaciones de la organización internacional, cuyo fin esencial es la mantención de la paz y la seguridad en el ámbito internacional.

A continuación haremos un breve estudio de la extinta Sociedad de Naciones y de la Organización de las Naciones Unidas, que son organismos de carácter general y posteriormente se hará un breve estudio de los Organismos Internacionales de carácter regional.

3.3 LA EXTINTA SOCIEDAD DE NACIONES

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Sociedad de Naciones constituye el primer intento de organización de la comunidad internacional, y en sentido formal se considera la primera constitución de la sociedad internacional

El pacto que dio nacimiento a la Sociedad de Naciones surge el 28 de abril de 1919, formando parte del tratado de paz de Versalles, tuvo su base ideológica en las ideas del presidente de los Estados Unidos de América de ese entonces el Presidente Wilson, dicho documento constaba de 26 artículos, fijándose como sede de la organización Ginebra.

Existían tres tipos de miembros dentro de la Sociedad de Naciones :

a).- Los signatarios u originarios eran aquellos Estados que habían firmado el tratado de Versalles, que en total fueron 32 Estados, hay que hacer énfasis, que Estados Unidos no ingreso a la Sociedad de Naciones, por razón de que el Senado de ese país se negó a ratificar lo establecido por sus representantes.

b).- Miembros invitados.- Se consideraban aquellos Estados que se habían mantenido neutrales y que habían sido invitados a adherirse al pacto, 13 países fueron invitados y todos ellos aceptaron.

c).- Miembros admitidos.- Tenían ese carácter aquellos Estados que ingresaban a través del procedimiento establecido para ello. Para poder ingresar a dicha organización se requería que el Estado que pretendía adherirse fuera aceptado por medio de la Asamblea General por medio de votación por aprobación de las dos terceras partes, previa garantía sobre su aceptación de respetar los compromisos internacionales, así como aceptar la reglamentación establecida por los miembros.

Los Estados miembros podían retirarse de la Sociedad de Naciones en cualquier momento siempre y cuando hubieran dado previo aviso con dos años de anticipación y habiendo cumplido todas las obligaciones internacionales fijados en el pacto.

La composición de la Sociedad de Naciones constaba de tres órganos principales. La Asamblea General, el Consejo y la Secretaría Permanente.

La Asamblea General.- Se encontraba formada por los representantes de todos los Estados miembros, con un máximo de tres representantes por cada Estado miembro, los cuales contaban únicamente con un voto.

La Asamblea General conocía de todos los asuntos dentro de la esfera de acción de la Sociedad de Naciones o que afectaran a la paz del mundo, sus resoluciones se formaban por unanimidad de votos, para cuestiones de procedimiento era necesario la mayoría. La Asamblea General se reunía en la sede de la organización, generalmente lo hacía una vez al año, normalmente en septiembre, pero podía hacerlo en cualquier otro momento si la situación así lo ameritaba.

La Asamblea General elegía a su presidente y a seis vicepresidentes, así como a los presidentes de las principales comisiones.

Las principales comisiones eran siete: La comisión de cuestiones constitucionales y jurídicas; la comisión organizaciones técnicas; la comisión de reducción de armamentos; la comisión de cuestiones presupuestales; la comisión de cuestiones sociales; la comisión cuestiones políticas y la llamada séptima comisión (higiene, opio, cooperación intelectual.), además existía una comisión del orden del día y una comisión de verificación de poderes.

El Consejo.- El Consejo era el órgano ejecutivo de la Sociedad de Naciones. Se encontraba compuesto por dos clases de miembros: Los permanentes, que eran los representantes de los principales potencias que eran cinco y once miembros no permanentes los cuales eran elegidos por la Asamblea. Se podía ampliar este número de miembros con aprobación de la Asamblea.

La votación se hacía por unanimidad, tenía como competencias exclusivas la aprobación de nombramientos del personal de la Secretaría; la preparación de planes de

desarme, dar opiniones sobre medios de agresión exterior contra la integridad territorial y la independencia política de los miembros; proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias; recomendar sanciones militares, pronunciarse sobre la exclusión de miembros culpables en caso de violación de algún compromiso del pacto y conocer sobre todas las cuestiones relativas al mandato.

Las sesiones eran ordinarias y extraordinarias, las ordinarias en un principio se realizaban cuatro veces por año, posteriormente se redujeron a tres; las extraordinarias se realizaban cuando así lo ameritaba la situación; el procedimiento de voto se regía por unanimidad, salvo algunas excepciones, en ningún caso contaba el voto del Estado o de los Estados que eran parte del conflicto en cuestión.

La Secretaría Permanente.- Era el órgano administrativo de la Sociedad de Naciones el cual se establecía en la Sede. Se encontraba encabezado por un Secretario General que elegían con aprobación de la mayoría de la Asamblea, a su vez existían tres Subsecretarios Generales. El Secretario general era de derecho el Secretario de la Asamblea y del Consejo. Sus funciones eran la de preparación y ejecución de los trabajos de la Sociedad de Naciones; la dirección de la Secretaría; la adopción de medidas relativas al mantenimiento del paz; el registro de tratados de acuerdo los procedimientos establecidos por la misma Sociedad de Naciones.

Además, la Sociedad de Naciones contaba con 15 secciones y diversos servicios administrativos y oficinas auxiliares en varios países. Los funcionarios de la Secretaría eran funcionarios internacionales, sometidos a la autoridad del Secretario General, sin estar sometido a ningún gobierno.

Existía un Tribunal Administrativo de la Sociedad de Naciones, el cual era competente para conocer de todas las reclamaciones por incumplimiento del personal administrativo y de la Sociedad, también existía la Oficina Internacional del Trabajo.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones eran: el promover la cooperación internacional y el de lograr la paz y la seguridad internacionales; el fin más destacado

parecía ser este segundo, el cual se lograría con la solución pacífica de las controversias y la reducción de los armamentos, así como el respeto a la integridad territorial y a la independencia de cada Estado.⁵⁸

Es obvio que siendo el primer intento de establecer una organización internacional, la Sociedad de Naciones presentó varias insuficiencias en su realización, aun así la Sociedad de Naciones resolvió diversos litigios entre pequeños Estados.

Con la aparición de la Segunda Guerra Mundial comenzó la desaparición de la Sociedad de Naciones, la cual no podía ya subsistir debido a que había sido objeto de diversas violaciones a sus estatutos, así como tratados en el plano internacional además de su ineficiencia para resolver los problemas que afectaban a la comunidad internacional. El fracaso de la Sociedad de Naciones se debió principalmente a dos factores: por un lado la actitud nacionalista de algunas potencias, y por otro lado a la actitud negativa de las grandes potencias de no querer aplicar las medidas coercitivas pactadas, con lo cual se le restó toda eficacia a la Sociedad de Naciones, marcando con ello su desaparición.

El día 31 de julio de 1947 la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente, todos sus bienes fueron transferidos al Organización de las Naciones Unidas, organismo que fue el que la sustituyó.

3.4. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Con la Segunda Guerra Mundial el mundo entero se dio cuenta de lo importante que era que existiera un organismo internacional como la Sociedad de Naciones, pero que

⁵⁸Sepulveda, Cesar. Op cit. p.284

tuviera sus bases más sólidas, más organización y que contara con características y principios que se adaptaran a la realidad social internacional. Por lo que el 1 de noviembre de 1943 China, Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS acordaron la constitución de una nueva organización internacional. Se reunieron en la Conferencia de San Francisco del día 25 de abril al 26 de junio de 1945, agrupando a cincuenta Estados y adoptando por unanimidad la Carta de las Naciones Unidas surgiendo con ello la Organización de las Naciones Unidas. Dicha Carta entro en vigor el día 24 de octubre de 1945.

La Carta es el documento constitutivo de las Naciones Unidas, es un tratado internacional que establece obligaciones y deberes para los Estados que participan y también para los Estados no participantes. Fue redactada en inglés, español, francés, ruso y chino, siendo estos los idiomas oficiales de la Organización. La sede de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

La Carta de San Francisco consta de 113 artículos agrupados en XIX capítulos. - El Capítulo I menciona los propósitos y principios que rigen la organización; el capítulo II se refiere a la calidad de los miembros, estableciendo procedimientos de admisión, suspensión o expulsión; el capítulo III establece cuales son los órganos principales; los capítulos IV y V fijan las competencias de la Asamblea General y del Consejo de seguridad respectivamente, el capítulo VI establece procedimientos y modalidades para el arreglo pacífico de conflictos, el capítulo VII establece normas sobre acción para el mantenimiento y reestructuración de la paz; el capítulo VIII fija lo relativo a los acuerdos regionales, los capítulos IX y X fija las normas de cooperación internacional de carácter económico y social determinando como encargado al Consejo Económico y Social ; el capítulo XI al XIII se establecen las normas de administración fiduciaria, estableciendo las facultades del Consejo de Administración fiduciaria, el capítulo XIV establece normas relativas a la capacidad jurídica.; el capítulo XV determina las facultades de la Secretaría, el capítulo XVI establece normas relativas a la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, así como la supremacía de la Carta sobre cualquier otro tratado internacional; el capítulo XVII establece acuerdos transitorios sobre seguridad; el capítulo XVIII fija el procedimiento de reformas a la Carta y el capítulo XIX fija el

procedimiento de ratificación y firma de la Carta. Además contiene un apéndice en el cual se establece el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

A continuación se hará un breve estudio de la estructura orgánica y así como de los principios y sustentos de la Organización de las Naciones Unidas.

3.4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Los miembros.- La Carta de las Naciones Unidas distingue entre los miembros originarios y los miembros admitidos. Son miembros originarios los Estados que firmaron y ratificaron la Carta en la Conferencia de San Francisco siendo estos 51 miembros originarios. Los miembros admitidos son aquellos Estados que se adhieren a la Carta por el procedimiento descrito en la ella.

Para poder ser miembro se requiere que el Consejo de Seguridad expida un recomendación a la Asamblea General y esta delibere mediante el voto de las dos terceras partes a favor de la admisión, además el Estado que pretende ingresar debe de ser un Estado amante de la paz y que debe comprometerse a cumplir con todas las obligaciones consignadas en la Carta; y que a juicio de la Organización debe ser capaz de cumplir con dichas obligaciones.

La pérdida de la calidad de miembro puede darse ya sea por voluntad propia o por expulsión. La Carta establece que ningún miembro esta obligado a permanecer en la Organización y puede retirarse en cualquier momento que así lo desee, por lo cual será una separación voluntaria. La expulsión consiste en la separación del Estado que ha violado

persistentemente los principios de la Organización de las Naciones Unidas, motivo por el cual puede perder su calidad de miembro, la cual se decide por la Asamblea General con la mayoría de dos tercios.

Existe una tercera figura que es la suspensión. Esta figura limita el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad de miembro de algún Estado y para que se de esta suspensión es menester que dicho Estado haya sido objeto de acción preventiva, por parte del Consejo de Seguridad y este recomiende la suspensión a la Asamblea General, la restitución de los derechos la puede hacer el Consejo de Seguridad en cualquier momento ⁵⁹

Los órganos mas importantes de las Naciones Unidas son:

- 1.- La Asamblea.
- 2 - El Consejo de Seguridad.
- 3.- El Consejo Económico y Social.
- 4.- El Consejo de Administración Fiduciaria
- 5.- La Corte Internacional de Justicia.
- 6.- La Secretaria.

A continuación se hará un breve análisis de cada uno de los órganos mencionados.

1 - La Asamblea - Se considera el órgano de mayor importancia de las Naciones Unidas, ya que se encuentra integrado por todos los países miembros, además es la base donde se expresa la voluntad de los Estados integrantes, creando normas jurídicas obligatorias con el fin de beneficiar a todas las Naciones.

⁵⁹ibidem p 297

Celebra anualmente una sesión ordinaria, generalmente se inicia el tercer lunes de septiembre, la cual se lleva acabo generalmente en la sede ubicada en New York, Estados Unidos. Cuando la ocasion lo amerite, se puede convocar a sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Seguridad, o cuando lo requiera la mayoría de los miembros.

En cada Asamblea General se elige a su presidente y 13 Vicepresidentes para un periodo que coincide con la duración de la misma. Esta Asamblea se apoya en seis comisiones: la comisión de asuntos políticos y de seguridad, la comisión de asuntos económicos y financieros, la comisión de asuntos sociales, humanitarios y culturales; la comisión de asuntos de administración fiduciaria y territorios autónomos, la comisión de asuntos presupuestales y financieros y la comisión de asuntos jurídicos

Las funciones principales de la Asamblea son: el mantener la paz, la seguridad internacionales; el fomento de la cooperación en el campo político; el desarrollo en la codificación del derecho internacional; proponer medidas encaminadas a fomentar el respeto a los derechos humanos; buscar un arreglo pacífico en cualquier tipo de controversia, así como recibir y requerir informes de otros órganos, llamar la atención del Consejo de Seguridad, la celebración de tratados internacionales a nombre de la Organización de las Naciones Unidas; la promulgación de normas generales; la admisión y exclusión de miembros; aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Organización de las Naciones Unidas; la inspección de la actividad del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria; elegir miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

Respecto al sistema de votación en la Asamblea General, cada Estado miembro puede contar con cinco representantes, pero cada Estado contara con un solo voto. Las decisiones se tomaran por simple mayoría de los representantes comparecientes, se puede realizar la votación de dos formas: nominal que consiste en el levantamiento de la mano y secreta cuando se trata de elecciones.

2.- El Consejo de Seguridad - Se encuentra integrado por quince miembros, de los cuales cinco son permanentes (China, Francia, Rusia, Inglaterra y Estados Unidos) y diez

no permanentes, estos últimos son elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. No celebra sesiones periódicas, ya que puede ejercer sus funciones de manera permanente, lo que obliga a sus miembros a permanecer permanentemente en la sede de la Organización de las Naciones Unidas.

Sus funciones son el mantener la paz y la seguridad social internacional; resolver los conflictos que surjan entre los Estados miembros; ordenar planes de regulación de armamentos; intervenir en casos de amenaza o quebrantamiento de la paz; ordenar la ejecución forzosa de las sentencias del Tribunal de Justicia Internacional. Junto con la Asamblea General tiene facultades comunes como son el determinar sobre la expulsión y admisión de miembros, el nombramiento del Secretario General, la suspensión de derechos y privilegios y las modificaciones a la Carta.

En el sistema de votación del Consejo de Seguridad, cada miembro tiene derecho a un voto, se distingue votación para dos casos: para cuestiones de procedimiento es suficiente con el voto afirmativo de nueve miembros; para todas las demás cuestiones de importancia, se requiere de una votación de nueve votos a favor, pero deben de estar dentro de esos nueve los cinco votos de los miembros permanentes.

Existe el derecho de veto, entendiéndose como tal el derecho que concierne únicamente a las grandes potencias, (los cinco miembros permanentes), ya que en caso de que alguno de estos miembros vote en contra de alguna resolución que no sea de carácter procedimental deja sin efecto la misma. Se maneja este criterio debido a que se considera que las grandes potencias tienen la responsabilidad de la toma de decisiones que afectan la paz y la seguridad internacional.

En el Consejo de Seguridad pueden participar países que no sean miembros del mismo, siempre y cuando comprueben que se pueden ver afectados por alguna resolución, teniendo derecho a que se escuchen sus argumentos, pero no tiene derecho a voto.

3 - Consejo Económico y Social - Se encuentra integrado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General para un período de tres años, de los cuales cinco son de carácter

permanente, se reúnen tres veces por año y se encuentra asistido por once comisiones de carácter consultivo.

Sus principales funciones son la coordinación de las actividades interestatales de carácter económico y social; la protección de los derecho individuales y las libertades fundamentales; se encarga de facilitar asistencia técnica y asesoramiento a los integrantes de la Organización de las Naciones Unidas; además de promover mejoras en el orden social y económico.

Las decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes y votantes, cada miembro tiene un voto.

4.- Consejo de administración Fiduciaria.- Se encuentra formado por países administradores, miembros permanentes del Consejo de Seguridad y miembros elegidos por la Asamblea para un periodo de tres años, se reúne dos veces al año, pudiendo reunirse en cualquier momento. Su principal función es el de velar por el cumplimiento de las disposiciones que garantizan el desarrollo de los territorios fideicomitidos.

Cada miembro tiene derecho a un voto, las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, la mayor parte de los asuntos del Consejo se encuentra sometido a la inspección de la Asamblea General.

5.- La Corte Internacional de Justicia.- Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, fue fundado en la Haya en 1945.

Se encuentra integrado por quince magistrados, los cuales son elegidos por la Asamblea general y el Consejo de Seguridad, cada juez debe ser de distinta nacionalidad y deben de actuar y decidir con total independencia de su Estado de origen. Existe un presidente, un vicepresidente, un secretario y personal auxiliar.

Los magistrados gozan de privilegios e inmunidades, solo se les puede separar de su cargo mediante votación unánime de los otros miembros.

La competencia de la Corte son de dos tipos: a).-Consultiva: la Corte emite opiniones respecto de cualquier cuestión jurídica, cuando así lo solicite algún órgano o Estado miembro. b)- Contenciosa: esta competencia tiene la característica de ser potestativa, es decir para poder someter una controversia ante las Naciones Unidas es necesario que exista un compromiso previo entre las partes en conflicto, o que exista una cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

6.- La Secretaría.- Es el órgano administrativo y permanente de la Organización de las Naciones Unidas. Se encuentra regido por un Secretario General quien es nombrado por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad.

El Secretario General, es además, Secretario General permanente de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, dura en su cargo cinco años y puede ser reelecto por un periodo de igual duración.

Respecto a su funciones de la Secretaría, esta se encarga de la elaboración de documentos jurídicos; la interpretación de reglamentos internos de los distintos órganos; interviene como arbitro mediador en los conflictos internacionales; se le permite llamar la atención al Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que ponga en peligro la paz y la seguridad internacional.

El Secretario General ni ningún otro funcionario pueden recibir ordenes de ningún gobierno, ya que la Organización de las Naciones Unidas es un organismo independiente y autónomo de cualquier Estado miembro.

La Secretaría General cuenta con siete subsecretarios y dos subsecretarios delegados y con varios departamentos relacionados con los diferentes órganos de la Naciones Unidas.

3.4.2 PROFÓSITOS Y PRINCIPIOS DE SUSTENTO

Un organismo de la talla internacional como lo es la Organización de las Naciones Unidas rige sus funciones a través de una ideología humanitaria, pacífica e igualitaria entre todos los sujetos internacionales, por ello es que tiene como meta cumplir con ciertos propósitos y principios para su mejor desenvolvimiento :

Los propósitos del Organización de las Naciones Unidas se encuentran contenidos en el preambulo de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1° de la Carta.

Su principal propósito como lo hemos mencionado durante el desarrollo del presente capítulo es mantener la paz y la seguridad internacionales, además de este propósito fundamental existen otros propósitos importantes como son: El fortalecimiento de la cooperación internacional en todos los campos, el fomentar entre los Estados relaciones basadas en el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, además de servir como centro para fijar los esfuerzos de los Estados para lograr sus fines comunes. Estos propósitos se fundan en la igualdad de derechos y en la libre determinación de los pueblos, así como en los principios generales del derecho internacional.

La Organización de las Naciones Unidas se basa en una serie de principios que se encuentran especificados en el artículo 2° de la Carta. Estos principios vienen a ser las reglas de conducta que han de observarse por los Estados miembros y los Organismos que la integran. Dichos principios son los siguientes

El principio de Igualdad soberana de todos los Estados miembros. Este principio se entiende en el sentido de que todos los Estados miembros tienen igualdad jurídica respecto de los demás Estados. Además de que cada Estado tienen goce pleno de su soberanía y que

se debe respetar a la soberanía de los demás Estados, existiendo la inviolabilidad territorial y la independencia política de todo Estado, siendo que puede elegir libremente el sistema político, económico y social y cultural que así le convenga, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las obligaciones internacionales.

Respecto al principio señalado, existen puntos de vista que sostienen que no existe plena igualdad entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, ya que algunas grandes potencias tienen miembros claves dentro de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas como lo son el Consejo de Seguridad, más sin embargo, este tipo de privilegios se justifica de una u otra manera, ya que las grandes potencias tienen la responsabilidad de mantener las bases de la organización y además el de mantener la paz y la seguridad internacional.

Otro principio es el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por medio de la Carta. Es obvio que para poder ser sujeto de los beneficios que trae consigo la Organización de las Naciones Unidas, se tiene que cumplir con todas las obligaciones que establece el organismo, pero además ese cumplimiento debe ser de buena fe.

Otro principio consiste en la obligación que tienen todos miembros de la Organización de arreglar sus controversias internacionales mediante medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales y con ello los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas.

Otro principio consiste en que a los Estados miembros se les prohíbe el uso de la amenaza o la fuerza contra la integridad o la independencia política de cualquier Estado. Cabe señalar que este principio es aplicable a todas las Naciones, no solo a los que sean miembros de la Organización, exceptuándose de este principio, cuando se actúe en legítima defensa.

Otro principio consiste en la obligación de los Estados miembros de cooperar y prestar toda clase de ayuda en las acciones que se ejerzan de conformidad con la Carta. Este principio encuentra dos tipos de obligaciones: una de dar o hacer y otra de no hacer

según corresponda el caso concreto, ya que los Estados deben de abstenerse de prestar ayuda a otro Estado que carga sobre acciones coercitivas de la Organización.

Otro principio consiste en la obligación que tienen los países que no son miembros de las Naciones Unidas de seguir los lineamientos de la organización, con la única finalidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Este principio tiene su base en la superioridad de la norma internacional sobre la norma de derecho interno, aunque rompe con el concepto básico de soberanía de los Estados no miembros.

Otro principio es el hecho de que por ningún motivo se autoriza a la Organización de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos esenciales de la jurisdicción interna de los Estados, reforzando con ello la soberanía de los Estados, exceptuándose de este principio cuando se trate de la violación de derechos humanos.

Cuando este conjunto de principios lleguen a aplicarse plena y contante se estará dando un gran paso hacia una mejor Organización Internacional.

3.5 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE TIPO REGIONAL.

Los organismos internacionales se entienden como *"un grupo de Estados con vecindad geográfica homóloga que poseen ciertos interés internacional común y que tienen ciertas características de afinidad"*⁶⁰

También son entendidas *"Como aquellas organizaciones internacionales en las que solo pueden participar los Estados que están unidos por una solidaridad geográfica, cualquiera que sea el ámbito de su actuación."*⁶¹

Dichos organismos internacionales de tipo regional tienen su origen en la vecindad geográfica de sus integrantes, misma que hace que tengan intereses parecidos creando con ello un organismo que pretende regular las relaciones pacíficas entre ellos y sobre todo instruir normas de cooperación y ayuda mutua, ya sea de tipo económico, político, social, cultural o militar.

Existen autores que manifiestan que los acuerdos regionales no son satisfactorios para el interés de la comunidad internacional, ya que en muchas ocasiones predominan los intereses regionales sobre el resto de los países miembros, lo cual según esos autores, puede ocasionar que el regionalismo cree una especie de nacionalismo regional y con ello crear rivalidades entre grupos regionales. Lo cierto es que en la actualidad la organización internacional resulta idónea cuando tiene como fin una descentralización de los órganos de carácter universal como la Organización de las Naciones Unidas y con ello una correcta coordinación con ellos mismos.

La Carta de las Naciones Unidas reconoce el principio de la organización regional y la encuadra en el artículo 52 al establecer *"Nada en el presente carta impide la existencia de acuerdos o entidades regionales, destinadas a tratar de los asuntos relativos a la mantención de la paz y la seguridad internacionales que fuesen susceptibles de una acción regional..."*

⁶⁰Sepulveda, Cesar. Op cit. p. 341

⁶¹Monroy Cabra, Marco Gerardo. Op cit. p. 5

En la actualidad existen distintos tipos de organismos regionales: los organismos de competencia general que son los que agrupan a la mayoría de los países de una zona geográfica y los organismos regionales de competencia limitada que son aquellos que se encuentran integrados por un número menor de Estados de una región.

Entre los principales organismos regionales se encuentran los siguientes:

a).-Organización de los Estados Americanos (O.E.A.).- Fue creada en Bogotá Colombia en 1948, hasta 1992 se encontraba formado por 35 países quedando fuera Cuba. Sus principales propósitos entre otros es fomentar y fortalecer la unidad entre los países miembros, garantizar la paz y la seguridad continental, procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que surjan entre los miembros, así como la cooperación en el desarrollo económico, social y cultural.

b).- La Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN).- Fue creada en 1959, su sede se encuentra situada en Washington, E.U. Es un tratado de defensa colectiva de carácter militar, se encuentra formado por los jefes mayores de las fuerzas armadas de cada Estado, se extiende a los campos económicos, políticos, sociales y culturales. Sus integrantes son Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Dinamarca, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido, Alemania y España.

c).- Comunidad Económica Europea. MERCOMUN. (Mercado Común Europeo). Creada por los tratados de Roma en 1958, su sede se encuentra en Bruselas Bélgica. Sus objetivos son promover una política económica de los Estados miembros hacia un desarrollo progresivo, logrando con ello una relación estrecha entre los países miembros.

d).-Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM).- Este organismo fue creado en 1958 al mismo tiempo que MERCOMUN. Sus principales objetivos es establecer condiciones necesarias para el desarrollo y crecimiento rápido de las industrias nucleares, elevando el crecimiento de los Estados miembros.

e).- Organización de la Unidad Africana.- Fundada en 1963. Su sede se encuentra en Adis Abeba. Sus principales objetivos es fomentar y fortalecer la unidad y la solidaridad de los Estados africanos, defender la soberanía de los Estados miembros, fomentar la cooperación internacional, exterminar toda modalidad de colonialismo en el continente africano.

f).- Consejo de Asistencia Económica Mutua (COMECON).- Fue creada en 1949, se encuentra formado por los Estados del bloque Soviético, sus principales objetivos es contribuir al desarrollo planificado de la economía de los Estados, elevación del nivel industrial para elevar el rendimiento del trabajo y la calidad de vida.

g).- Comunidad Económica del Carbón y Acero (CECA) creada en 1951 por Alemania Francia, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Inglaterra, Irlanda, Dinamarca. Su objetivo es eliminar barreras aduaneras del carbón y el acero entre los países miembros, constituyendo un mercado común.

h).- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).- fue creada en 1960 firmada en Montevideo. Su principal finalidad es promover la cooperación económica entre los países latinoamericanos, estableciendo con ello un mercado común. Participan Argentina, Chile, México, Paraguay, Peru, Uruguay, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia.

i).-El Pacto Andino.- Fue creado en 1969 en Bogotá Colombia, por el acuerdo de integración subregional andino. esta formado por Bolivia, Chile, Ecuador, Peru, Venezuela.

j).-La Comunidad Económica del Caribe (CARICOM): Creada en 1973 mediante el tratado de Chaguaramas, apoya el libre comercio entre los Estados miembros.

k) -Tratado del Sureste de Asia Creada en 1954 suscribieron E.U., Francia, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Pakistán, Tailandia y Filipinas. Es una alianza de tipo militar para defender la región del Sudeste de Asia.

Entre otros Organismos Internacionales de tipo regional podemos mencionar Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA); el pacto de Bagdad; La Liga Árabe; La Organización del Tratado del Sureste de Asia. (SEATO); la ANSUS (Australia, Nueva Zelanda y E.U.) el tratado Internacional de asistencia recíproca (TIAR), Consejo de Europa

3.6 TRASCENDENCIA ACTUAL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Es cierto que una comunidad organizada con fines comunes, puede funcionar mejor que una comunidad desorganizada, esa organización se logra a través de los organismos internacionales. Es necesario que dichos organismos internacionales tengan además el reconocimiento de los Estados que lo integran para que respeten y cumplan con las normas y lineamientos del organismo internacional. Esto quiere decir, que todo organismo internacional que pretenda ser útil dentro de la comunidad internacional, debe estar compuesto por sujetos de la comunidad internacional que se encuentren unidos con base a un tratado, pero además, dicho organismo debe gozar de una personalidad jurídica propia y capacidad independiente a la de sus miembros debiendo tener como finalidad común la cooperación colectiva de todos sus miembros, pero además esa personalidad y capacidad deben ser reconocidas por los miembros que lo integran.

Si una debida organización de los Estados el derecho internacional se encontraría lleno de carencias, ya que con la organización de ellos, se fijan las bases de una convivencia pacífica y ordenada, así como la libertad y la dignidad de la persona humana.

Los organismos Internacionales tienen fundamento en la consolidación de los Estados, lo cual genera un creciente contacto internacional, mismo que marca las pautas

jurídicas de la normatividad de las relaciones económicas, políticas y sociales, marcándose con ello la vital importancia de todo organismo internacional.

A través de la historia, los organismos internacionales se han ido consolidando e incrementando, esto debido a la libre autodeterminación de los pueblos que impera en nuestros días y con ello se va perfeccionando el funcionamiento de los organismos internacionales. Es indudable la gran importancia que actualmente tienen los organismos internacionales ya que a través de ellos los Estados aportan las bases para el desarrollo económico, político, social, cultural del planeta en general y de algunas regiones en específico.

Un ejemplo de lo importante que es un organismo internacional es la actual Organización de las Naciones Unidas, y sin duda con el transcurso del tiempo se formarán más organismos internacionales con características parecidas y con lo cual se dará un mayor crecimiento en el campo político, económico, cultural y social de todo el planeta.

Los organismos internacionales regionales son un apoyo de los organismos universales, y además un apoyo para los Estados miembros y para la misma comunidad internacional de la cual forman parte.

CAPITULO IV

LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LOS ESTADOS Y EL TRATAMIENTO OTORGADO A LOS ALTOS DIGNATARIOS COMO PRINCIPALES REPRESENTANTES ANTE OTROS GOBIERNOS.

4.1 ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LOS ESTADOS.

Es acertado el señalar que las relaciones internacionales tienen su origen en la necesidad de vinculación que se establece entre los distintos miembros de la comunidad internacional, destacándose, los Estados, en primer lugar, y los demás sujetos de derecho internacional. Los Estados no pueden mantenerse aislados de la sociedad a la que pertenecen, por ello, se ven obligados a intercambiar constante comunicación a fin de velar por sus intereses y solucionar sus diferencias.⁶²

Para realizar sus relaciones, proseguirlas y sellarlas, los Estados requieren de representantes, entes físicos en los cuales se deleguen su poder y soberanía.⁶³

⁶²Paz y Puente Gutierrez, Jaime. *Derecho de Inmunidad Diplomática*, Editorial Trillas, México, 1985 p.p. 14 y 15

⁶³Lion Deperro, Jose. *Derecho Diplomático* Editorial Porrúa, segunda edición, México, 1974, p.42.

Generalmente, las constituciones de cada Estado encargan esta representación para dirigir los asuntos internacionales a los llamados órganos de representación externa. En este sentido, el autor Moreno Quintana proporciona una buena definición de lo que debe entenderse por órgano en el Derecho Internacional:

*"El órgano - en el derecho Internacional -, es el instrumento por cuyo conducto se realiza una determinada función. Tanto puede verse, constituido por una, como por más personas, por una reunión de personas o por un elemento material."*⁶⁴

En el orden internacional hay dos tipos o clases de órganos: los nacionales y los internacionales. Los primeros se refieren a los Estados, mientras que los segundos, a los demás sujetos del Derecho Internacional: el mismo Moreno Quintana expresa que los órganos nacionales son " los establecidos por la constitución o por la leyes de cada Estado para actuar en el orden internacional, dentro de los límites asignados a sus funciones, en representación del Estado."⁶⁵ En cuanto a los órganos internacionales, " son los creados por varios Estados en acción conjunta para el desempeño de funciones internacionales específicas en interés común."⁶⁶

Los órganos nacionales suelen ser clasificados a su vez en centrales o internos, y exteriores o externos. Dentro de los primeros, tenemos a los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y a los Ministros o Secretarios de Relaciones Exteriores. En los segundos pueden ubicarse a los agentes diplomáticos y a los Consulares.

Pasaremos a continuación al análisis de cada uno de estos órganos, dejando al último al Jefe de Estado, figura que tiene especial trascendencia en el campo de las relaciones internacionales y que representa la esencia de este trabajo de investigación.

⁶⁴Moreno Quintana, Lucio. *Tratado de Derecho Internacional*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires. 1978, p.381

⁶⁵Ibidem p. 448

⁶⁶Ibidem p. 450

4.1.1 EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERNOS.

El Jefe de Estado, como órgano supremo de las relaciones internacionales, tiene al mismo tiempo en todos los países un gran cúmulo de deberes impuestos por las leyes internas, los cuales, sobre pasan por su número y complejidad la capacidad física de una solo persona, haciendo indispensable el concurso de auxiliares especializados, mismo que su bajo dirección, lleven a cabo la ejecución de programas políticos.

Son las propias leyes de los Estados las que coinciden en esta problemática. Es por esto que le proveen al Jefe de Estado de colaboradores de alto nivel, los que en conjunto conforman el Gabinete Ministerial. De la misma manera como este mandatario es el Jefe de las Fuerzas Armadas, ejerciendo su derecho mediante el Ministro o Secretario de la Defensa Nacional, dirige también las relaciones internacionales a través del Ministro de Relaciones Exteriores, conductor y ejecutor de su política exterior, además de consejero en la adopción de decisiones de carácter diplomático que el mismo realiza en calidad de mandatario.

La elección de este funcionario varia de acuerdo al sistema de gobierno que los Estados adopten, pero en todos ellos, la importancia excepcional que actualmente han asumido las relaciones internacionales hace que no haya país alguno que carezca en nuestra época de este valioso elemento de enlace entre el mundo exterior y el órgano supremo de las relaciones internacionales como lo es el Jefe de Estado. Hay también diferentes denominaciones que cada Estado otorga a este funcionario, sin embargo, hay un común denominador de idénticas funciones básicas. De este modo, es muy genérico el término de Ministro de Relaciones Exteriores o Secretario de Relaciones Exteriores, como se le conoce en México; *Ministre des Affaires Etrangères*, en Francia; *State For Foreing affairs* o también *Foreign secretary*, en Inglaterra; Ministro de Asuntos Exteriores, en España; *Cardenal Secretario de Estado*, en la Santa Sede; el Jefe del Departamento Político, en

Suiza, Secretary of State, en los Estados Unidos, Narodny Commissariat po Inostrannym Delam, en la Extinta URSS; Ministro degli Affari Esteri, en Italia; Reichminister des Auswärtigen, en Alemania, y Gai-mu, en Japon.⁶⁷

Comunmente, en un lenguaje informal se ha popularizado el vocablo de Cancellier como un equivalente al de Ministro de Relaciones Exteriores, pese a que en algunos países como Alemania, este título se le otorga al Primer Ministro, y no al titular del ramo internacional.

A continuación haremos una breve síntesis histórica. Desde la más remota antigüedad, la historia, ha conocido a los personajes que, bajo el nombre de Ministros, servían de Consejeros ejecutores de ordenes y confidentes a los reyes y emperadores, y cuando las circunstancias lo hacían necesario, de intermediarios entre ellos y las potencias circunvecinas.

Los faraones Ameosis III y IV utilizaron para la mejor conducción de los asuntos externos de Egipto un Secretario babilonio llamado Shamasa-Niki. En Roma, se conservaron vestigios de las instituciones diplomáticas pre-helénicas en la forma de un colegio de consejeros políticos llamados anfictions o kerukes, los cuales recibieron el nombre latino de feciales. Por otra parte, Bizancio transmitió todo un legado de sabiduría diplomática. En esa época cuando se da un marcado incremento de las relaciones internacionales, destacándose la necesidad de que el Jefe de Estado dimane la función exterior en un alto funcionario que goce de su entera confianza, ya que aquel no puede dedicarse con exclusividad a la función internacional, sin desatender el resto de sus abundantes obligaciones específicas.

Las anteriores circunstancias condujeron a la creación de una función específica mente dedicada a instituir y ejecutar una política externa. Desafortunadamente no se cuenta con datos exactos en base a los cuales pudiéramos determinar la fecha y el lugar donde fue nombrado el más remoto antecesor de los Ministros de Relaciones Exteriores en su

⁶⁷Pesantes García, Armando. *Las Relaciones Internacionales, (Derecho Diplomático y práctica Diplomática)* Editorial Cajón, 2ª edición, Puebla, 1977, p. 160.

concepción Moderna, como un órgano intermediario de las relaciones internacionales, sin embargo, Francia reclama la prioridad histórica del nombramiento de su Primer Ministro de Relaciones Exteriores por parte del Rey Enrique III, el 1 de enero de 1589 en la persona de Louis Revol.

Para otros Autores, fue la Paz de Westfalia el verdadero punto de partida de la difusión de las misiones diplomáticas permanentes y del establecimiento de un coordinador ejecutivo de sus actividades.

Cuando los países americanos alcanzaron su independencia, lo hicieron en una época en la que las relaciones internacionales constituían un imperativo vital en el mundo; por ello, tan pronto como pudieron organizar sus gobiernos propios, crearon todos el cargo correspondiente al Ministro de Relaciones Exteriores, añadiéndole al principio, funciones suplementarias, pero que más tarde se le conferiría la tarea única de dirigir la política Exterior.

Generalmente la ley interna es la que dictamina acerca de las funciones que corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, sin embargo, una gran parte de las actividades que ha este funcionario le competen están reguladas por una costumbre tradicional sólidamente arraigada, y que relativamente varía poco de país a país.

Comúnmente, el Ministro de Relaciones Exteriores es el superior jerárquico encargado del manejo de los asuntos externos, y fiel ejecutor de la política internacional de su país, además de ser intermediario y vocero autorizado entre los Estados extranjeros y el suyo, es decir, un órgano ejecutivo de las relaciones internacionales.

Como figura máxima en las relaciones internacionales, le corresponde organizar sus servicios; designando, de acuerdo a las leyes y reglamentos nacionales, a los funcionarios y empleados del servicio exterior, trasladarlos, promoverlos y darles instrucciones para orientar su labor en todos los asuntos en que estas sean necesarias; dirigir las actividades del despacho a su cargo; firmar la correspondencia que de él procede, o autorizar a otros funcionarios para hacerlo en su nombre; expedir las cartas credenciales, las letras de retiro

y los exequatur consulares, así como su refrendo, informar al Jefe del Estado acerca de las cuestiones de interés que afecten o sean susceptibles de afectar el curso de las relaciones internacionales de ese país, expedir los pasaportes diplomáticos y oficiales de acuerdo con la ley; proponer la concesión de condecoraciones a personajes extranjeros; integrar el consejo de Ministros o Gabinete Presidencial; asistir a los actos protocolarios impuestos por sus funciones; representar al Jefe de Estado en las ceremonias de carácter internacional a las que este no concurre; informar al Congreso ya sea regularmente o a solicitud expresa sobre la marcha de los asuntos a él encomendados; vigilar las labores de las misiones diplomáticas nacionales; fiscalizar la marcha de los consulados del país; y en general realizar todo lo que las leyes específicas establezcan.

4.1.2 LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

A manera de definición, se puede decir que los diplomáticos son agentes que un Estado (acreditante), envía a otro para participar en las relaciones internacionales entre ambos (al Estado receptor).⁶⁸

El intercambio de funcionarios diplomáticos es un derecho soberano de los Países.

La materia diplomática se encuentra codificada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, la cual establece que las funciones de la misión diplomática son: (artículo 3°)

a).- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

⁶⁸Ortiz Ahlf, Loretta. *Derecho Internacional Público* Editorial Harla, 1989, p. 105

- b).- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c).- Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d).- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e).- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

La convención de Viena clasifica a los agentes diplomáticos de la siguiente manera (artículo 14):

- a).- Embajadores o nuncios.- acreditados ante los Jefes de Estado y otros Jefes de Misión de rango equivalente;
- b).- Enviados, ministros o internuncios.- acreditados ante los Jefes de Estados;
- c).- Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Estados establecerán de acuerdo a sus leyes internas el personal que integrará sus distintas misiones diplomáticas y la jerarquía de cada uno de ellos, pero ajustándose siempre a lo previsto por el artículo que antecede.

En cuanto al inicio y fin de la misión diplomática se puede señalar que es el Jefe de Estado acreditante quien designa al embajador o jefe de misión, pero requiere para su perfeccionamiento que el Estado receptor le otorgue su consentimiento a la persona propuesta a ocupar el cargo diplomático. Esto se conoce como *Placet diplomático*, e implica que el país que recibe tiene una amplia facultad discrecional para aceptar o rechazar al funcionario propuesto, sin que medie explicación alguna sobre ese particular.

El nombramiento del diplomático debe acreditarse ante el Estado receptor por medio de las cartas credenciales, pero solo en el caso de los embajadores o ministros; o de

las Cartas llamadas de gabinete, cuando se trata de encargados de negocios. En el primer supuesto, las cartas credenciales las dirige el Jefe de Estado acreditante a su homólogo en el Estado receptor; mientras que las cartas de gabinete van dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores. La presentación de las cartas credenciales marca el inicio de la misión diplomática. La doctrina señala que la misión diplomática puede terminar por el llamado de Estado acreditante a su agente diplomático, por diversas causas; por habersele retirado el Placet diplomático, por muerte del agente o cambio de adscripción y; por rompimiento de relaciones entre los dos Estados.

Para el mejor desempeño de sus tareas, la Convención de Viena de 1961 los ha dotado de un conjunto de prerrogativas que se dividen en privilegios e inmunidades. En cuanto a los primeros, estos tienen su origen basado en la costumbre internacional y en muchos casos carecen de un fundamento legal. Son privilegios: el utilizar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia del embajador y en los medios de transporte del mismo; recibir el auxilio necesario para obtener los locales de la misión, así como para los miembros de la embajada; la exención de impuestos para el Estado acreditante y el Jefe de la misión diplomática sobre los locales de la misma; permitir y proteger la libre comunicación de la misión con su gobierno; libertad de circulación y tránsito por el territorio del Estado receptor a los miembros de la misión; exención fiscal sobre derechos y aranceles que percibe la misión para actos oficiales; exención a la gente de los impuestos y gravámenes reales o personales, nacionales, regionales o municipales, excepto impuestos indirectos incluidos en el precio de las mercancías; exención del derecho de aduanas, impuestos y gravámenes conexos sobre los objetos, para uso oficial de la misión y los de uso personal de los agentes y su familia.

Las inmunidades pueden ser definidas como la no aplicabilidad de las leyes internas al agente diplomático. Estás generalmente son también conocidas como inviolabilidades en cuanto a los locales de la misión, los archivos y documentos, la correspondencia oficial de la misión y, finalmente la más importante en cuanto a la jurisdicción local criminal, civil y administrativa en el Estado receptor, excepto en las acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y aquellas relativas a actividades, comerciales o profesionales o privadas.

Hay que agregar que la residencia del agente goza también de inviolabilidad, por lo que el Estado receptor deberá tomar las medidas necesarias para proteger su persona, libertad y dignidad.

Las inmunidades y privilegios se extienden a la familia del agente, siempre y cuando formen parte de su casa, no sean nacionales del Estado receptor, ni residan permanentemente en su territorio.

4.1.3 LOS AGENTES CONSULARES.

Los agentes consulares son al igual que los diplomáticos órganos de representación externa fundamentales en las relaciones internacionales. A diferencia de los diplomáticos, los funcionarios consulares se establecen en ciudades, principalmente portuarias del país receptor. Otra diferencia es que los diplomáticos tienen una función política, mientras que los consulares es esencialmente administrativa, siendo éstas tan variadas y que abarcan la protección de sus nacionales, la información al Estado, la colaboración con los tribunales de justicia de los dos países. Además ejerce labores relativas al estado civil de las personas y a las sucesiones, además, todas aquellas relacionadas con la navegación marítima el comercio y el ejercicio de las profesiones.

La institución consular cuenta con su propia reglamentación, la Convención de Viena de 1963, y por las leyes y reglamentos de los Estados.

Tanto la doctrina consular como la Convención distinguen dos tipos de funcionarios consulares, los de carrera y los de honorarios. Los primeros son agentes o funcionarios del

Estado que los designa, poseyendo su nacionalidad, sus honorarios son cubiertos por su propio país. Los segundos pueden ser súbditos de los Estados que los designa o bien extranjeros; pueden ejercer el comercio u otras actividades o profesiones, ya que sus servicios son gratuitos.

Para el inicio de la función consular se requiere que el jefe de la oficina consular acredite su nombramiento por medio de las llamadas cartas patentes, documentos similares a las cartas credenciales de los agentes diplomáticos. Se requiere también el exequatur consular, es decir, la aceptación del Estado receptor de la persona propuesta por el acreditante, pudiendo negarla sin especificar los motivos.

Las funciones de un miembro de la oficina consular pueden terminar por la notificación del Estado acreditante al receptor, revocación del exequatur, por cambio de adscripción consular del agente, por rompimiento de relaciones bilaterales, etc.

Los agentes consulares gozan también de privilegios e inmunidades pero en grado menor a los agentes diplomáticos, a manera de ejemplo, los agentes consulares sí pueden ser sujetos de una causa penal o criminal, pudiendo también ser obligados a testificar.

4.2 LOS JEFES DE ESTADO. MARCO HISTÓRICO.

Es hasta fines del siglo XVIII cuando la doctrina y la práctica estuvieron de acuerdo en ceder todos los poderes, incluyendo la misma soberanía al Jefe de Estado. Viene a la mente aquella época en que reinó la teoría del origen divino de la dinastías, esto es, un derecho que emanaba de Dios mismo y que se destinaba para gobernar a los pueblos y

dirigir sus destinos, situación que condujo necesariamente al absolutismo. Destaca la célebre frase de Luis XIV *"El Estado soy yo"*, la cual sintetiza la realidad jurídica de su época, justificando de cierto modo el nombre de los soberanos, personas que de hecho acumulaban en sus testas, todos los atributos inherentes a la soberanía.

Es de esta manera que los monarcas pudieron comprometerse directamente en tratados, convenios y transacciones de la más variada índole, interviniendo en muchas ocasiones de manera personal en los pactos públicos o secretos aconsejados por conveniencias. Es por esto que los representantes diplomáticos acreditados ante los demás Estados eran, en esencia, mandatarios personales del soberano.

La Revolución Francesa operó la radical transformación del rancio concepto de la soberanía, al declarar que esta radica esencialmente en el pueblo, el cual delega en mandatarios las facultades para la administración, representación y precautelación de los intereses de la colectividad.

Bajo una nueva concepción, la soberanía nacional residiría en el pueblo, naciendo así los regímenes republicanos de América. igualmente, salen a la vida política de los Estados las monarquías constitucionales, cuyos Jefes de Estado desempeñan un papel más simbólico que afectivo en la conducción de los destinos internos e internacionales de sus respectivos países.

Es indudable que la figura del Jefe de Estado en la conclusión de los acuerdos, el fortalecimiento de las relaciones y su incremento, se ha tomado cada día más frecuente; en mucho se debe a la facilidad existente para trasladarse de un país a otro en poco tiempo; igualmente, los avances en materia de comunicaciones han facilitado el campo internacional a los máximos dirigentes de los Estados.

En este sentido son ya tradicionales, a manera de ejemplo, las reuniones de mandatarios mexicanos, con sus homólogos norteamericanos; encuentros que son aprovechados por ambos países para hacer un balance del Estado que guardan las

relaciones bilaterales; para la celebración de acuerdos, para discutir asuntos de interés común y otros más.⁶⁹

De la misma manera, la historia mundial ha presenciado algunas reuniones multilaterales de los Jefes de Estado o de Gobierno, denominados "*Juntas cumbres*". Inclusive la Organización de las Naciones Unidas ha representado un valioso foro para la participación de los líderes mundiales para exponer sus principios y posiciones sobre las relaciones internacionales.

Algunos autores como Cahier han llamado a esas participaciones de los Jefes de Estado como "*la diplomacia ambulante*", citando como ejemplos las distintas actividades desplegadas por figuras de la talla de Eisenhower, Nikita Krushov, Fidel Castro, De Gaulle, y otros mas que siguen sumándose a esta lista.

4.3 DIFERENCIA ENTRE JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO.

Técnicamente y teóricamente existe diferencia entre el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno. El primero es aquel que representa a un país frente a otros, es decir posee un grado de representatividad internacional. Sin duda, para el derecho internacional es está la figura más importante en el campo de las relaciones entre los Estados, ya que los primeros

⁶⁹Pérez Manzano, Antonio. *La Diplomacia*. Orientación Vocacional y Profesional. Editorial Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, Estado de México, 1989. p.53.

mandatarios son los únicos facultados por su país para concertar diversos compromisos internacionales.

En los regímenes republicanos, el Jefe de Estado es también Jefe de Gobierno, es decir, además de representar internacionalmente a su país, ejerce los actos encaminados a gobernar al pueblo. En los países republicanos como el nuestro es común que esta diferenciación se pierda por considerarse meramente teórica. Sin embargo, en los Estados monárquicos, es más fácil advertir esta dualidad de encargos, ya que el rey es por automacia el Jefe de Estado; maneja las relaciones internacionales de su país y adquiere compromisos con otras naciones mediante la celebración de tratados; participa en reuniones de carácter multilateral, mientras que el cargo de Jefe de Gobierno le corresponde por lo general al Primer Ministro o Presidente quien ejecuta los planes programas de gobierno establecidos para lograr el bienestar social.

Sobre este tema, el autor Rodrigo Borja señala que "*si el Jefe de Estado es considerado como personificación del orden jurídico, personificación del Estado, de tal modo que en su persona reúne los atributos de aquél, el Estado es monárquico; si el Jefe de Estado, aunque representante de la unidad del Estado, no es mirado como personificación de él ni reúne en sí sus atributos (los del Estado, los del orden jurídico), el Estado es republicano*".⁷⁰

Todo lo anterior lleva a meditar sobre la trascendencia en materia internacional de los primeros mandatarios.

4.4 FACULTADES QUE EL DERECHO INTERNO CONFIERE A LOS JEFES DE ESTADO EN MATERIA INTERNACIONAL.

⁷⁰Borja, Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. Editorial Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México 1992, p. 114

Es una regla fundamental que el derecho interno establezca el marco de atribuciones del Jefe de Estado. En efecto las legislaciones nacionales especifican en cada caso, y de conformidad con su organización política la clase de poderes, teóricos o efectivos que asignan a sus respectivos Jefes de Estado para el cumplimiento de sus dos funciones primordiales, como Jefe de la jerarquía administrativa u órgano Supremo interno del Estado, la primera, y como su representante máximo del Estado, u órgano supremo de las relaciones internacionales, la segunda.

En los últimos siglos, la extensión de esos poderes del Jefe de Estado ha evolucionado notablemente, y de manera paralela a la transformación de la concepción del Estado y al progreso de las ideas políticas.

El gran cúmulo de facultades que los Jefes de Estado poseen, hace muy difícil para el derecho internacional y en especial para el diplomático, de un pronunciamiento sobre la validez de ciertos actos internacionales de un Jefe de Estado, cuando cabe la sospecha de que éstos han sido realizados *ultra pesando* su potestad legal, tanto por dificultad de comprobar en cada caso la violación de las normas internas, como, por la inaceptable irrupción que eso significaría en el dominio exclusivo de una soberanía ajena. En consecuencia, hay que asegurar que todo acto capaz de producir efectos internacionales que en un Jefe de Estado lleve a cabo, es imputable al Estado mismo, cualquiera que sea el grado de legalidad que éste pudiera tener con respecto al derecho interno.

Por todo lo anterior, resulta casi imposible determinar en términos absolutos, las diferentes atribuciones del Jefe de Estado en materia internacional, mismas que varían de país en país: sin embargo si existen reglas más o menos comunes que determinan que el Jefe de Estado sea el director de las relaciones internacionales de su país: a él compete recibir a los agentes diplomáticos, y más exactamente, a los embajadores y cónsules generales; la concesión de los beneplácitos para que puedan ser debidamente acreditados; el nombramiento de los funcionarios que deban representar a su país en el extranjero; la

expedición de exequatur a los cónsules extranjeros y de las letras patentes para los nacionales; la promulgación y ratificación de los tratados internacionales; y la declaración del estado de guerra.

En nuestro derecho, la constitución política vigente expresa en su artículo 89 todas y cada una de las atribuciones del ejecutivo de la Unión en general, pero desde luego, se encuentran aquellas de índole internacional como se hace mención en el párrafo anterior. Como consecuencia de esto, puede señalarse que el Presidente de la República cuenta con las facultades internacionales que la mayoría de las naciones reconocen a sus Jefes de Estado, por los que no es bien aceptado el hacer la crítica que el Presidente deba poseer menos atribuciones en el ámbito internacional.

4.5 INVIOLABILIDAD DE LOS JEFES DE ESTADO.

A manera de definición, la inviolabilidad de un Jefe de Estado en territorio extranjero se traduce en la falta de poder de las autoridades locales tanto para arrestarlo como para someterlo a medidas de apremio de ninguna clase, beneficio que se extiende a los miembros de su familia y comitiva. Esa extensión es entendible ya que si sólo se reconociera su inviolabilidad personal, el arresto o la violación ejercida sobre su familia o acompañantes oficiales implicaría una coacción moral suficiente para presionarlo a ejecutar actos o dejar de realizarlos sin la libertad indispensable.⁷¹

La teoría y praxis aceptan que el principio de inviolabilidad sea universalmente aceptado, y que este último, se extiende aun más, al domicilio, bienes, vehículos y

⁷¹ Pesantes García, Armando . Op cit. p.151

correspondencia pertenecientes al Jefe de Estado y a los miembros de su familia y su comitiva

Si se recuerda, el Jefe de Estado, al igual que el gobierno tienen ciertas prerrogativas otorgadas por sus propias leyes para que el desempeño de su labor goce de total desembarazo, esto obviamente, en el derecho interno, y al cual se le conoce como "fuero".

Sin embargo, hay que explicar que cuando el jefe de Estado sale de sus fronteras y visita otro Estado, para algún fin específico, el derecho internacional le reconoce también, al igual que a los diplomáticos y agentes consulares, ciertas prerrogativas, destacándose las inmunidades o inviolabilidades.

Así, los Jefes de Estado, sus familias y comitivas que los acompañan escapan al alcance de la aplicación de las normas del país que los recibe. Sobre este tema, Jaime Paz y Puente señala que *"los Jefes de Estado constituyen la máxima autoridad de sus respectivos Estados, es por ello que le son concedidos una serie de privilegios e inmunidades en sus viajes al extranjero"*. Posteriormente agrega que *"el fundamento de las inmunidades de los Jefes de Estado consiste en que en virtud de ser representantes de sus Estados es necesario otorgarles los medios necesarios para ejercer en forma independiente sus funciones, es decir, encontramos aquí los principio de eficacia o funcionalidad y de independencia"*.⁷²

Hay que entender que las inmunidades, los privilegios y honores se otorgan o confieren al Estado y no tanto a la persona del Jefe de Estado. Por esto, Max Sorensen expresa que *"de acuerdo con la teoría y práctica contemporáneas, las inmunidades se confieren sobre la base del principio de la igualdad y dignidad de los Estados soberanos, sin que importe el título que tenga un Jefe de Estado o de gobierno."*⁷³

⁷²Paz y Puente Gutierrez, Jaime. Op cit. p. 91

⁷³Sorensen, Max. Op cit p. 380

Las ideas del autor Sorensen confirman la naturaleza del derecho de inmunidad diplomática como un derecho fundamental de los Estados en sus relaciones internacionales, al ser ellos, al menos jurídicamente, iguales e independientes.

El derecho de inmunidad diplomática de los jefes de Estado se encuentra conformado por:

- a).- Inmunidades y privilegios reales o materiales.
- b).- Inmunidades y privilegios personales; y
- c).- Inmunidades y privilegios funcionales.

Dentro del primer grupo destacan la inviolabilidad de residencia; de las propiedades y equipaje y de la relativa a la correspondencia.

El lugar donde reside el Jefe de Estado dentro del Estado que visita es totalmente inviolable o invulnerable, ya sea que se encuentre alojado en la sede diplomática de su país o bien en otro lugar distinto. Bajo ningún concepto puede irrumpir en dicha morada, la cual además debe ser protegida y custodiada por parte del Estado receptor contra cualquier ataque.

Son igualmente intocables las propiedades y el equipaje que lleve consigo el Jefe de Estado en su visita; y que posca como particular, sólo serán inviolables si reside en ellas al efectuarse la visita.

Toda clase de correspondencia que tenga el Jefe de Estado, no podrá ser sujeta a control, revisión o retención.

En cuanto a las inmunidades y privilegios personales, estos son divididos en:

- a).- Inviolabilidad personal y protección especial.
- b).- Inmunidad de Jurisdicción

- I.- Inmunidad de Jurisdicción penal. y
- II.- Inmunidad de Jurisdicción civil.
- c).- Extensión de las inmunidades y privilegios que posee el Jefe de Estado, a las personas que lo acompañan.⁷⁴

a).- Inviolabilidad Personal y protección especial.

La persona del Jefe de Estado es como ya se menciono antes, intocable e inviolable: No puede ser atacada, ni de obra ni de palabra. Señala Moreno Quintana que "*debe estar a cubierto de todo ataque a su integridad física y moral*".⁷⁵ El autor Cahier externa que "*el Estado anfitrión debe asimismo al jefe de Estado extranjero protección material a fin de que nada le ocurra*".⁷⁶ esa protección especial está garantizada por lo general por el derecho penal del Estado que visita, "*que determina una particular represión de los atentados contra los Jefes de Estado extranjeros, y las ofensas o injurias que se les dirijan, especialmente cuando ello se hace por medio de la prensa*".⁷⁷ El código sustantivo penal de la federación establece en su artículo 148:

"Se aplicara prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que resida en la República o que estén de paso en ella."

El Jefe de Estado esta exento de cualquier medida coercitiva, y no puede ser objeto de arresto o coerción.

⁷⁴Piza y Puente Gutierrez, Jaime. Op cit. p. 92

⁷⁵Moreno Quintana, Lucio Op cit p. 455

⁷⁶Cahier, Philippe *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Editorial Rialp, Madrid, 1965, p. 4

⁷⁷Rousseau, Charles. Op cit p. 332

b).-- Inmunidad de jurisdicción.

El Jefe de Estado se encuentra exento de la jurisdicción de otro Estado, y se señaló ya que está se aplica en materia penal o civil. En la primera, el Jefe de Estado que visita otro país no está sujeto a la jurisdicción penal del Estado que lo recibe, por lo que no cabe ninguna acción penal en su contra; no debe ser arrestado, ni citado ante un Tribunal, gozando de inmunidad jurisdiccional ante la policía local y no puede ser objeto de ningún multa, incluyendo aquellas que se imponen por infracciones en materia de tránsito. Aun más, en supuesto, poco probable por cierto, de que cometiera algún delito, esas conducta no sería punible.

La inmunidad de jurisdicción civil presenta un gran problema ya que la doctrina señala que ésta inmunidad solo es recurrible o aplicable cuando los actos son realizados por el mandatario a nombre y representación del Estado, y contrariamente, cuando actúa como particular, no podrá hacer valer su inmunidad jurisdiccional. Aquí resultan atinadas las palabras del autor Cahier quien discierne al respecto que el problema de la inmunidad de jurisdicción civil descansa en la base de la ausencia o presencia de los mandatarios en el Estado extranjero. Cahier señala que *"cuando el Jefe de Estado va encuentra de visita por el Estado extranjero, la inmunidad será total, y que una vez que se ausente del mismo cabría entonces hablar de actos privados"...* cuando el Jefe de Estado no se encuentre en dicho territorio, puesto que no goza de inmunidad de jurisdicción para sus actos privados, las excepciones deben admitirse. ⁷⁸ El citado autor habla del Jefe de Estado como demandante en un juicio civil "... el Jefe de Estado puede ser parte demandante y que una vez que lo sea, en caso de demanda reconvenicional, no podrá invocar inmunidad de jurisdicción, además como órgano supremo del Estado, no precisa de ninguna autorización para renunciar a su inmunidad, pero la jurisprudencia ha señalado que esta renuncia debe ser expresa".⁷⁹

⁷⁸Cahier, Philippe. Op cit. p.p. 453 y 454.

⁷⁹Idem.

Es bien cierto que el jefe de Estado puede actuar como ente privado, y como tal, obligarse legalmente, sin embargo, resulta difícil concebir que en el momento en que visite otro territorio actúe como particular ya que es el representante de una nación, y sus actos se reputarán como del Estado. Por otra parte, es muy común que sean los auxiliares del mandatario los que se encarguen de sus asuntos personales y pertenencias del Jefe de Estado, mueble o inmuebles radicados en otro país.

c).- Extensión de las inmunidades y privilegios que posee el Jefe de Estado, a las personas que lo acompañan.

Las inmunidades jurisdiccionales mencionadas con excepción de cierto modo de la última, se extienden a la familia y comitiva del dignatario. Inclusive, la costumbre internacional muestra que se conceden cortesías y privilegios cuando esas personas realizan visitas privadas.

Un Jefe de Estado en el extranjero goza de privilegios e inmunidades en relación a sus funciones, tales como:

a).- Libertad de comunicación.- Es el derecho de poder comunicarse por cualquier medio con un Estado e inclusive, con cualquier otra persona ajena a su país.

b).- Libertad de circulación o tránsito.- El mandatario goza en el Estado visitado de libertad de movimientos, pudiendo transitar y viajar por el territorio del mismo sin restricción alguna, garantizándole que sus movimientos estarán protegidos en todo tiempo.

El Jefe de Estado tiene el derecho de tomar las decisiones que más convengan a su país y llevarlas a cabo en el Estado que se encuentre visitando.

Por último sobre este punto, conviene decir que las prerrogativas de los Jefes de Estado: Inmunidades y privilegios carecen de fundamento legal internacional contrario a lo que sucede con los agentes diplomáticos y consulares que sí cuenta con un conjunto de normas generales, las convenciones de 1961 y 1963 respectivamente. Es entonces la

costumbre internacional y diplomática las que les otorga tales consideraciones jurídicas políticas.

4.6 EL TRATAMIENTO ESPECIAL OTORGADO A LOS JEFES DE ESTADO EN OTROS TERRITORIOS.

El derecho diplomático reconoce a los Jefes de Estado una categoría excepcional, por lo que merecen un tratamiento especial, que ha sido tradicionalmente aceptado y que les corresponde de hecho y de derecho en las relaciones internacionales, a pesar de que muchos países no los reconozcan.

El tratamiento del Jefe de Estado está dirigido a destacar sobre los demás la personalidad de ese máximo representante.

Se trata de una fórmula invariable para las mismas clasificaciones de aquellos, y consiste en la adición de un adjetivo sonoro y de extremada cortesía al dirigirse a ellos en forma verbal o escrita, y siempre usando la tercera persona. Para muchos seguramente se trata de rimbombantes expresiones que se basan en la fuerza de una costumbre diferenciadora entre las categorías de gobernantes y gobernados; por esto, si han permanecido casi intactas para el uso internacional, aun por los países más democráticos, ello representa un celoso resguardo del principio de igualdad jurídica entre los Estados,

que de otra manera se vería vulnerado al admitir tratos desiguales, conducentes a deducciones peyorativas inadmisibles.

Históricamente, los Jefes de Estado de una misma clasificación fueron objeto de arduos debates en virtud de la necesidad de otorgarles un mismo tratamiento. De este modo, se han usado términos como majestad o su majestad para dirigirse indirectamente al dignatario, y vuestra majestad para dirigirse directamente a él, tratamiento exclusivo de los Emperadores; los Reyes eran tratados de Alteza hasta el siglo XV en que el Rey de Francia impuso para sí también aquel trato, bien pronto imitado por los de Dinamarca e Inglaterra, confirmado luego por Carlos I de España en su calidad de Rey de ese País, al hacer extensivos sus derechos de tratamiento como Emperador de Alemania bajo el nombre de Carlos V. Por ejemplo, es muy interesante y ampliamente conocida la tenaz negativa alemana a llamar majestad a los Zares moscovitas, siendo también famosos el incidente que motivó el envío de documentos oficiales dirigidos por Leopoldo I al Zar, en los que se dirigía a él con un tratamiento inferior, originando que en represalia el Jefe de Estado de Moscú respondiera una carta, la cual no fue aceptada, llamando al Emperador germano secamente Señor Rey.⁸⁰

Paulatinamente se generalizó el tratamiento de Majestad para todos los Reyes, quedando el de Alteza para los Grandes Duques y Príncipes reinantes, que la cortesía y las costumbre monárquicas extienden a los personajes de sangre real.

Una particularidad distingue a las monarquías, en el sentido del derecho de los cónyuges de los Jefes de Estado a usar los mismos títulos y tratamientos correspondientes a sus maridos y, es así como la esposa del Emperador es una Emperatriz; la del Rey, Reyna; la del Gran Duque, Gran Duquesa y la del Príncipe, Princesa, con los mismos tratamientos de Majestad y Alteza respectivamente. No existe variante en esta materia cuando una mujer, por derecho propio es Jefe de Estado, pero si con referencia a su marido, quien en calidad de consorte recibe el trato correspondiente al título que se le haya conferido.

⁸⁰Pesantes García, Armando Op cit. p.139.

El Papa, en su doble carácter de Jefe de Estado y Jefe de la Iglesia católica ha merecido siempre un tratamiento especial de Santidad, con las variantes de Su Santidad y Vuestra Santidad en referencias indirectas o directas a su persona.

Los Presidentes de la República, en el orden Internacional y diplomático son calificados de Excelencia, ya sea en cualquiera de sus variantes, su Excelencia, Vuestra Excelencia, etc. Por contraste a las monarquías, sus esposas no reciben ningún título o tratamiento particular.

En los regimenes dinásticos los herederos presuntos reciben el trato de alteza Imperial o Alteza Real, según lo sea de imperios o de reinos: los Cardenales de la Iglesia católica, como Príncipes herederos y Papas en potencia reciben el tratamiento de eminencia.

Los Jefes de Estado se confieren un tratamiento más o menos común, denominándose en las comunicaciones de diferente genero como Excelencia o su variedad de Excelentísimo y se dirigen uno a otro como grande y buen amigo, ante firmando Vuestro buen amigo.

Por otra parte, hay que decir que con relativa frecuencia y particularmente en la época contemporánea como consecuencia de la más activa vida de relación internacional y a la facilidad de las comunicaciones, los Jefes de Estado se trasladan fuera de los límites de sus países. Debido a su alta investidura y la necesidad de preservar la armonía entre los componentes de la comunidad mundial, el derecho diplomático contempla para estos casos algunas medidas, adecuadas para las diferentes situaciones a que puede dar lugar un hecho de esa naturaleza.

Generalmente, la presencia de un Jefe de Estado extranjero en otro país, se debe a una invitación expresamente formulada para hacerlo, pero no debe descartarse la posibilidad de que ello ocurra en circunstancias menos normales, como pueden ser el deseo de éste por presidir una delegación a alguna reunión internacional, un viaje forzado por

motivos de conmoción interna; una situación de emergencia internacional; el simple tránsito hasta otro destino, y por último, la posición de incógnito.

El primer supuesto implica el despliegue de una ceremonia especial, destinado a testimoniar al personaje visitante, y en su persona a la Nación que representa, así como el aprecio con que se mira su permanencia en territorio nacional. La invitación correspondiente suele hacerse de Jefe de Estado a Jefe de Estado, o valiéndose de los canales diplomáticos, mediando siempre una gestión de sondeo previo. Una vez aceptada y fijada la fecha, un ceremonial especial debe ser formulado, sus detalles dependen en mucho del grado de vinculación existente entre ambos Estados, del tiempo disponible, y aún en la misma personalidad y prestigio del invitado. En estos casos, son muy lucidos los ceremoniales protocolarios de rigor, que comprenden la presencia personal del Jefe de Estado visitado a la llegada y a la salida del visitante; honores militares; recepciones oficiales de carácter social, y otros agasajos que debidamente aprobados con antelación, deben constar con un programa expresamente elaborado.

Cuando un Jefe de Estado se traslada a otro país en calidad de particular, ya sea en vía de paseo, de descanso, por motivos de salud u otros que no le interese revelar, se dice que lo hace de incógnito, situación que obliga a las autoridades extranjeras a que se le respete, ignorando deliberadamente su presencia en el territorio nacional, por más que inevitablemente se le conozca sea de incógnito o no, el mandatario extranjero merecerá un estatuto privilegiado en su estancia.

4.7.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS JEFES DE ESTADO.

La cuestión de qué clase de actos pueden realizar el Jefe de Estado que se encuentra en territorio extranjero, depende casi exclusivamente de las disposiciones de su ley fundamental al respecto.

Como ya se señaló, el estatuto privilegiado otorgado a los Jefes de Estado en el exterior, les es reconocido durante su permanencia en el país visitado. Es en general que **esa visita sea de corta duración, sobre todo si se debe a una invitación oficial; sin embargo, no por eso dejan de presentarse situaciones de prolongación de la visita, por motivos de salud por ejemplo, o por causas políticas extraordinarias, tal como sucedió durante la Segunda Guerra Mundial de 1939 a 1945, cuando buena parte de los países invadidos por las tropas alemanas tuvieron que refugiarse en Londres, donde establecieron gobiernos en el exilio, permaneciendo en esa condición hasta el restablecimiento de la paz y en el orden jurídico alterado por las tropas hitlerianas.**

Los Jefes de Estado, por virtud a su alta investidura, gozan de inviolabilidad o **inmunidad jurisdiccional completa, y es muy común que ellos al encontrarse en otro país, respeten las leyes internas, así como las autoridades e instituciones, por lo que su comportamiento no causa algún perjuicio. Pueden darse casos en los que el Jefe de Estado visitante sea reconvenido civilmente, en cuyo caso, no cabría invocar su inmunidad jurisdiccional, al menos teóricamente.**

Penalmente, la posibilidad de que el representante máximo de un Estado cometa algún delito en territorio ajeno, es realmente remota, pero el derecho diplomático concibe la posibilidad de que ello se dé; en ese supuesto, no cabría arresto físico, ni procesamiento o demanda, por que eso equivaldría a contradecir al principio universalmente aceptado y reconocido de la inviolabilidad.

Hay que agregar que el Jefe de Estado es responsable de todos y cada uno de los actos que realicen su familia y comitiva, quienes pudieran incurrir en alguna falta o inobservancia a sus obligaciones de visitantes.

En todo caso, el Jefe de Estado que cause un daño al país visitado solo podrá ser objeto de expulsión, del territorio nacional, ejecutada sin violencia, pero quedaria expedita obviamente la medida de exigir reparación por los perjuicios causados. En este sentido hay que recordar lo contenido en el artículo 33 de nuestra constitución política que se refiere a la expulsión de cualquier extranjero que el Ejecutivo de la Federación considere como pernicioso para la seguridad del país. En ese numeral se hace mención de que "*todo extranjero*", por lo que debe interpretarse en el sentido de que se incluye a los Jefes de Estado que aduecen su conducta en esa hipótesis normativa.

De ser rechazada la petición de reparación de daños y perjuicios causados, esto podría llegar a representar un serio problema en las relaciones bilaterales, inclusive un rompimiento de ellas y luego, la aplicación de las represalias correspondientes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas positivas que norman las relaciones de los sujetos internacionales con la finalidad de mantener la paz y la seguridad social dentro de la Comunidad Internacional y la Sociedad Internacional.

SEGUNDA.- Es indudable la importancia primordial que en la actualidad ha adquirido el Derecho Internacional Público, ya que al establecer lineamientos sobre los cuales ha de desenvolverse las relaciones entre los principales sujetos internacionales, asegura una buena convivencia entre ellos, propiciando un ambiente de seguridad internacional que ayuda a la evolución de la especie humana.

TERCERA.- Los principales sujetos internacionales de la Comunidad Internacional son los Estados, más sin embargo, existen otros sujetos que han ido obteniendo gran importancia como lo son: los organismos internacionales y el individuo como persona física y como ente de derechos y obligaciones.

CUARTA.- Es evidente el conflicto entre las leyes del derecho interno y el derecho internacional en cuanto a la prioridad de aplicación entre una y otra en caso de un conflicto; desde un punto de vista personal, deberá prevalecer la norma jurídica internacional sobre la interna de los Estados, ya que en caso de que un Estado otorgue más importancia a una ley interna sobre una ley internacional incurriría en responsabilidad Internacional.

QUINTA.- En la Comunidad Internacional, cuando una constitución u orden jurídico interno establece la prioridad de las normas internas sobre las internacionales carece de validez ocasionando, que si persiste en la aplicación de sus normas internas sobre las internacionales incurriría en una responsabilidad internacional.

SEXTA.- En el derecho mexicano, el artículo 133 de nuestra carta magna, marca claramente que los tratados internacionales tienen el carácter de normas supremas, colocándola al mismo nivel que la propia constitución: mas sin embargo, establece que para que un tratado internacional sea considerado como norma suprema deberán de celebrarse a través del Presidente de la República y aprobados por el Senado además de ajustarse a misma Constitución, es decir, se establece una limitante a la norma jurídica internacional, la cual una vez que ha cumplido con los requisitos señalados se convierte en una norma suprema de la Unión.

SÉPTIMA.- Deben de ser considerados como Sujetos de Derecho Internacional todo aquel ente físico o jurídico que se vea dentro del ámbito de aplicación del derecho internacional, ya sea, otorgándole derechos o fijándole obligaciones de carácter internacional.

OCTAVA.- El Estado es considerado como una organización jurídico-política compuesta por una población permanente y provista de un poder soberano con la finalidad de garantizar una convivencia pacífica entre sus integrantes.

NOVENA.- Los Estados para poder ser considerados como tales deben poseer esencialmente tres elementos, la población, el territorio y el poder soberano, sin alguno de estos elementos nos encontraríamos frente a cualquier otra forma de organización menos la de un Estado.

DÉCIMA.- Todo organismo internacional tiene su origen en los tratados internacionales, poseen personalidad jurídica propia distinta a los órganos que le dan vida y cuya finalidad primordial es la cooperación en los diferentes ámbitos de la convivencia humana.

DÉCIMO PRIMERA.- Los organismos internacionales son indudablemente verdaderos sujetos del derecho internacional, ya que poseen derechos y deberes marcados por en el Derecho Internacional Público.

DÉCIMO SEGUNDA.- Con la evolución del Derecho Internacional Público, se ha ido incorporado al individuo como sujeto de derechos y obligaciones internacionales, esto se

debe a que todo ente que tenga dentro del Derecho Internacional Público algún derecho u obligación, deberá ser considerado sujeto internacional: por lo que el hombre tiene ese carácter, pese a todos los puntos en contrario que señalan algunos de los estudiosos de la materia.

DÉCIMO TERCERA - la Comunidad Internacional debe ser entendida como el conjunto de todos y cada uno de los sujetos internacionales que se encuentran en la faz de la planeta; y debe entenderse a la Sociedad Internacional como la organización de esos sujetos internacionales, con la finalidad de mejorar la convivencia entre ellos y lograr una paz y seguridad internacionales.

DÉCIMO CUARTA - El organismo Internacional de mayor importancia en la actualidad es sin duda la Organización de las Naciones Unidas, la cual sustituyo a la extinta Sociedad de Naciones con bases más solidas. La Organización de las Naciones Unidas tuvo su origen en la carta de San Francisco el día 24 de octubre de 1945, teniendo como principios básicos la igualdad de sus miembros, el cumplimiento de buena fe de los compromisos internacionales, evitar la violencia, amenaza o fuerza, así como la de cooperación en todos los ámbitos, todo ello con la finalidad de preservar la paz y la seguridad internacionales.

DÉCIMO QUINTA - El principal órgano de representación externa de los Estados es el Jefe de Estado, el cual debido a la complejidad de sus funciones y actividades debe deslindar sus funciones internacionales en el Ministro de Relaciones Exteriores, quien a su vez se valen de los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares para llevar de una mejor manera las relaciones con otros Estados.

DÉCIMO SEXTA - Los agentes diplomáticos y los agentes consulares son los dos órganos de representación externa, se diferencia entre sí, ya que los primeros realizan una función política, mientras que los segundos realizan principalmente funciones administrativas. Ambos gozan de inmunidad pudiéndose traducir como la no aplicabilidad de las leyes internas del Estado receptor, debiendo este ultimo garantizar en todo momento la seguridad e inviolabilidad de la persona, libertad y dignidad del agente diplomático. Aunque la

inmunidad de los agentes consulares es en un grado menor, ya que pueden ser sujetos de una causa penal y pueden ser obligados a testificar.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El Jefe de Estado es aquel que representa a un Estado en el ámbito Internacional, mientras que el Jefe de Gobierno es aquel que ejerce actos encaminados a gobernar al pueblo, en los países republicanos el Jefe de Estado es su vez Jefe de Gobierno, mientras que en los sistemas monárquicos el rey es el Jefe de Estado y el Primer Ministro o Presidente es el Jefe de Gobierno.

DÉCIMO OCTAVA.- Debido a que los Jefes de Estado son los máximos representantes de los Estados, se les debe otorgar los medios necesarios para ejercer de una mejor manera sus atribuciones, debiéndose entender que gozan de inmunidades, privilegios y honores, las cuales se otorgan al Estado y no tanto a la persona física del Jefe de Estado.

DÉCIMO NOVENA.- La inviolabilidad de los Jefes de Estado debe de entenderse como la falta de poder de las autoridades locales para someterlo a ninguna clase de medida coercitiva y extendiéndose a su familia y comitiva. Los Jefes de Estado tienen prerrogativas consistentes en inmunidades y privilegios reales o materiales, personales y funcionales; entre los privilegios reales o materiales se encuentran la inviolabilidad de residencia, propiedades y equipaje; entre los privilegios personales se encuentran la inviolabilidad personal y protección especial al visitar otro Estado. El Jefe de Estado en relación a sus funciones goza de libertad de comunicación, circulación y tránsito.

VIGÉSIMA.- Los Jefes de Estado, no pueden estar sujetos a la jurisdicción penal del Estado al que se visita, tampoco pueden ser arrestados, ni citados ante algún tribunal y si llegara a cometer algún delito, su conducta no sería punible. En cuanto a la Jurisdicción civil el Jefe de Estado es inmune a dicha jurisdicción cuando los actos realizados por el mandatario son a nombre del Estado al que representa, y cuando actúe como particular no podrá hacer valer esa inmunidad.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Es importante crear un apartado especial en la Convención de Viena de 1961 sobre las Relaciones Diplomáticas acerca de las prerrogativas de los Jefes de Estado, en el cual se regulen las mismas, con el fin de que no quede a criterio de cada Estado la aplicación de esas inmunidades y privilegios, las cuales aunque surgen de una fuente del derecho como lo es la costumbre internacional se presta a diversas interpretaciones afectando directa o indirectamente la aplicabilidad de las mismas.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Desde un punto de vista personal, los Jefes de Estado en cualquier visita oficial, deben de gozar de una inmunidad total en cualquier orden jurídico interno, ya sea civil, penal, administrativa o cualquier otra. Mas sin embargo, cuando no se trate de una visita oficial deben de valorarse las circunstancias de modo, lugar y tiempo, para poder determinar la responsabilidad y la forma en que se debe de hacerse valer la misma, de tal manera de que no se vean afectados las relaciones entre los Estados que es lo que interesa al Derecho Internacional Público.

BIBLIOGRAFIA

Arellano Garcia, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1993.

Arnais Amigo, Aurora. Soberanía y Potestad. UNAM., México 1971.

Basave Fernandez del Valle, Agustin. Teoría del Estado Fundamentos de Filosofía Política. Editorial Jus S.A., Quinta edición, México 1989.

Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México 1992.

Cahier, Phillipe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Rialp, Madrid, 1965.

Camargo, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional. Tomo I. editorila Temis, Bogota Colombia, 1983.

De la Cueva, Mario. La idea del Estado. UNAM. Dirección General de publicaciones. segunda edición México, 1980.

Díaz Cisneros, Cesar. Derecho Internacional Público.- Tipografía editor, segunda edición, Argentina Buenos Aires, 1966. .

Diccionario Enciclopédico Quillet, México 1972 volumen IV

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1993.

Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid tecnos, Tercera edición, 1976.

Estudios de Derecho Internacional. Universidad de Santiago de Compostela. España, 1958.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, Cuadragésima edición. México 1989.

Kelsen, Hans. Compendio de Teoría General del Estado. Editorial Blume Milanesadoi 21-23, 3ª edición, Barcelona, España. 1979.

Lion Depette, Jose. Derecho Diplomático. Editorial Porrúa, segunda edición, México, 1974.

Llañez Torres, Oscar. Derecho Internacional Público. Orlando Cardenas editor y Distribuidor, Mexico 1978.

Martínez Vera, Rogelio. Fundamentos de Derecho Internacional Público. Ed. Mc Graw-Hill, Mexico 1994.

Mauricio Figueroa, Luis. Derecho Internacional. Editorial Jus, México 1991.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Temis, S.A. segunda edición, Bogotá Colombia, 1986.

Moreno Quintana, Lucio. Tratado de Derecho Internacional. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1978.

LEGISLACIÓN

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de Viena de 1961. Sobre Relaciones Diplomáticas.

Carta de la Organización Naciones Unidas

Ley Organica de la Administración Pública Federal.

Código Penal Federal.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Núñez Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orion, México 1970.

Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla, 1989.

Pallares, Jacinto. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, México 1977.

Paz y Puente Gutierrez, Jaime. Derecho de Inmunidad diplomática, Editorial Trillas, México, 1985.

Pérez Manzano, Antonio. La Diplomacia. Orientación Vocacional y Profesional. Editorial Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, Estado de México, 1989.

Pesantes García, Armando. Las Relaciones Internacionales. (Derecho Diplomático y práctica Diplomática). Editorial Cajica, 2ª edición, Puebla, 1977.

Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Editorial Ariel, Tercera Edición, Barcelona España 1966.

Serna Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, Decimo tercera Edición, México 1991.

Sepulveda, Cesar. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, Séptima Edición, Mexico, 1977.

Sorenses, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1992.

Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Editoria Biblioteca Jurídica., Sexta Edicion, 1978.